

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO FACULTAD DE
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES JEFATURA ACADÉMICA**

DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACION

**“MECANISMOS JURÍDICOS Y SOCIALES PARA GARANTIZAR EL
DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA RENDICIÓN
DE CUENTAS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN HONDURAS”**

SUSTENTADO POR:

JANNIE CLARISSA CRUZ ROSALES

31951186

SUPERVISOR:

ABOG. INGRID VARINIA SUAZO GARCIA

TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

JULIO, 2025

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1. Situación Del Problema.....	7
1.2. Definición Del Problema.....	9
1.3. Objetivos De La Investigación.....	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivos Específicos	10
1.4. Justificación.....	11
1.5. Objeto De Estudio	13
1.6. Hipótesis.....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. La Información Pública Como Derecho Ciudadano	16
2.1.1. Concepto De Información Pública	16
2.1.2. La Transparencia Y Su Relación Con El Derecho De Acceso A La Información Pública	19
2.1.3. Principios De Derecho Aplicables A La Información Pública.....	24
2.1.4. El Deber De Informar (Transparencia Activa)	26
2.2. Instituciones Vinculadas A La Transparencia Y El Derecho De Acceso A La Información Pública En Honduras.....	34
2.2.1. Instituto De Acceso A La Información Pública (I.A.I.P.)	34
2.2.2. Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)	41
2.2.3. Consejo Nacional Electoral (CNE).....	50
2.2.4. Fiscalía Especial Para La Transparencia Y El Combate A La Corrupción Pública (FETCCOP) Del Ministerio Público (MP).....	58
2.2.5. Gabinete Sectorial Para La Coordinación, Gestión Y Transparencia De La Inversión Pública	64

2.2.6. Secretaria De Estado En El Despacho De Finanzas	66
2.2.7. Secretaría De Estado En El Despacho De Transparencia (SDT)	69
2.2.8. Secretaría De Estado En Los Despachos De Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción	73
2.2.9. Tribunal De Justicia Electoral (TJE)	78
2.2.10. Tribunal Superior De Cuentas (TSC)	83
2.3. Marco Jurídico Nacional Aplicable Al Derecho De Acceso A La Información Pública..	87
2.3.1. Constitución De La República De Honduras	87
2.3.2. Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Y Su Reglamento.....	89
2.3.3. Código De Conducta Ética Del Servidor Público	92
2.3.4. Código Penal.....	94
2.3.5. Ley De Contratación Del Estado Y Su Reglamento.....	98
2.3.6. Ley Electoral De Honduras	100
2.3.7. Ley De Financiamiento, Transparencia Y Fiscalización A Partidos Políticos Y Candidatos Y Sus Reformas (Decretos Número 137-2020, 183-2020 Y 94-2021)	102
2.3.8 Ley Para Optimizar La Administración Pública, Mejorar Los Servicios A La Ciudadanía Y Fortalecimiento De La Transparencia En El Gobierno	103
2.3.9. Ley Orgánica Del Tribunal Superior De Cuentas Y Su Reglamento	106
2.3.10 Ley Orgánica Y Procesal Electoral	109
2.3.11. Ley De Participación Ciudadana	115
2.3.12. Manual Para La Transparencia Del Uso De Fondos Públicos Financiados Por Medio Del Programa De Transferencias Y Asignaciones Globales, De La Secretaría De Finanzas	118
2.3.13. Reglamento De Sanciones Por Infracción A La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Y Su Reglamento.....	121
2.3.14. Plan De Gobierno Para La Refundación De La Patria Y La Construcción Del Estado Socialista Y Democrático	124
2.4. Marco Jurídico Internacional Aplicable Al Derecho De Acceso A La Información Pública	126
2.4.1. Convención Interamericana Contra La Corrupción.....	128
2.4.2. Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción (CNUCC)	130
2.4.3. Declaración Especial De La Comunidad De Estados Latinoamericanos Y Caribeños Sobre Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción.....	133

2.4.4. Gobierno Abierto.....	134
2.5. Mecanismos Jurídicos Y Sociales Para Garantizar El Acceso Al Derecho De La Información Pública En Honduras	143
2.5.1. Auditorias	143
2.5.1.1. Auditoría De Desempeño.....	138
2.5.1.2. Auditoría Especial.....	139
2.5.1.3. Auditoría Interna.....	139
2.5.1.4. Auditoría Regular.....	139
2.5.1.5. Auditoría Privada.....	140
2.5.2. Comités De Probidad Y Ética.....	146
2.5.3. Declaración Jurada	150
2.5.4. Mecanismos De Control	154
2.5.4.1. Control Concurrente.....	149
2.5.4.2. Control De Desempeño y Resultados.....	149
2.5.4.3. Control Externo Selectivo.....	151
2.5.4.4. Control Financiero.....	151
2.5.4.5. Control Interno.....	151
2.5.4.6. Control Posterior.....	152
2.5.4.7. Control Preventivo.....	152
2.5.4.8. Control Social.....	152
2.5.5. Plebiscito Y Referéndum.....	159
2.5.6. Recursos De Revisión Y Amparo En Materia De Transparencia	163
2.5.7. Sistema De Información Electrónico De Honduras (SIELHO).....	166
2.5.8. Sistema Nacional De Información.....	170
2.5.9. Solicitudes De Acceso A Información Pública	179
2.5.10. Veeduría Social.....	182
2.5.11. Versión Pública De Documentos.....	184
2.6. Limitaciones Al Acceso A La Información Pública	186

2.6.1. Causales De Restricción A La Información Pública	186
2.6.1.1. Información Declarada En Reserva.....	178
2.6.1.2. Datos Personales Confidenciales.....	181
2.6.2. Leyes Que Restringen Los Estándares Del Derecho De Acceso A La Información Pública	191
2.6.2.1. Ley Para La Clasificación De Documentos Públicos Relacionados Con La Seguridad Y Defensa Nacional.....	185
2.6.2.2. Ley De Inteligencia Nacional.....	187
2.6.2.3. Ley De Seguridad Poblacional.....	190
2.7. El Papel De Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) Como Veedores De La Información Pública En Honduras	197
2.8. La Corrupción Como Amenaza Al Derecho De Acceso A La Información Pública.....	204
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	205
3.1. Tendencia De La Investigación.....	206
3.2. Tipo De Investigación	207
3.3. Método Utilizado.....	207
3.4. Diseño De La Investigación	208
3.5. Técnicas Aplicadas.....	208
3.5.1. Revisión Documental	209
3.5.2. Recolección De Datos.....	209
3.5.3. Investigación En Línea.....	210
3.5.4. Investigación De Casos De Estudio.....	210
CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	211
CAPÍTULO V PROPUESTA DE MEJORA.....	224
VI. CONCLUSIONES.....	242
VII. RECOMENDACIONES.....	246
VIII. BIBLIOGRAFÍA.....	249
IX. LISTA DE ABREVIATURAS.....	253
X. GLOSARIO.....	255
XI. ANEXOS.....	263

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda los Mecanismos Jurídicos y Sociales para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y su Incidencia en la Rendición de Cuentas y la Participación Ciudadana en Honduras.

La selección de este tema se efectuó en atención a la importancia que tiene el derecho de acceso a la información pública como una herramienta de la cual puede valerse la sociedad para incidir en la generación de democracia, permitir una mayor participación ciudadana en temas de interés o relevancia social, mejorar la rendición de cuentas de las Instituciones Obligadas, fortalecer la institucionalidad a nivel del Estado, generar conciencia en los empleados o funcionarios públicos en atención a sus obligaciones y en la ciudadanía en general para el máximo ejercicio de sus derechos , fomentar la cultura de la transparencia y, combatir la corrupción.

En Honduras, la corrupción es un problema latente que ha afectado al país durante décadas atrasando el desarrollo y la democracia. En consecuencia, los niveles de inestabilidad han incrementado, así como, las diversas violaciones en materia de derechos humanos. Según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), de Transparencia Internacional (TI) en el año 2024, Honduras, alcanzó su puntaje histórico más bajo equivalente a 22/100 ocasionando de esta manera un deterioro profundo en el sector público. Desde el año 2012, Honduras, mantenía un puntaje entre 23 a 31 puntos, no obstante, con esta última puntuación el país se ha situado como

una de las naciones más corruptas la cual, solo es superada por países como Haití, Venezuela y Nicaragua.

Sirvan de ejemplo como casos de corrupción, los siguientes: Caso Hospitales Móviles; Caso Red de Diputados (2017); Caso Caja Chica de la ex Primera Dama de Honduras Rosa Elena Bonilla de Lobo (2018); Caso Pandora (2018); Caso Pacto de Impunidad (2018); Caso Caja Chica del Hermano (2018) Licitación Fraudulenta del Seguro Social (2018), Caso Arca Abierta (2018), Caso Patuca III Colusión y Corrupción (2019), Aseguramiento de bienes de la Caja chica de dama (2019), Caso Narco política (2019), entre otros.

Para concretar la presente investigación se han realizado diversas actividades entre las cuales se pueden enunciar: revisión documental tanto de leyes nacionales e internacionales, lectura de libros, tesis, informes y documentos oficiales de las instituciones de gobierno vinculadas a la transparencia y acceso a la información pública, así como, recolección de datos a través de encuestas y entrevistas a expertos en el tema, investigación en línea y casos de estudio para análisis.

Se espera como resultado de esta investigación que el documento sirva a la sociedad hondureña como una guía revestida de información clara, útil y detallada sobre las instituciones relacionadas al derecho de acceso a la información pública, sus mecanismos jurídicos y sociales y requisitos y procedimientos administrativos establecidos para lograr una administración publica sana que brinde información real a su población permitiendo a los ciudadanos exigir su derecho basado en la cultura de la transparencia , disminuyendo así, la corrupción del país y logrando el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Del Problema

Honduras, es un país en el cual, la corrupción se ha normalizado. Los escándalos en la administración pública sin importar el partido político en el poder constituyen aspectos en la agenda social, política y gubernamental a atender.

Se pueden señalar como parte de la historia reciente de la corrupción en el país los siguientes casos: Contratación de familiares en el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI); Caso “Planillas Fantasma”, en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); Caso “Helios”, en el gobierno del ex Presidente Juan Orlando Hernández, por el desvío de más de 143 millones de lempiras de las arcas del Estado; Denuncia por corrupción de primera línea de la Secretaria de Salud (SESAL) por la erogación de más de L.2,595 millones de lempiras en el marco del Decreto Legislativo 047-2020; Caso Hospitales Móviles; Caso Red de Diputados (2017); Caso Caja Chica de la ex Primera Dama de Honduras Rosa Elena Bonilla de Lobo (2018); Caso Pandora (2018); Caso Pacto de Impunidad (2018); Caso Caja Chica del Hermano (2018), mismo que salpicó a Ramón Lobo, hermano del ex Presidente Porfirio Lobo Sosa y al ex Secretario de Estado en Administración y Gestión Financiera de Casa Presidencial, Wilfredo Francisco Cerrato Durón

; Caso Licitación Fraudulenta del Seguro Social (2018); Caso Arca Abierta (2018); Caso Fraude sobre el Gualcarque (2019); Caso Patuca III Colusión y Corrupción (2019); Caso Aseguramiento de Bienes de la Caja Chica de la Dama (2019); Caso Aseguramiento de Bienes Caja Chica de la Dama II (2019) y Caso Narco política (2019), por señalar algunos.

La corrupción, es un problema latente el cual, parece no tener fin, por lo que, la población en general mantiene una permanente desconfianza tanto en los empleados y funcionarios públicos, así como, en los entes gubernamentales. No obstante, la importancia del derecho de acceso a la información pública se ve reflejado en las investigaciones y denuncias antes señaladas en consideración a que, mediante el ejercicio de este, actores sociales como la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), han desempeñado un papel relevante mediante la veeduría social.

De conformidad a lo publicado en la página oficial del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA),¹ el mismo ha presentado ante las autoridades nacionales un total de 167 casos de los que se han judicializado 31 casos, 5 han sido resueltos por el Tribunal Superior de Cuentas y 131 casos aún se encuentran en impunidad generando un perjuicio económico para los hondureños estimado en L. 11,364,842,482.82.

¹ (Inicio - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025)

Mantener la gestión pública bajo la opacidad² conlleva la falta de acceso a este derecho, información alejada de la veracidad y poca participación de parte de la sociedad en la toma de decisiones importantes donde sean escuchados todos los sectores de interés.

1.2. Definición Del Problema

Los mecanismos jurídicos y sociales reconocidos en las leyes nacionales son el sustento del Derecho de Acceso a la Información Pública, en vista que estos alientan la buena gobernanza, finanzas públicas transparentes, la participación ciudadana, promoviendo a su vez, la gestión de resultados, el combate a la corrupción y el fortalecimiento de la democracia e institucionalidad.

Para que estos mecanismos sean exitosos, requieren de una dinámica permanente entre la sociedad y las instituciones del Estado. Esta dinámica implica que los ciudadanos, así como conocen sus derechos y obligaciones, conozcan de igual manera, las instituciones llamadas a la recepción de sus solicitudes de acceso a información pública y demás curiosidades que deriven en la rendición de cuentas e inclusive la aplicación de sanciones ante la negativa del ejercicio de su derecho.

La constante negativa de acceso a la información pública o la falta de rendición de cuentas, influye de manera directa en la percepción que tienen los ciudadanos sobre el manejo de fondos públicos e información de interés general.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23. ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [29-06-2025]. Entiéndase el término como “un sinónimo de oscuridad, turbiedad, negrura o borrosidad”.

Se debe de considerar que cualquier mecanismo resulta insuficiente o poco relevante ante la burocracia del Gobierno; la falta de respuesta efectiva de las instituciones obligadas; poca información disponible en sitios oficiales o información poca veraz; limitaciones legales y falta de imposición de castigos ejemplares ante la comisión de delitos o acciones administrativas vinculadas a actos de corrupción.

Es necesario promover una conciencia ciudadana, un ambiente de transparencia y una participación para alcanzar mejores niveles de transparencia y rendición de cuentas.

1.3. Objetivos De La Investigación

1.3.1. Objetivo General

Establecer cuáles son los mecanismos jurídicos y sociales aplicables para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en Honduras y determinar su incidencia en la rendición de cuentas y en la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, generación de institucionalidad, seguridad jurídica y combate a la corrupción.

1.3.2. Objetivos Específicos

a) Desarrollar el marco normativo nacional aplicable al Derecho de Acceso a la Información Pública, identificando sus elementos relevantes, características, fortalezas y debilidades frente a los estándares internacionales en materia de transparencia y combate a la corrupción.

b) Enunciar los mecanismos jurídicos y sociales reconocidos en Honduras para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública.

c) Investigar el grado de aplicabilidad de las leyes que contienen disposiciones de acceso a la información pública y sus limitantes.

d) Estudiar las figuras de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas como elementos vinculantes a los mecanismos jurídicos y sociales que garantizan el Derecho de Acceso a la Información Pública.

e) Determinar la incidencia del acceso a la información pública para el mejoramiento en la gestión gubernamental y el fomento a la cultura de la transparencia en Honduras.

f) Identificar quienes son los actores sociales relacionados al ejercicio de las veedurías, participación ciudadana activa y otros mecanismos jurídicos para la rendición de cuentas.

1.4. Justificación

Comprender el papel que juega la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la participación ciudadana implica muchos desafíos puesto que en nuestro país la gestión pública se ha desarrollado bajo el velo de la secretividad, crisis políticas en las instituciones del aparato estatal y, desvió de fondos públicos generando así, daños a la sociedad en general.

Todo Gobierno, debe de desarrollar y a su vez, fortalecer sus mecanismos jurídicos y sociales para permitir el fácil acceso a la información que sea de interés general de su población.

Investigar el presente tema es de carácter indispensable puesto que el acceso a la Información Pública:

- a) Es un derecho humano que se consagra en diferentes cuerpos legales nacionales e internacionales.
- b) Contribuye al fomento de la transparencia y combate a la corrupción.
- c) Colabora a la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.
- d) Fomenta la participación ciudadana.
- e) Motiva y garantiza la vigilancia de la gestión pública,
- f) Permite la evaluación real del manejo de fondos del Estado.
- g) Favorece a la identificación y recopilación de datos que demuestren la facilitación o concurrencia de casos de corrupción.
- h) Incentiva espacios de colaboración para impulsar la institucionalidad.
- i) Genera conciencia social.
- j) Procura la gobernanza responsable.

Esta investigación pretende establecer cuáles son los mecanismos jurídicos y sociales que garantizan el Derecho a la información Pública en Honduras, reflejando su incidencia en la

rendición de cuentas y la participación ciudadana; señalar las debilidades del sistema público y privado en el manejo de los fondos públicos e identificar estrategias aplicables para alcanzar una mayor democracia y recuperar la confianza de la población en sus instituciones.

Potencialmente, comprender el correcto cumplimiento y ejercicio de este derecho a través de los mecanismos jurídicos y sociales contemplados en la ley, generará mayor conciencia social en los ciudadanos para que estos entiendan el alcance de sus derechos y exijan una administración pública eficiente sobre la cual, puedan ejercer un control real para verificar el manejo del poder que se les ha delegado a las instituciones públicas y el manejo de los fondos públicos asignados.

Asimismo, la investigación puede lograr que toda persona que consulte el texto y desempeñe un cargo en cualquier poder, órgano e institución del Estado de forma permanente o transitoria se instruya en cuanto a el deber de informar y la cultura de la transparencia en el ejercicio de sus obligaciones basándose en los principios de integridad, honestidad y de acuerdo con los mejores intereses del Estado.

1.5. Objeto De Estudio

Entiéndase la Información Pública de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como: *“Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como Reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes,*

estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y, todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

Es decir, que la información pública la constituyen aquellos datos o información que por ley deben de encontrarse disponibles por parte de las Instituciones Obligadas³ en cualquier medio o plataforma para efectos de consulta.

El objeto de estudio del presente trabajo consiste en analizar los mecanismos jurídicos y sociales vinculados al Derecho de Acceso a la Información Pública, como ser: Auditorías de Desempeño; Declaraciones Juradas; Mecanismos de Control en sus diversas categorías por ejemplo: Control Concurrente, Control de Desempeño y Resultados, Control Externo Selectivo, Control Financiero, Control Interno y Control Social; Plebiscito y Referéndum; Recursos de Revisión y Amparo en materia de Transparencia; Consultas en los Portales Únicos de Transparencia, Solicitudes de Acceso a Información Pública, Veedurías Sociales y Versión

³ (Ley de Transparencia y Acceso A la Información Pública Decreto Legislativo No. 170 – 2006., 2006) Instituciones Obligadas, definición contenida en el Numeral 4 del Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG’S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.”

Pública de Documentos de los cuales se puede valer la población hondureña para garantizar la participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Para ello, se examinarán los criterios jurídicos que le son aplicables a la Información Pública, como un Derecho y las barreras legales contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, considerando que no toda la información en poder de las instituciones gubernamentales y ONG'S, es categorizada como información pública.

La ley, contiene causales de restricción para aquella información definida como Información Declarada en Reserva, Datos Personales Confidenciales, Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y otras disposiciones establecidas en la Ley de Inteligencia Nacional y la Ley de Seguridad Poblacional.

1.6. Hipótesis

¿Los mecanismos jurídicos y sociales para el acceso a la información pública en Honduras desempeñan un papel fundamental en la promoción de la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, al facilitar la transparencia y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones?

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. La Información Pública Como Derecho Ciudadano

2.1.1. Concepto De Información Pública

El numeral 5 del Artículo 3 de la LTAIP, conceptualiza la información pública, como:

Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como Reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y, todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración. (Ley de Transparencia y Acceso A la Información Pública Decreto Legislativo No. 170 – 2006., 2006, p. 14)

La información pública, se convierte en un derecho considerando la necesidad de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas para que de esta manera la población Hondureña, pueda acceder, informarse, fiscalizar, exigir y verificar las conductas de las Instituciones del Estado y Organizaciones No Gubernamentales, que reciben fondos de la administración pública por medio de las conductas administrativas de sus Empleados o Funcionarios Públicos y las consecuencias legales que puedan derivarse de las mismas.

La Información Pública, colabora en el fortalecimiento de la buena gobernanza en vista que esta sirve como un medio para luchar contra la corrupción, para la acción pública de la ciudadanía común en cuanto a una mayor participación de esta en la toma de decisiones y en la generación de conciencia de las Instituciones del Estado.

Corresponde analizar lo contenido en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere que: *“El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las Instituciones Obligadas y el deber de estas de suministrar la información solicitada en los términos y condiciones establecidos en la Ley y el presente Reglamento.”*

Es decir, que este Artículo 6 evoca lo contenido en el Artículo 80⁴ de la Constitución de la Republica, referente al Derecho de Petición. La Información Pública, representa aspectos importantes desde la perspectiva que un ciudadano común puede requerir aquella información que estime conveniente bajo el ejercicio o intención de:

- Investigar
- Difundir dicha información

⁴ Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS DECRETO NUMERO 131, 1982, p. 11)

- Recibir la misma para su archivo personal

Independientemente de cualquiera de estas circunstancias, la información que se entregue debe de ser una información veraz, esto significa que la información debe de contener datos reales y datos actualizados. Es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, clasifica la información de la siguiente manera:



El acceso a la Información Pública conlleva una responsabilidad para el interesado o solicitante en el sentido que como bien lo señala el tercer párrafo del Artículo 14 de la LTAIP: *“Los solicitantes usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tengan acceso.”*

2.1.2. La Transparencia Y Su Relación Con El Derecho De Acceso A La Información Pública

La transparencia, es: *“El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.”*⁵

Aplica de igual manera a este concepto lo contenido en el numeral 42 del Artículo 35 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, al especificar que la transparencia es: *“El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.”*

Igualmente, definida en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se puede señalar que la transparencia constituye: *“Gestión clara, veraz y objetiva por medio de la ejecución y desarrollo de sistemas de control, fiscalización, probidad y ética, promoviendo la participación ciudadana.”*

Partiendo de la idea que todo Estado requiere de una política nacional de transparencia para facilitar y garantizar el derecho de acceso a la información pública para fortalecer el Estado de Derecho, la Democracia y la Participación Ciudadana, esta figura complementa la cultura de apertura a la información tomando en cuenta que la ley demanda el ejercicio de la transparencia en la gestión pública y también, tal como lo señala el párrafo 3 del Artículo 6 de la LTAIP, que

⁵ (Ley de Transparencia y Acceso A la Información Pública Decreto Legislativo No. 170 – 2006., 2006, p. 4)

la Secretaria de Estado que: *“La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación por conducto de las Instituciones de educación formal o no formal y las Universidades Publicas y Privadas, incluirán contenidos sobre esta materia en los planes o programas de estudio.”*

Es así, que la transparencia se encuentra directamente relacionada a la gestión pública en cuanto a la claridad de las acciones de los empleados y funcionarios del Gobierno, al igual, que el manejo y destino de fondos y las relaciones comerciales y contractuales que se tienen con el Estado.

Con relación a lo antes señalado, la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6, señala:

“Se garantizará el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el registro que corresponde.

No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el pliego de condiciones de definan de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares.

Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.”

En ese sentido, se constituye el Principio de Publicidad y Transparencia en la Ley de Contratación del Estado y se profundiza el mismo en el Artículo 10 de su Reglamento al contemplar la publicidad y la transparencia como principios generales en la contratación del Estado, indicando:

“La información relacionada con la actividad administrativa cuyo acceso se garantiza a los interesados de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley, incluye lo referente al inicio de los procedimientos de sección de contratistas, la necesidad de precalificación o inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas, el acceso al pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento la oportunidad para conocer el monto y demás aspectos relevantes de las ofertas con ocasión de la apertura de los sobres que las contienen y la notificación de las resoluciones que se dicten en dichos procedimientos, así como, cualquier otra información que resulte de su naturaleza. Lo anterior, se entiende sin perjuicio a las características especiales del procedimiento de contratación directa.

En observación de la prohibición establecida en el Artículo 6 párrafo segundo de la Ley, relativa a la información que por su naturaleza se considera reservada, los órganos responsables de la contratación están obligados a mantener en custodia las ofertas presentada y a no darlas a conocer si no hasta la fecha y hora previstas para su apertura de los sobres que las contienen; también deberán abstenerse de proporcionar a los ofertantes o cualquier otra

persona que careciere de interés oficial, información verbal o escrita acerca del análisis y evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de Evaluación a que se refiere el Artículo 33 de la Ley, hasta antes de la notificación de la adjudicación del contrato”

Se puede concluir, que la transparencia en las relaciones comerciales y contrataciones con el Estado, contienen los siguientes elementos:

- Obligatoriedad de informar
- Aplicación de los Principios de Buena Fe, Transparencia y Competencia Legal en los procesos de licitaciones, contrataciones, ventas, subastas de obra o concursos
- Cumplimiento de las condiciones de contratación, términos de referencia⁶, especificaciones o pliegos de condiciones⁷
- Inclusión de cláusulas de integridad⁸

El IAIP, la ONCAE y el CNA, por disposiciones contenidas tanto en el Artículo 7 de la LTAIP y el Artículo 9 de su Reglamento, deben de:

⁶ También conocidos como TDR, son aquellos documentos que contienen las especificaciones técnicas para contratar un producto o servicio con el Estado.

⁷ Son el conjunto de normas que rigen los procesos de selección para la contratación con el Estado en donde se señalan condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben de formular su oferta en el proceso de contratación.

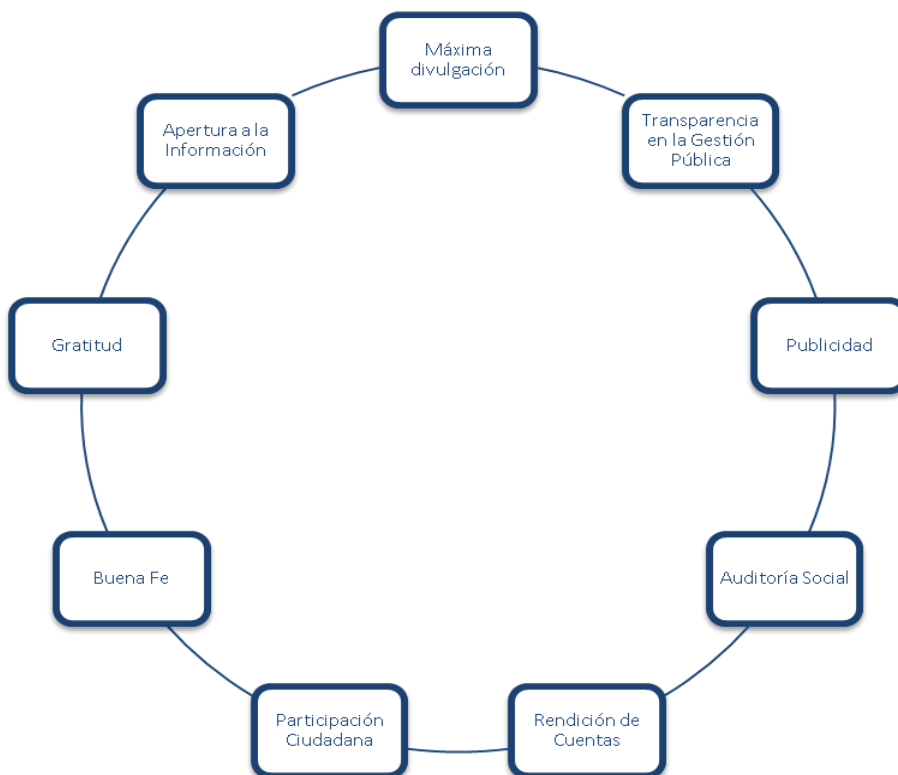
⁸ La Cláusula de Integridad es un acuerdo al que llegan las partes que se encuentra contenido en el documento inscrito y que refiere que las mismas no pueden invocar o valerse de otros documentos para reclamar obligaciones no contempladas en el contrato mismo, por ello, obligan a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso.

- Elaborar y difundir cláusulas de integridad con apoyo de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.
- Socializar instructivos y manuales que destaquen la buena fe, la transparencia, la competencia leal y el cumplimiento de reglas de conducta ética en procesos de licitación, contratación, concesión, venta, subastas de obra o concursos con el Estado.

La transparencia, es un valor fundamental que toda sociedad requiere para que no se produzcan actividades relacionadas con la corrupción. Toda la información que se derive como parte de los procesos de la transparencia debe de ser veraz, autentica, apegada a la Ley y sin más restricciones que aquellas que los marcos jurídicos vigentes contemplan.

2.1.3. Principios De Derecho Aplicables A La Información Pública

El artículo 5 del Reglamento de la LTAIP, revela que son principios de derecho aplicables a la información pública, los siguientes:



A continuación, se desarrolla una breve explicación de cada uno de ellos:

- Máxima divulgación: Reconocido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, este principio consiste en la búsqueda, recepción y divulgación de información como regla general el cual únicamente estará limitado por excepciones establecidas en la Ley.
- Transparencia en la Gestión Pública: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.

- Publicidad: El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.
- Auditoría Social: Es un mecanismo de participación ciudadana para evaluar el desempeño de las instituciones obligadas, señaladas en la LTAIP.
- Rendición de Cuentas: Presentación al conocimiento de quien corresponda para su examen y verificación de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión.
- Participación Ciudadana: La inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino.
- Buena Fe: Criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho.
- Gratitud: “Toda solicitud o recurso de acceso a la información pública será gratuito. Si la entidad que entrega la información incurriere en gastos por la reproducción de la documentación que se le solicitare, está autorizada solamente para cobrar y percibir los costos que se generen.”⁹
- Apertura a la Información: Derivado del Artículo 8 del Reglamento de la LTAIP, este principio se basa en el derecho de la ciudadanía a solicitar la información que estime conveniente a las instituciones obligadas sin la necesidad de justificar sin mayor motivación ni formalidad alguna.

⁹ Párrafo 4 del Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2.1.4. El Deber De Informar (Transparencia Activa)

Los Estados, a través de sus marcos normativos deben de garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y amplio, es decir, que la práctica general debe de ser la promoción y cultura de máxima divulgación de la información y la excepción, la discrecionalidad o secretividad.

Si los objetivos de establecer una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento en Honduras están orientados a garantizar el acceso a este derecho, uso eficiente de los recursos del Estado, transparencia en las gestiones del Gobierno, combate a la corrupción, rendición de cuentas y, protección, clasificación y seguridad de la información pública. El deber de informar consiste, por ende, en la obligación de producir o capturar información y por tal razón, las instituciones obligadas deben de: “...*Publicar la información relativa a su gestión, o en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido publicados por el estado.*

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados se divulgarán obligatoriamente en el sitio de internet que administre la oficina normativa de contratación y adquisiciones (ONCAE); A este efecto, los titulares de los órganos o instituciones públicas quedan obligados a remitir la información respectiva.”¹⁰

Se considera, información que debe ser divulgada de oficio:

¹⁰ Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“1) Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

2) Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento;

3) Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas;

4) Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble;

5) Los registros públicos de cualquier naturaleza;

6) El Diario Oficial La Gaceta actualizado;

7) La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto;

8) Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad;

9) Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de

ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados;

10) Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones;

11) El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo;

12) Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas;

13) El Congreso Nacional, publicará, además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones;

14) El Poder Judicial, publicará, además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;

15) El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes;

16) La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos;

17) Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal;

18) Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,

19) La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.”¹¹

Complementa a este Artículo, las disposiciones del Artículo número 16 del Reglamento de la LTAIP, el que refiere:

¹¹ Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

“Las Instituciones Obligadas deberán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 13 de la Ley, en la forma siguiente:

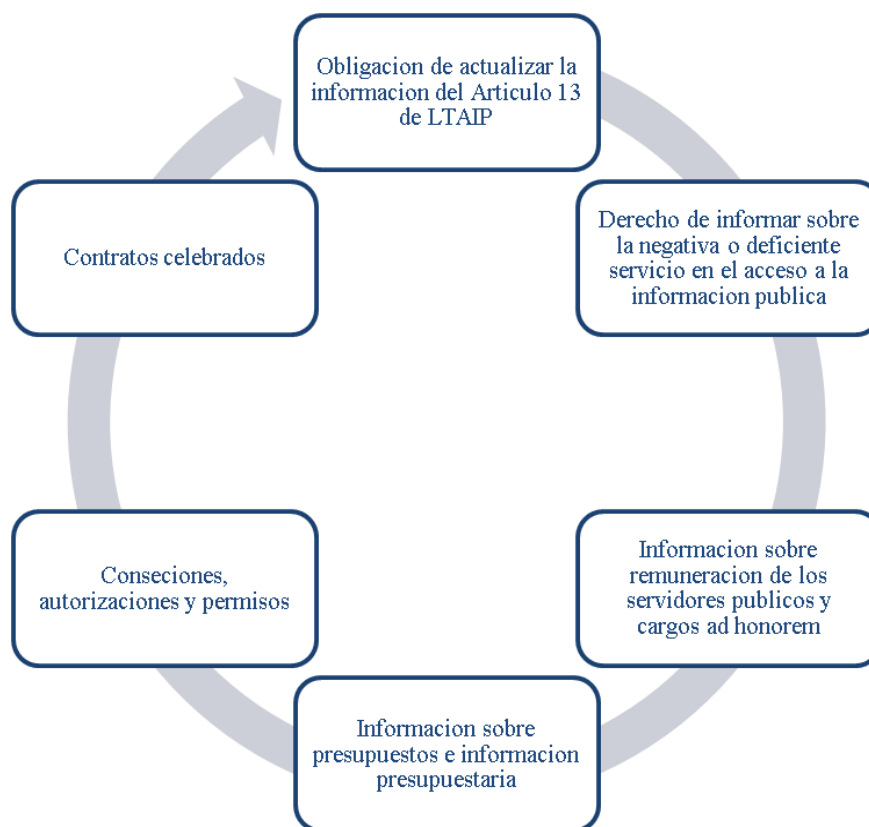
1. El o la titular de cada Institución Obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información;

2. La información, con indicación de la fecha de su actualización, deberá estar colocada en un sitio de internet o, en su defecto, en otro medio escrito disponible de fácil acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio de internet u otro lugar apropiado de la Institución Obligada, y deberá contener también las direcciones electrónicas, los domicilios para recibir correspondencia y los números telefónicos del Oficial de Información Pública, de los servidores públicos habilitados y del responsable del sitio mencionado, así como su vínculo al sitio de internet del Sistema Nacional de Información Pública.

3. La información deberá presentarse de manera clara, completa y ordenada, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”¹²

¹² Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El deber de informar es una obligación impuesta por el Estado, para la producción de bases de datos mediante el sistema nacional de información pública generando una dinámica entre instituciones obligadas, ONGS o, el Estado mismo, a través de mecanismos jurídicos y sociales para la participación ciudadana, fortalecimiento de la democracia, rendición de cuentas y combate contra la corrupción por mencionar algunos factores. Esta obligación, conlleva:



La negativa de entrega de información o el servicio deficiente en el trato a los usuarios, les permite que se avoquen al IAIP para poner en conocimiento el instituto sobre dichos extremos y que este, emita recomendaciones o requerimientos a las instituciones obligadas. En caso de no cumplimiento de los instructivos del IAIP, se aplicarán sanciones administrativas y otras acciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

En cuanto a la remuneración de los servidores públicos incluyendo cargos que desempeñen ad honorem, la ley demanda que se publiquen los pagos efectuados al personal incluyendo aquel que se categoriza como personal de confianza y personal por honorarios. Se debe de incluir los valores correspondientes a los viáticos y gastos de representación de cada institución obligada. Los presupuestos y ejecución presupuestaria que contiene las transferencias, los gastos, inversión física, inversión financiera, deudas y morosidad, deben de ser publicados en las páginas oficiales de las instituciones obligadas y a su vez, remitidos a SEFIN.

Relacionado a las concesiones, autorizaciones y servicios la información pública que debe de ponerse a disposición de la población será:

- 1) *“La Unidad Administrativa que los otorgue;*
- 2) *El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona jurídica concesionaria, autorizada o permisionaria;*
- 3) *El objeto y vigencia de la concesión, autorización o permiso;*
- 4) *El procedimiento que se siguió para su otorgamiento en caso de concesiones;*
- 5) *Los convenios de modificación a las concesiones precisando los elementos a que se refieren los numerales anteriores.”*¹³

Los contratos celebrados con el Estado, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y cualquier servicio relacionado con estas, deben de publicar información relacionada con:

¹³ Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 1) *“Unidad Administrativa que celebros el contrato;*
- 2) *El procedimiento de contratación;*
- 3) *El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se le asignó el contrato;*
- 4) *La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato; y,*
- 5) *Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos a los que se refieren los numerales anteriores.”¹⁴*

Finalmente, las intervenciones fiscalizadoras y las resoluciones que hayan quedado firmes por parte del TSC, y los órganos de control interno de las instituciones obligadas, deben de ser publicados indicando la siguiente información:

- 1) *“El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo;*
- 2) *El número total de observaciones determinadas de los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión;*
- 3) *El total de las aclaraciones efectuadas por la institución obligada en atención a los resultados de las auditorías”¹⁵*

Atendiendo las funciones y atribuciones del IAIP, esta institución a la cual le corresponde desarrollar los lineamientos y políticas generales para la producción de información pública o publicación de información que debe de ser difundida de oficio.

¹⁴ Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹⁵ Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

2.2. Instituciones Vinculadas A La Transparencia Y El Derecho De Acceso A La Información Pública En Honduras

2.2.1. Instituto De Acceso A La Información Pública (I.A.I.P.)

Mediante el Decreto número 170-2006, se crea el IAIP, como:

“...Un Órgano desconcentrado de la Administración Publica con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la Información Pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, etc.”¹⁶

El Acuerdo número 0001-2008 del 3 de Marzo de 2008, mismo que contiene el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente: “*CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.*”

¹⁶ Artículo 8 Constitución y Finalidad del Instituto de Acceso a la Información Publico según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es decir, el IAIP, *“es el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública; y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares, de conformidad a los principios indicados en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de cumplir y de velar porque se cumplan las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas contenidas en los Tratados o Convenciones internacionales en vigencia”*¹⁷

Siendo así, el IAIP, con el apoyo de la Presidencia de la República y en su condición de órgano de enlace de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, estará integrado por un total de tres comisionados los que serán electos por dos terceras partes del Congreso Nacional, desempeñando sus funciones en sus cargos por un periodo de cinco años.

En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el IAIP tiene independencia operativa, decisoria y presupuestaria y estará exclusivamente sometido al cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, otras leyes aplicables y demás disposiciones internas que adopte el Instituto.

Para lograr sus objetivos el IAIP, ha definido su misión y visión como institución en el siguiente sentido:

Misión:

¹⁷ Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Somos la institución garante del derecho humano de acceso a la información pública y protección de datos personales, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas para el empoderamiento de la ciudadanía sobre la gestión pública, exigiendo administraciones eficaces, regulando el manejo de archivos institucionales”¹⁸

Visión:

“Seguir a la vanguardia a nivel nacional e internacional en transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales a través de herramientas de acceso libre y masivo, que colaboren en generar confianza en la administración pública”¹⁹

Tanto el Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como el Artículo 12 de su Reglamento, definen que serán funciones y atribuciones del IAIP, las siguientes:

“1. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

2. Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar las instituciones públicas

18 Disponible en: WWW.Portalunico.iaip.gob.hn

19 Disponible en: www.Portalunico.iaip.gob.hn

conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

3. Apoyar a las acciones y el Archivo Nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la Nación;

4. Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de la Información Pública;

5. Aplicar el marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

6. Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos;

7. Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno;

8. Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la Republica y al Congreso Nacional;

9. Realizar actividades en promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información en relación con su funcionamiento; y;

10. Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

11. Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento”

Adicionalmente, al IAIP, le corresponderá:

“1.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación, custodia y depuración de la información reservada y confidencial;

2.- Regular, y en su caso, hacer las recomendaciones a las Instituciones Obligadas para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley;

3.- Orientar y asesorar a toda persona, sin discriminación alguna, acerca de las peticiones de acceso a la información;

4.- Proporcionar apoyo técnico a las Instituciones Obligadas en la elaboración y ejecución de sus programas de información;

5.- Elaborar los formatos de peticiones de acceso a la información, así como el de acceso y corrección de datos personales sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 20 de la Ley;

6.- Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Instituciones Obligadas;

7.- Emitir lineamientos, resoluciones y recomendaciones que deberán ser publicadas por el Instituto. Las resoluciones finales que al respecto expidan las instituciones Obligadas y que hayan causado estado, deberán ser notificadas al instituto quien deberá hacerlas públicas;

8.- Diseñar y poner en funcionamiento los procesos para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública y elaborar una guía con formatos uniformes para integrar los subsistemas de información y que describirá también, de manera sencilla, los aspectos básicos generales de los procedimientos de accesos a la información en las Instituciones Obligadas, en particular la recepción, tramitación y resolución de peticiones de acceso a la información, así como a los datos personales y su corrección;

9.- Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores de las Instituciones Obligadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

10.- Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información como también su responsabilidad en el buen uso y conservación de aquella;

11.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la Ley y este reglamento;

12.- Cooperar, de forma coordinada y melódica, con las instituciones obligadas y sus Órganos de acceso a la información; mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y este reglamento;

13.- Establecer mecanismos y medidas para que las instituciones obligadas puedan enviar al Instituto resoluciones, criterios, solicitudes, consultas, informes, y cualquier otra comunicación a través de medios electrónicos cuya transmisión garantice en su caso, la seguridad, integridad, autenticidad, reserva y confidencialidad de la información y genere registros electrónicos del envío y recepción correspondiente;

14.- Instruir a las Instituciones Obligadas cuando estas así lo soliciten sobre los procesos para la debida calificación de la información, su desclasificación o la procedencia de otorgar acceso a la misma;

15.- Definir y establecer los lineamientos para la planificación estratégica y desarrollo institucional y elaborar el plan estratégico plurianual;

16.- Aprobar el Plan Operativo anual y su correspondiente proyecto de Presupuesto, vigilar su cumplimiento y evaluar sus resultados;

17.- Elaborar, aprobar, determinar y publicar el Manual de puestos y salarios y Estatuto laboral aplicable a los servidores públicos del Instituto;

18.- Coordinar con el Consejo Nacional Anticorrupción y con el Tribunal Superior de Cuentas el intercambio de información, la complementación de acciones y una continua evaluación y seguimiento de estas en materia de transparencia y rendición de cuentas;

19.- Participar activa y coordinadamente en el cumplimiento de las actividades que se le asignen en el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos;

20.- Las otras atribuciones y funciones contenidas en la Ley y este Reglamento y demás afines y necesarias para alcanzar las finalidades de ambos ordenamientos legales.”²⁰

2.2.2. Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)

El CNA, Creado mediante el Decreto número 07-2005, en su Artículo número 1, se define como:

“...Un organismo independiente con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado como adelante se indica, que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y ejercerá sus funciones en toda la República. El CNA apoyara las políticas y acciones que en el combate contra la corrupción emprende el gobierno de la Republica. Tendrá acceso a los Presidentes de los poderes el Estado y los demás funcionarios y empleados en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.”

El Consejo Nacional Anticorrupción, igualmente, se encuentra contemplado en el Decreto número 170-2006, con el que se creó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el marco de esta Ley, es definido como un órgano de vigilancia para la correcta aplicación de la LTAIP, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, seguimiento de las sanciones impuestas por el IAIP, y para la promoción y capacitación de contenidos en materia de transparencia.

²⁰ (ACUERDO No. IAIP- 0001- 2008, 2007, p. 12)

Para garantizar la operatividad del CNA, la institución se encuentra conformada por una Asamblea General y esta a su vez está integrada por un representante de los siguientes organismos de sociedad civil:

- Arzobispado de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
- Confraternidad Evangélica de Honduras
- Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
- Consejo de Rectores de las Universidades legalmente reconocidas
- Confederaciones de Trabajadores legalmente reconocidos
- Asociaciones de Campesinos legalmente reconocidas
- Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras
- Federación de Organizaciones Privadas para el Desarrollo de Honduras
- Asociación Nacional de Empleados Públicos
- Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)
- Foro Nacional de Convergencia (FONAC); y,
- Asociación de Medios de Comunicación.

Esta Asamblea General, conformara un comité ejecutivo con los representantes de los organismos antes indicados y con dos miembros más del CNA. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reemplazados cada seis meses.

Entre las funciones definidas en el Artículo 8 del Decreto 07-2005, la Asamblea General del CNA, podrá;

- 1) *“Proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras;*
- 2) *Concertar con las entidades gubernamentales competentes la implementación de las acciones contenidas en la Estrategia Nacional Anticorrupción y sus planes de acción;*
- 3) *Colaborar con las autoridades en el diseño de los mecanismos de seguimiento y evaluación y participar en su puesta en práctica;*
- 4) *Instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros;*
- 5) *Asesorar a las autoridades o particulares que lo soliciten y a las organizaciones locales y regionales a que se refiere el Artículo 7 del Decreto 07-2005, en las materias de su competencia;*
- 6) *Promover una cultura nacional contra la corrupción con todos los sectores de la sociedad, mediante campañas permanentes de sensibilización y concientización ciudadana;*
- 7) *Conocer, por medio de la Unidad Ejecutora, los informes de casos y situaciones que lleguen a su conocimiento, trasladando, si procediere, su informe y recomendaciones a los órganos públicos competentes para los fines legales consiguientes;*
- 8) *Atender oportunamente las solicitudes que, en el campo de su competencia, le formulen el Ministerio Público u otras autoridades;*
- 9) *Discutir y concertar acciones bilaterales conjuntas con los órganos contralores, fiscalizadores y de justicia y, con ellos, definir metas de cumplimiento verificables y medibles en torno a las estrategias y planes de la acción anticorrupción;*
- 10) *Diseñar y poner en práctica mecanismos de capacitación de recursos, asegurándose que no comprometan la independencia del CNA;*

- 11) *Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera;*
- 12) *Discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual del CNA y conocer de liquidaciones trimestrales del mismo, adoptando las medidas que procedan;*
- 13) *Adoptar los reglamentos que sean necesarios y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia;*
- 14) *Aprobar los manuales que sean necesarios para la buena administración; y,*
- 15) *Las demás que por su naturaleza le correspondan y que sean compatibles con su función esencial de combatir la corrupción en Honduras.”*

El CNA, está facultado para obtener de las instituciones obligadas información pública de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ²¹ y le corresponde.²²

- Conocer las denuncias y solicitudes de revisión que se presenten ante el IAIP.
- Recibir copia de los informes semestrales que el IAIP presente ante la Presidencia de la Republica y el Congreso Nacional.
- Celebrar Convenios y Acuerdos con el IAIP para el cumplimiento de la LTAIP.
- Efectuar programas de divulgación de la LTAIP y su Reglamento.
- Vigilar sanciones impuestas por el IAIP.

21 Se exceptúa de conformidad a este Artículo que el CNA obtenga acceso a información declarada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta.

22 Véase lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

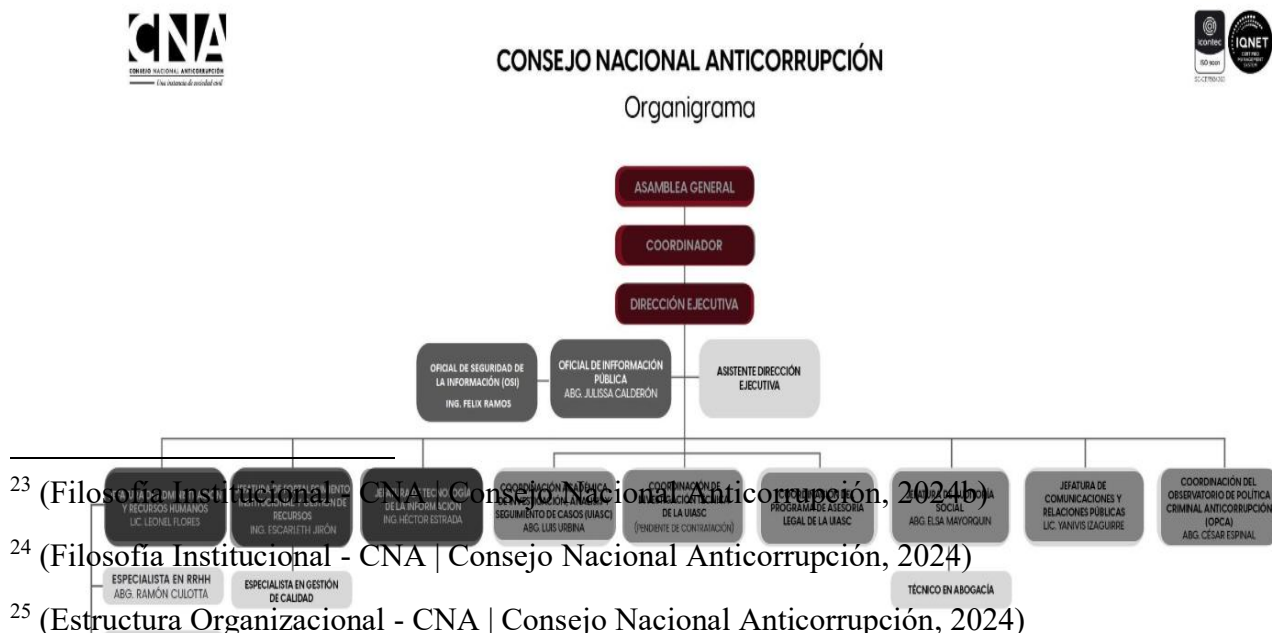
Para alcanzar lo antes enumerado la misión y la visión del CNA, han sido definidas:

Misión:

“Somos una instancia de sociedad civil, independiente, dedicada a estudiar, formar, prevenir, disuadir, denunciar y combatir la corrupción, con eficacia y responsabilidad en nuestro accionar para obtener resultados que evidencien el origen, la naturaleza, consecuencias y el impacto de la corrupción en el país.”²³

Visión: “El CNA para el 2025 ha consolidado su liderazgo nacional y es referente a nivel internacional en el estudio y la acción sistemática e integral para prevenir y combatir la corrupción.”²⁴

Finalmente, para comprender mejor la institución, la estructura orgánica²⁵ del CNA, se encuentra compuesta de:



Para profundizar en la misma a continuación se indican algunos de equipos de trabajo que conforman el Consejo Nacional Anticorrupción:

- Investigación Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC):

“Es la responsable de llevar a cabo los procesos de auditoría penal y el desarrollo de líneas de investigación, a partir de denuncias ciudadanas o investigaciones de oficio, sobre supuestos actos de corrupción donde están comprometidos los fondos provenientes del erario, en los que se vean involucrados funcionarios, empleados y servidores, teniendo como base lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.”

Esta unidad es responsable de recepcionar denuncias mediante diferentes mecanismos establecidos, así como de realizar diligencias relacionadas a la obtención de información, investigación y constatación de hechos, mismas que son presentadas ante los órganos persecutores del delito con el debido sustento probatorio.”²⁶

²⁶ (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025)

- Unidad de Auditoría Social (UAS)

“Es la responsable de fomentar la interacción constructiva entre autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante un programa de incidencia multisectorial dirigido a funcionarios públicos, representantes de sociedad civil y estudiantes de centros educativos públicos y privados a nivel nacional. A través de este programa desarrolla procesos de fortalecimiento de capacidades en promoción de valores, cultura de transparencia, auditoría y vigilancia social, participación ciudadana y lucha contra la corrupción; del mismo modo, así como acciones de acompañamiento y asesoría a instituciones públicas para fortalecer sus procesos de contrataciones.”²⁷

- Observatorio de Política Criminal Anticorrupción (OPCA)

“El OPCA nace como un centro de estudios encargado de promover la gestión de conocimiento a todos los sectores de la población mediante la publicación y el desarrollo de estudios e investigaciones científicas que permitan analizar el fenómeno de la corrupción y su impacto en la sociedad hondureña. Es el primer centro de estudios científicos avanzados y de investigación política, social y económica en estrategias anticorrupción.

Su objetivo es impulsar propuestas de políticas públicas, planes de acción y estrategias dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, ofrecer insumos de conocimiento a las

²⁷ Disponible en: (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025b)

autoridades y a la población hondureña para que estos sean factores que incidan en la toma de decisiones, a fin de fortalecer el correcto funcionamiento de la Administración pública.”²⁸

- Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas (UCRP)

“Es la unidad responsable de organizar, dirigir y controlar las actividades en materia de comunicaciones, relaciones públicas e imagen institucional, congruentes con el contexto nacional y el accionar de la organización. Sus funciones están orientadas a promover los esfuerzos del CNA en materia de información, educación y comunicación a la población en general y en el mayor apoyo posible a la buena gestión de relaciones públicas, contando con una dinámica de información constante y expedita hacia lo externo del CNA.”²⁹

- Unidad de Fortalecimiento Institucional y Gestión de Recursos (UFIGR)

“Esta unidad tiene por objetivo fortalecer el desarrollo organizacional en un marco de principios y valores que asegure la mejora continua, la gestión de recursos para la sostenibilidad financiera y la adopción de sistemas orientados a potenciar de forma efectiva las acciones de prevención y combate a la corrupción. Apoya directamente el seguimiento a los procesos de ejecución del Plan Estratégico Institucional y el cumplimiento efectivo de las acciones operativas en el marco de su accionar.

²⁸ Disponible en: (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025b)

²⁹ (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025b)

Entre sus principales funciones se destacan: promover el desarrollo de competencias profesionales del personal en función de las prioridades institucionales, mejorando el clima organizacional, implementar un sistema de información gerencial para mejorar los procesos y procedimientos técnicos y administrativos, cumpliendo con estándares y regulaciones internacionales, fortalecer y dar seguimiento a las relaciones con donantes para incrementar y diversificar la cartera de proyectos y reducir la brecha financiera entre los fondos del Gobierno Central y los de la cooperación, para impulsar una gestión organizacional y financiera sostenible.”³⁰

- Unidad de Administración y Recursos Humanos (UARH)

“Esta unidad es responsable de administrar, controlar, dirigir y supervisar los servicios administrativos de gestión presupuestaria, recurso humano, materiales, servicios generales y la contabilidad financiera, además de incluir las funciones de compras y suministros, así como la administración y custodia de los bienes a su cargo, de acuerdo con las leyes que rigen el país y los manuales internos, con el fin de alcanzar el uso adecuado y eficiente de los recursos internos.”³¹

- Unidad de Tecnologías de la Información (UTI)

³⁰ (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025b)

³¹ (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025b)

“Es la unidad responsable de planificar, diseñar, implementar y mantener la operatividad de la plataforma tecnológica necesarios que permitan el adecuado desempeño, modernización y simplificación del procesamiento de datos institucionales en el Consejo. Adicionalmente, es la encargada de la administración, del manejo de las plataformas internas y de la página web de la institución —www.cna.hn—; mecanismo que permite dar a conocer los avances, estrategias y operatividad institucional.

“Entre sus principales funciones se destaca la implementación de sistemas, herramientas y procedimientos que permitan la buena gobernanza de las TI, implementación de programas de capacitación en áreas de su competencia y la implementación de la política de seguridad de la información.”³²

2.2.3. Consejo Nacional Electoral (CNE)

Antes denominado Tribunal Nacional de Elecciones, encuentra sus orígenes en el proyecto de ley de la Constitución de la República de Honduras, en el año 1955, donde se hace referencia a la institución.

³² (Quiénes Somos - CNA | Consejo Nacional Anticorrupción, 2025b)

De conformar una línea de tiempo pueden indicarse momentos relevantes de esta Institución³³ como ser:

- 1956
 - Creacion del Estatuto Electoral
 - Creacion del Tribunal Supremo Electoral para la instalacion de la Asamblea Nacional Constituyente
- 1957
 - Creacion de la Ley Electoral mediante el Decreto numero 113 de fecha 22 de julio de 1957
 - Creacion del Consejo Nacional de Elecciones
- 1964
 - Reforma de la Ley Electoral de 1957 y 1960
- 1977
 - Creacion del Consejo Asesor del Jefe de Estado con el fin de: Elaborar una Ley Electoral y de organizaciones Politicas, Levantar el senso Nacional electoral y redactar la Ley del Registro Nacional de las Personas.
 - Emision de la Ley Electoral mediante Decreto numeor 572 de fecha 31 de Diciembre de 1977
- 1979
 - Convocatoria a eleccion de Diputados
 - Instalacion de la Asamblea Nacional Constituyente para organizar el Estado de Honduras y crear la Ley Electoral y de Organizaciones Politicas para elegir al Presidente de la Republica, Designados Presidenciales, Diputados y Autoridades de las Cooperaciones municipales.
- 1981
 - Emision de la Ley Electoral y de organizaciones politicas
 - Representacion de los siguientes partidos politicos: Partido Liberal, Partido Nacional, PINU Y, Democracia Cristiana mas un miembro representante de la CSJ
- 1985
 - Emision del Decreto numero 89-85 del 5 de Junio de 1985 que contiene la Ley Especial relativa a las elecciones internas directas y generales de autoridades supremas y municipales
 - Introduccion de la Opcion B referente a la acumulacion de voots entre facciones politicas poniendo en practica el doble voto simultaneo
- 2004
 - Creacion del Tribunal Supremo Electoral com o maximo organismo electoral del Pais
 - Proceso Electoral del año 2005 incorporando la fotografia en la papeleta para el nivel de diputados
 - ratificacion del voto domiciliario
 - creacion del Tribunal supremo Electoral
 - papeletas separadas para la eleccion de los tres niveles: Presidencial, Diputados, Autoridades Municipales
 - Incorporacion de disposiciones de equidad de genero e igualdad de condiciones
 - participacion de Organizaciones Civiles en calidad de observadores nacionales
 - Disposiciones para la practica de elecciones internas
 - Programa de formacion civica electoral
 - Uso del Principio de Mayoria Simple en la papeleta de Diputados

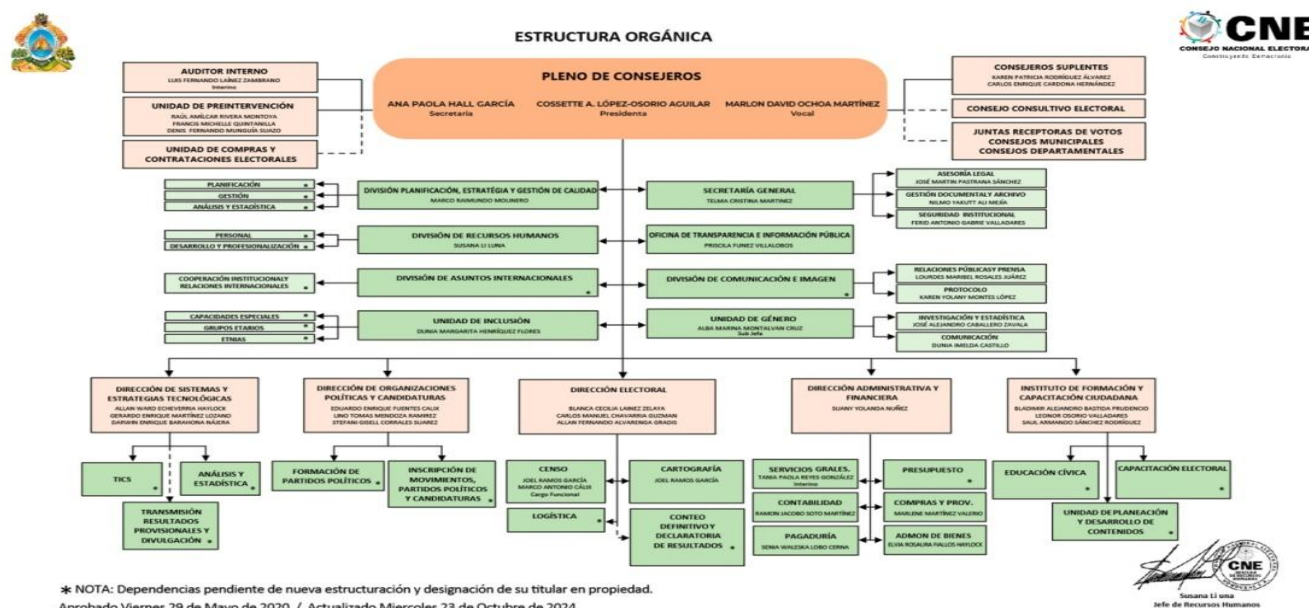
Se crea el Consejo Nacional Electoral, a través del Decreto número 200-2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34,856 en fecha 28 de Enero de 2018, como consecuencia

³³ (CNE | Historia y Cronología Institucional, s. f.)

de un proceso de reforma efectuado a la Constitución de la República, específicamente en su Capítulo número 5. Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo el ejercicio de la función electoral por medio de un órgano autónomo e independiente, sin subordinación de los Poderes del Estado y con jurisdicción y competencia en todo el país, al cual, le correspondería llevar a cabo los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística en materia electoral.

En su creación, el CNE se conformó con tres Consejeros Propietarios y dos Consejeros Suplentes, los cuales, son electos para un periodo de cinco años y por la mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los votos de los diputados que integran el Consejo Nacional Electoral. La presidencia del Consejo Nacional Electoral es rotativa entre sus consejeros propietarios cada año con la prohibición de que ninguno de estos puede ser reelecto.

La estructura del CNE es la siguiente³⁴:



³⁴ Disponible en: <https://www.cne.hn/institucional/organigrama.html>

La finalidad del CNE es fortalecer y garantizar la transparencia en procesos electorales, para tal efecto, dentro de sus atribuciones establecidas en el Artículo 16 del Decreto número 71-2019, se encuentran:

“1) En Cuanto al fomento de los principios y valores cívicos y democráticos:

a) Aprobar y ejecutar programas de fomento de los principios y valores cívicos y democráticos, de fomento a la participación ciudadana y educación cívica; b) Brindar, a petición de parte, asistencia técnica y apoyo logístico en el marco de sus posibilidades, a las organizaciones e instituciones que se propongan poner en práctica mecanismos de ejercicio democrático; c) Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Promover el desarrollo de prácticas democráticas en la juventud y la participación política de la mujer; y, e) Realizar campañas de educación cívica, formación y orientación ciudadana.

2) En cuanto a los partidos políticos y candidaturas independientes, cuando proceda conforme a la ley:

a) Aprobar el registro de los partidos políticos, sus movimientos internos, sus alianzas y sus fusiones, así como sus precandidatos y candidatos; b) Aprobar la inscripción de candidaturas independientes; c) Ordenar la cancelación y liquidación de los partidos políticos y las candidaturas independientes; d) Hacer cumplir la normativa en relación con la inclusión política; e) Aprobar sus estatutos, declaración de principios, programas de acción política, de equidad de género y sus reformas paridad y la alternancia; f) Asistir a los partidos políticos en el desarrollo de los procesos electorales internos; g) Apoyar, a petición de los partidos políticos,

los procesos de elección de sus candidatos, cuando éstos no celebren elecciones primarias; h) Conocer de las infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previsto en Ley; e, i) Elaborar y aprobar los reglamentos requeridos sin infringir los límites señalados a la potestad reglamentaria, ni rebasar los alcances y disposiciones previstas en la Ley, ni alterar su espíritu, variando el sentido y alcance esencial de ésta;

3) En cuanto a los Procesos Electorales: a) Organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; b) Convocar a elecciones primarias y generales; c) Emitir los reglamentos necesarios para los procesos electorales, en todo lo concerniente a la campaña y propaganda electoral, las manifestaciones y concentraciones en lugares públicos, encuestas y sondeos de opinión, así como de los centros de información electoral y voto en el exterior; d) Aprobar los cronogramas electorales, plan integral de atención a la discapacidad y los planes de seguridad electoral; e) Capacitar a los integrantes de los organismos electorales; f) Nombrar a los miembros de los organismos electorales; f) Nombrar a los miembros de los organismos electorales a propuesta de los partidos políticos; g) Acreditar a los observadores nacionales e internacionales; h) Publicar mediante los mecanismos electrónicos que determine la Ley, las actas de cada junta receptora de votos en cuanto sean recibidas por el Consejo Nacional Electoral; i) Practicar el escrutinio general definitivo en los procesos electorales, con base a las actas de cierre suscritas por los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y a los demás mecanismos establecidos en la Ley; j) Requerir a todos los integrantes de las juntas receptoras de votos, para la presentación de las certificaciones de actas de cierre; cuando el acta original no aparezca o presente inconsistencias o alteraciones; k) Hacer la integración y declaratoria de los candidatos y autoridades electas, en su caso; l) Extender credenciales a los candidatos

electos a cargos de elección popular; m) Elaborar, depurar y actualizar el Censo Nacional Electoral y los listados de electores, en conjunto con el Registro Nacional de las Personas (RNP); n) Mantener actualizada la División Política Geográfica Electoral; o) Conocer y resolver sobre las acciones administrativas de nulidad de los resultados electorales pronunciados por el órgano encargado de la recepción de votos; p) Aprobar la elaboración de la documentación y material electoral y el equipo necesario para el proceso electoral; q) Establecer en los casos que sea oportuno, mecanismos especiales de votación y escrutinio electrónico y una mayor cantidad de cabinas de votación en los departamentos que sea posible; r) Extender copia certificada de las actas de cierre, cuando lo solicitare los que hubiesen participado en una elección, asumiendo el peticionario los costos en cada caso; y

s) Crear la Unidad de Género como una Unidad administrativa que vele por la ejecución de la paridad y la alternancia.

4) En cuanto a las Consultas Ciudadanas: a) Convocar, organizar y dirigir los plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas ordenados por el Congreso Nacional y los establecidos en Leyes Especiales; b) Determinar el porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) de los inscritos en el Censo Nacional Electoral e informar periódicamente al Congreso Nacional; c) Emitir los reglamentos necesarios para la realización del plebiscito y referéndum y las consultas ciudadanas conforme a ley en la materia; d) Realizar el proceso de verificación de los datos de los ciudadanos que solicitan la realización de plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas; e) Determinar junto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el costo de la ejecución de plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas; f) Registrar, reglamentar y supervisar los plebiscito o referéndum o consultas ciudadanas; g) Nombrar los integrantes de

las juntas receptoras de votos; h) Efectuar el escrutinio correspondiente a los resultados del plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas; i) Conocer y resolver sobre las acciones administrativas de nulidad de los resultados pronunciados por el órgano encargado de la recepción de votos, y; j) Oficializar los resultados de los plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas, dando informe de los mismos al Congreso Nacional, en el plazo legal.

5) En cuanto a su organización y funcionamiento: a) Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. b) Emitir el Reglamento de Sesiones del Consejo Nacional Electoral; c) Emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones; d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos y la liquidación presupuestaria para su remisión al Congreso Nacional; e) Aprobar el Plan Operativo Anual y los planes estratégicos de la institución; f) Presentar al Poder Legislativo un Informe Anual de sus Actividades; g) Crear comisiones auxiliares; h) Establecer, mantener y difundir un Sistema de Estadísticas Electorales; i) Crear y mantener centros de documentación, bibliotecas y museos especializados, físicos y/o electrónicos sobre las materias de su competencia; j) Investigar de oficio o, a petición de parte, los hechos que consideren como infracciones a la ley y resolver de conformidad a sus atribuciones y competencias; k) Determinar la estructura y funcionamiento del Instituto de Formación y Capacitación Ciudadana, mediante reglamentación aprobada por el Consejo Nacional Electoral; l) Designar por unanimidad de los consejeros propietarios y conforme a ley, al Auditor Interno; m) Emitir

opiniones y dictámenes que legalmente le fueren requeridos, en materia de su competencia, y; n) Las demás atribuciones que les confiera la ley.”³⁵

Para alcanzar sus objetivos, el CNE determinó que su Misión es:

*“Somos el órgano que administra procesos electorales limpios, transparentes y confiables; promoviendo la participación de la ciudadanía y garantizando la voluntad del pueblo, a fin de fortalecer el sistema democrático hondureño.”*³⁶

Y, por otro lado, su Visión es:

*“Ser un órgano independiente, técnicamente actualizado, capaz de celebrar procesos electorales confiables y creíbles, que garantizan el respeto de la soberanía y voluntad de los ciudadanos.”*³⁷

Para poder cumplir con sus objetivos, cada miembro y consejero del CNE, debe de ejercer sus funciones cumpliendo con sus principios rectores, dentro de los cuales se encuentran; El Principio de Imparcialidad, El Principio de Legalidad, El Principio de Independencia y, el Principio de Transparencia.

³⁵ <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-71-2019.pdf>

³⁶ https://www.cne.hn/institucional/mision_vision.html

³⁷ Disponible en: https://www.cne.hn/institucional/mision_vision.html

Cada uno de los principios rectores son de gran importancia para poder velar por el interés de la sociedad cumpliendo así, el derecho de acceso a la información pública, garantizar la justicia, el desarrollo de la sociedad y el fortalecimiento institucional.

2.2.4. Fiscalía Especial Para La Transparencia Y El Combate A La Corrupción Pública (FETCCOP) Del Ministerio Público (MP)

Defínase al Ministerio Público, como: “...un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente en sus funciones de los Poderes y Entidades del Estado, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1) Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; 2) Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir los responsables y procurar que los Tribunales competentes la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediere. Será auxiliado en la actividad por la Policía Nacional, quien acatará las directrices que emita en el ejercicio de tales funciones; 3) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes; 4) Combatir el narcotráfico y la corrupción en cualquiera de sus formas; 5) Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes; 6) Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del

patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos; 7) Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos; y, 8) En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.” ³⁸

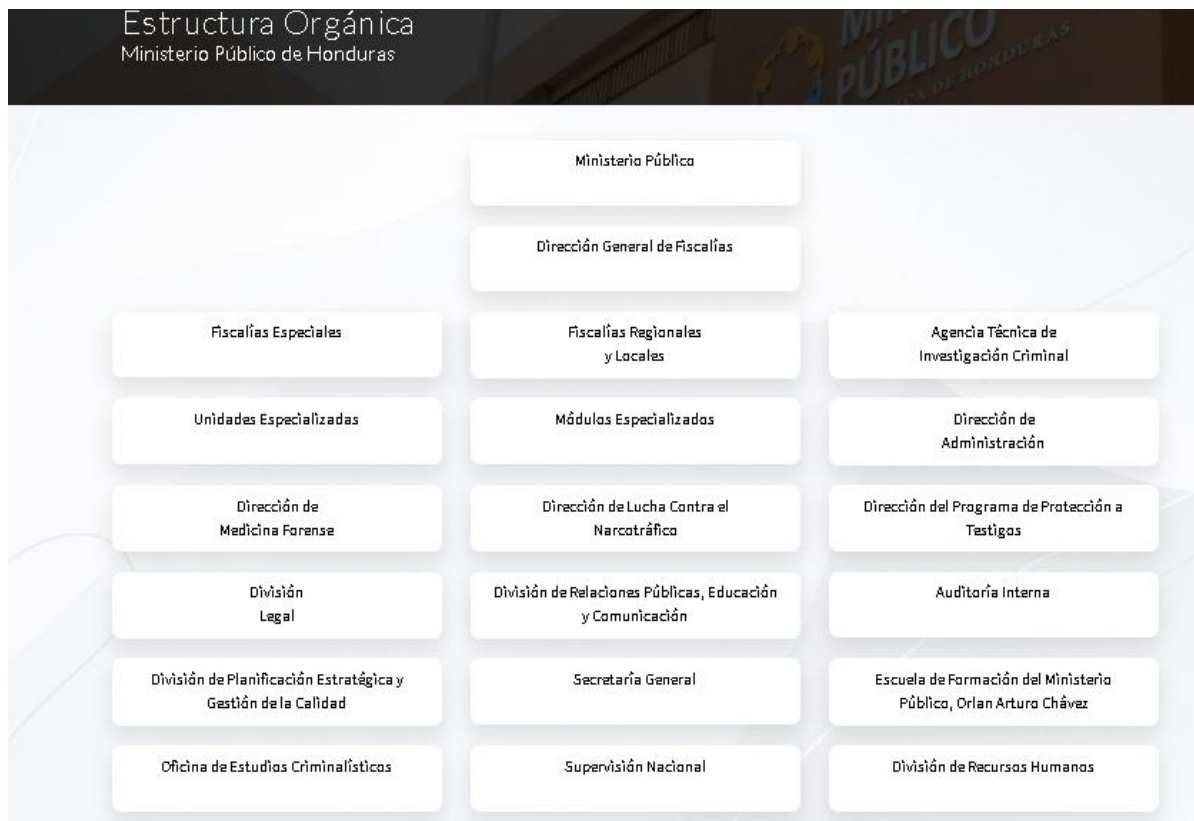
Con independencia funcional, administrativa, técnica, financiera y presupuestaria el MP, está facultado para ejercer la acción penal en todo el territorio nacional.

La estructura orgánica de la institución se encuentra compuesta por diversas fiscalías como ser:

- Fiscalía Especial de Protección a la Niñez y Adolescencia (FEP-NIÑEZ),
- Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor (FEP.CAM),
- Fiscalía Especial de Delitos Comunes (FEDCOM),
- Fiscalía Especial de Protección a la Mujer (FEP-MUJER),
- Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución (FEP-DC),
- Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI),
- Especial de Propiedad a las Etnias y Patrimonio Cultural (FEP-ETNIAS),
- Especial de Impugnaciones (FEI),
- Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH),
- Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de los Servidores del Sector Justicia (FEES-SJ) y,

³⁸ Artículo 1 de la Ley del Ministerio Público, Decreto Número 228-93

- la Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP).



39

La Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública, antes conocida como Fiscalía Especial de Lucha Contra la Corrupción, es la unidad del Ministerio Público, a la cual, se le ha instruido la investigación de delitos vinculados a actos de corrupción. Esta efectúa investigaciones que se estiman de trascendencia e importancia nacional tomando en cuenta aquellos delitos de índole económica y acciones cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

³⁹ <https://www.mp.hn/estructura-organica/>

Esta Fiscalía, fue creada por el ex Fiscal General de la República de Honduras, Oscar Fernando Chinchilla, mediante el Acuerdo Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, en consideración a la necesidad de combatir cualquier acto de corrupción en el territorio nacional, lograr mejores índices de transparencia, recobrar la confianza de la población en la administración pública, fortalecer la institucionalidad y reducir el impacto que generan los delitos relacionados al crimen organizado, corrupción, lavado de activos, entre otros se centra en:

“...dar curso, realizar, dirigir y orientar técnica y jurídicamente todas las investigaciones conducentes de las denuncias que se presenten o que de oficio se instruyan contra éstos y los particulares en los ámbitos de su competencia. De igual manera, tendrá amplias facultades para recabar, recolectar, asegurar y secuestrar de manera inmediata, todos los indicios y elementos de prueba derivados directa o indirectamente de la comisión de los delitos relacionados con actos de corrupción a efecto de presentar las acciones penales correspondientes para su enjuiciamiento y condena.”⁴⁰

Igualmente, según lo señalado en el Acuerdo Número FGR-01-2015, dicha Fiscalía tendrá por objetivo principal: *“...contribuir al combate a la corrupción de alto perfil, complejas o de impacto estatal, económico o social, organizándose la Fiscalía Especial en secciones especializadas, toda vez que su fin primordial, será la investigación y el ejercicio de la acción penal pública, de todo delito relacionado en materia de corrupción, cometidos por los*

⁴⁰Disponible en: <https://www.mp.hn/publicaciones/area/fetccop-fiscalia-especial-para-la-transparencia-y-el-combate-a-la-corrupcion-publica/>

Funcionarios, Empleados o Servidores de la Administración Pública y delitos conexos con actos de corrupción cometidos en complicidad, autoría o encubrimiento por particulares.”

La estructura interna de la FETCCOP es la siguiente manera:

Sección de recepción, filtro y asignación de denuncias.

Sección de delitos cometidos contra los sectores económicos y finanzas.⁴¹

Sección de delitos cometidos contra los sectores de seguridad social.⁴²

⁴¹ De conformidad al Acuerdo de creación de la FETCCOP Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, las funciones atribuidas esta sección serán: “Tendrá como función la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos contra los sectores de la administración pública siguientes: OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y EMPRESAS AUTONOMAS Y SEMI AUTONOMAS: Investigará los actos de corrupción cometidos contra la administración pública cometidos en el sector de la vivienda, la infraestructura, el sistema vial, urbanístico, el transporte y los asuntos concernientes a las empresas de servicio público, como el agua, luz, comunicaciones etc. DESARROLLO ECONÓMICO: Investigará todo acto de corrupción cometido en perjuicio de la administración pública en lo concerniente al fomento y desarrollo de la industria, tecnología, promoción de inversiones, gabinete sectorial de infraestructura productiva, de los parques industriales, etc. FINANZAS: Investigará todo acto de corrupción cometido en perjuicio de la administración pública en la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, procesos de la Banca Central, procesos de los bancos estatales de producción, vivienda y desarrollo, en lo relativo al crédito, deuda pública; y el manejo de la Tesorería, la Pagaduría, aduanas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

⁴² De conformidad al Acuerdo de creación de la FETCCOP Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, las funciones atribuidas esta sección serán: La investigación y juzgamiento de delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes: I. Salud, II. Educación, III. Derechos Humanos, IV. Institutos de Previsión Social (IHSS, INJUPEMP, IMPREMA, IPM, ETC.)

Sección de delitos cometidos contra los sectores de asistencia social y atención comunitaria.⁴³

Sección de delitos cometidos contra los sectores de recursos naturales, propiedad estatal y privada.⁴⁴

Sección de delitos cometidos contra los sectores de seguridad nacional.⁴⁵

Sección de delitos cometidos contra las municipalidades y sectores del Estado.⁴⁶

⁴³ De conformidad al Acuerdo de creación de la FETCCOP Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, las funciones atribuidas esta sección serán: La investigación y juzgamiento de delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes: I. Patronato Nacional de la Infancia, II. Instituto Nacional de la Mujer, III. Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, IV. Programas de Asistencia y Protección Social (BANASUPRO, IHMA, ETC.) V. Desarrollo Comunitario, VI. Cultura, Artes y Deportes, VII. Comité Permanente de Contingencias, VIII. Fondo Hondureño de Inversión Social, IX. Cuerpo de Bomberos y X. Turismo.

⁴⁴ De conformidad al Acuerdo de creación de la FETCCOP Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, las funciones atribuidas esta sección serán: La investigación y juzgamiento de delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes: I. Agricultura y Ganadería, II. Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, III. Agua y Saneamiento, IV. Instituto Nacional Agrario, V. Programa de Administración de Tierras de Honduras, VI. Instituto de la Propiedad, VII. Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, VIII. Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

⁴⁵ De conformidad al Acuerdo de creación de la FETCCOP Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, las funciones atribuidas esta sección serán: La investigación y juzgamiento de delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes: I. Defensa, II. Seguridad, III. Relaciones Exteriores, IV. Secretaría Técnica de Cooperación y Cooperación Externa, V. Gobernación, Justicia e Interior, VI. Oficina Administradora de Bienes Incautados, VII. Comunicaciones (HONDUTTEL, CONATEL, HONDUCOR, ETC.), VIII. Marina Mercante, IX. Aeronáutica Civil, X. Migración y Extranjería.

⁴⁶ De conformidad al Acuerdo de creación de la FETCCOP Número FGR-01-2015, de fecha 14 de enero de 2015, las funciones atribuidas esta sección serán: La investigación y juzgamiento de delitos cometidos contra los sectores de la Administración Pública siguientes: Municipalidades: Investigara todo delito de corrupción cometido por la administración pública en municipalidades

2.2.5. Gabinete Sectorial Para La Coordinación, Gestión Y Transparencia De La Inversión Pública

Creado mediante Decreto Ejecutivo Numero 02-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,478 de fecha Miércoles seis de Marzo del 2024. El cual asiste a la Presidencia de la Republica en la formulación de políticas del sector y a su vez, adopta decisiones sobre asuntos compartidos para garantizar la eficiencia en la gestión y transparencia en los proyectos de inversión pública en infraestructura.

Para lo cual, para cumplir con sus funciones y facultades lo integran las siguientes instituciones;

- 1) Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) que tendrá a su cargo la coordinación del Gabinete;
- 2) Secretaria de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica (SPE), quien tendrá a su cargo la Secretaria del Gabinete;
- 3) Secretaria de Estado para el Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos (SEDESPA);
- 4) Dirección de Gestión por Resultados (DIGER); Y,

a nivel nacional en coordinación a las oficinas regionales. Sectores del Estado: Investigara todo delito de corrupción cometido contra Fiscales Jefes de Sección, Agentes Fiscales Especializados, Auxiliares de Fiscalía, Agentes de Investigación y expertos financieristas para la investigación y enjuiciamiento de delitos relacionados con actos de corrupción pública en todas sus modalidades y sectores Estatales.

5) Secretaria de Estado en el Despacho de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (STLLC).

De acuerdo con el Decreto número 02-2024 Artículo 5, las facultades impuestas al Gabinete Sectorial para la Coordinación, Gestión y Transparencia de la Inversión Pública se determinaron a ser las siguientes:

- 1) *“Analizar los asuntos que tengan relación con las Secretarías de Estado, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autónomas, Programas, Proyectos, empresas o servicios públicos y dependencias vinculadas con proyectos de inversión pública en infraestructura;*
- 2) *Proponer a la Presidencia de la República la solución de las cuestiones de competencia que pueda suscitarse entre dos o más instituciones que integran el sector;*
- 3) *Remitir a la Presidencia de la República la información sobre el seguimiento, avances y evaluación de las instituciones y dependencias que conforman el Gabinete;*
- 4) *Presentar a la Presidencia de la República las resoluciones y recomendaciones del Gabinete;*
- 5) *Evaluar el diseño, impacto y valor de los programas y proyectos que sean priorizados;*
- 6) *Solicitar a las instituciones vinculadas con el sector, la información relacionada con los proyectos de inversión pública en infraestructura, independientemente de la fuente de financiamiento, para el monitoreo y evaluación de estos;*
- 7) *Promover la rendición de cuentas de las instituciones vinculadas con el sector, implementando mecanismos de veeduría y transparencia;*

- 8) *Conocer las recomendaciones de las instituciones que integran el sector y resolver lo procedente;*
- 9) *Proponer a la Presidencia de la Republica las Políticas Publicas Sectoriales;*
- Cualquier otra función que le asigne la Presidencia de la Republica.”*

2.2.6. Secretaria De Estado En El Despacho De Finanzas

Es el órgano que nace como consecuencia de reformas a la estructura de la Ley de Administración Pública, las cuales, fueron publicadas en el Decreto número 218-96.

La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se creó a lo largo de la historia por medio del Ministerio de Hacienda antes conocido como Hacienda Pública. Sin embargo, en 1880, se realizó el cambio y se le denominó: Secretaria de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente, conforme al Decreto número 129 del 5 de febrero de 1971, se separa la función del comercio renombrando la institución como: Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, al reformular la estructura orgánico-funcional de la Ley de la Administración Pública es que se crea el SEFIN.

Este órgano se rige por ejemplo por diversas leyes, normas y manuales como ser: La Ley del Sistema Financiero, Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y, Manuales Contables.

Dentro de las finalidades que tiene este órgano, se pueden mencionar que está diseñado para poder mejorar la supervisión, control y análisis de los fondos públicos logrando transparencia en la inversión pública. Asimismo, modernizar los sistemas y procesos informáticos para obtener una base de datos legales modernos y así lograr una gestión eficiente y transparente de los gastos públicos.

Para lograr alcanzar cada uno de sus objetivos, SEFIN, estableció la siguiente

Visión:

“Ser una institución eficiente, innovadora y eficaz en la administración de la Hacienda Pública, dentro de un marco de legalidad, justicia y honestidad, que permita una mejor asignación y uso de los recursos públicos.”

Y, como Misión:

“Somos la institución del Estado responsable de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo a la deuda pública, la programación de la inversión pública, en un marco de legalidad y transparencia, para contribuir al desarrollo económico del país.”

Conforme a lo establecido en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97, le competen a la Secretaria de Finanzas, las siguientes atribuciones:

“1. La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asegurando su compatibilidad con las estrategias definidas por el Presidente de la República, incluyendo: a) Los asuntos relativos a la administración de la Hacienda Pública; b) La preparación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y, aprobado éste, su ejecución y liquidación anual, observando las políticas de gasto y de inversión pública establecidas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico, oyendo a las Secretarías de Estado; c) La contabilidad gubernamental, incluyendo la preparación de los estados financieros consolidados del sector público; d) Los servicios de recaudación y administración de ingresos; e) El servicio de tesorería; f) La publicación trimestral del Estado de Ingresos y Egresos de la Renta Pública; g) El inventario, control y asignación de la propiedad estatal mueble e inmueble; h) Los registros de contratistas del Estado; i) La emisión y control de especies fiscales de conformidad con las leyes. 2. Lo relativo al crédito público y la deuda pública, interna y externa, incluyendo su registro y administración; 3. La programación de la inversión pública de acuerdo con las políticas aprobadas por el Presidente de la República en el Gabinete Económico; 4. El control fiscal de las operaciones de importación o de exportación de bienes o de cualquier otra actividad relacionada, que se realicen en los puertos marítimos o terrestres y en los aeropuertos, por medio del servicio de aduanas; 5. El control fiscal de las operaciones que se realicen en zonas libres u otras zonas francas, y en los almacenes generales de depósito; 6. La prevención y combate del contrabando y la defraudación fiscal; 7. Todo lo relacionado con las obligaciones tributarias a cargo de particulares, incluyendo la inspección y control de su cumplimiento, de conformidad con las leyes; 8. El ejercicio de la superintendencia financiera de las instituciones descentralizadas, incluyendo la

emisión de dictámenes relacionados con sus proyectos de presupuesto; y el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa de Inversión y del gasto de operación; 9. Los demás asuntos previstos en leyes especiales.”⁴⁷

2.2.7. Secretaría De Estado En El Despacho De Transparencia (SDT)

A través del Decreto Ejecutivo número 111-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 35,421 de fecha 06 de Noviembre del 2024, en su Artículo 1 “...*Se crea la Secretaria de Estado en el Despacho de Transparencia la cual será la institución líder encargada de asesorar y asistir al Presidente de la Republica en lo concerniente a la formulación, promoción, coordinación, ejecución y evaluación de las estrategias y políticas publicas integrales relacionadas con la prevención a la corrupción, transparencia y buen gobierno.*” ⁴⁸.

Para garantizar el debido cumplimiento en materia de prevención y transparencia, la SDT, debe brindar el apoyo necesario al Instituto de Acceso a la Información Pública, los órganos de control superior e investigación; el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la Republica y el Ministerio Publico.

Para cumplir con sus objetivos se le atribuye a la SDT las siguientes funciones:

⁴⁷ Disponible en:

https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Reglamento_de_organizacion_pode_ejecutivo.pdf

⁴⁸ Artículo reformado por el Decreto Ejecutivo número 111-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 35,421 de fecha 06 de Noviembre del 2024

1) *“Asesorar, asistir al Presidente de la Republica y su Gabinete de Gobierno en la formulación de políticas públicas de promoción de la cultura de transparencia, prevención de la corrupción, buen gobierno, gobierno digital, simplificación y modernización y coordinar su estrategia de implementación;*

2) *Coordinar, facilitar, promover e institucionalizar con las entidades competentes en la materia, la implementación de la Política de Estado Abierto a nivel nacional y municipal, enmarcada en la Constitución y Leyes vigentes;*

3) *Brindar el apoyo y seguimiento, debidamente coordinada con las instituciones competentes, en la implementación en el Poder Ejecutivo de las recomendaciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) y su Mecanismo de seguimiento (MESICIC), la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la corrupción (UNCAC);*

4) *Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por el Poder Ejecutivo mediante los instrumentos internacionales de prevención y transparencia, en especial de las iniciativas internacionales de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras (AGAH), Iniciativa de Transparencia en la Infraestructura en Honduras (COST), y la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Extractiva (EITI);*

5) *Diseñar, coordinar e implementar de manera complementaria con las entidades competentes en la materia, directrices, mecanismos y herramientas de control interno para el fortalecimiento institucional, transparencia, simplificación, fomento a la participación ciudadana y cultura de rendición de cuentas, valorando el acompañamiento del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), la Confraternidad Evangélica, la Iglesia Católica y demás organizaciones de sociedad civil con interés en el tema;*

- 6) *Formular, proponer políticas públicas, estrategias e implementación de indicadores de transparencia y buen gobierno, en coordinación con las entidades estatales cuyas funciones tengan relación en el tema y en especial una coordinación estratégica y permanente con la Secretaria de Coordinación General de Gobierno y Secretaria de Finanzas;*
- 7) *Establecer alianzas estratégicas con la academia para el establecimiento del Observatorio Nacional por la Transparencia;*
- 8) *Diseñar e implementar el Índice Nacional de Transparencia, a efecto de contar con insumos y planes de prevención, trazando rutas para mejorar el desarrollo institucional y la capacidad de gestión efectiva de la administración pública;*
- 9) *Proponer la implementación y monitorear los sistemas necesarios para hacer más eficiente los controles internos en el Poder Ejecutivo;*
- 10) *Impulsar el uso de la tecnología informática por parte del Poder Ejecutivo, para lograr la simplificación administrativa, democratizar los servicios y acciones atinentes a encaminar a Honduras entre los países con un Plan y Agenda de Desarrollo Digital e Innovación de Políticas Públicas;*
- 11) *Certificar y potencializar la gestión de la gerencia del gobierno, mediante la actualización y formación continua de los servicios públicos; y,*
- 12) *Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.”⁴⁹*

⁴⁹ Artículo 1 reformado mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-128-2020 de fecha 9 de Enero del 2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,482 de fecha 9 de enero del 2021.

Para el cumplimiento de sus funciones, la SDT cuenta con la siguiente organización interna⁵⁰:

- 1) El Secretario (a) de Estado
- 2) El Subsecretario(a) de Estado
- 3) La Secretaria General
- 4) La Dirección de Prevención y Transparencia, conformada por las Unidades

Especializadas siguientes:

- a) Transparencia y Rendición de Cuentas
- b) Análisis y Seguimiento
- c) Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI)
- 5) La Dirección de Gobierno Digital, conformada por las siguientes Unidades

Especializadas:

- a) Programa “Tu Voz SI Cuenta”
- b) Innovación Publica; y,
- c) Simplificación, Modernización y Gobierno Digital.
- 6) Las Unidades de apoyo; y,
- 7) La Auditoria Interna

A su vez, entre los aspectos relevantes del Decreto Ejecutivo número 128-2020, se pueden mencionar la creación de las Direcciones u Organismos, que se enuncian a continuación:

⁵⁰ Artículo 4 del Decreto Ejecutivo número PCM- 128-2020 de fecha 9 de Enero del 2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,482 de fecha 9 de enero del 2021.

- Dirección de Prevención y Transparencia
- Dirección de Gobierno Digital y,
- Consejo Nacional de Transparencia

2.2.8. Secretaría De Estado En Los Despachos De Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción

Es la entidad creada mediante el Decreto Ejecutivo número 05-2022, aprobado por la Presidenta de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, con el objetivo de prevenir y combatir la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada mediante la coordinación y evaluación de políticas y estrategias de anticorrupción para fomentar la transparencia.

El fundamento de su marco legal se encuentra contenido en:

- Reglamento de Organización Interna
- Acuerdo STLCC Numero 002-SG-2022
- Decreto Ejecutivo PCM-23-2023
- Decreto Ejecutivo Numero PCM-05-2022

Esta Secretaría, tiene por Misión:

“Institucionalizar y promover la práctica y cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, el control interno, las adquisiciones y contrataciones en la administración central para la prevención de la corrupción, recuperación y fortalecimiento del Estado de Derecho, mediante la formulación, coordinación de estrategias y programas anticorrupción, así como la

supervisión de la ejecución de políticas públicas de Estado Abierto, agilización, simplificación y optimización de procesos gubernamentales, servicios y trámites ciudadanos que conlleven a fortalecer mecanismos de participación ciudadana para la refundación del Estado, impulsando las buenas prácticas de gobierno.”⁵¹

Y por Visión:

“Ser la institución líder del Estado para la prevención de la corrupción y la gestión para la operatividad permanente de la Modernización del Estado, generando un Estado Abierto que garantice la transparencia en las contrataciones y uso de los recursos públicos, por medio de las prácticas y cultura del buen gobierno, participación ciudadana, control interno, rendición de cuentas e innovación de la calidad.”⁵²

Dentro de las funciones atribuidas a la STLLC, se encuentran establecidas en el Artículo 2 del Acuerdo STLLC número 002-2022, podemos mencionar las siguientes:

- 1) *“Asesorar al Presidente de la Republica, Consejo de Ministros, Secretarias de Estado y demás dependencias del Poder Ejecutivo, así como las Instituciones descentralizadas y a las municipalidades en la promoción y formulación de políticas públicas, estrategias y buenas prácticas en materia de transparencia, anticorrupción, buen gobierno, simplificación y modernización del Estado; debiendo coordinar su implementación y monitoreo;*
- 2) *Coordinar con los órganos competentes de los demás poderes del Estado, órganos contralores y otros organismos constitucionales, la formulación de políticas, estrategias*

⁵¹ Disponible en: https://stlcc.gob.hn/?page_id=30

⁵² Disponible en: https://stlcc.gob.hn/?page_id=30

y demás acciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, modernización y simplificación administrativa;

3) *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (SNTA), Instancia permanente de dialogo integrado con representantes de los Poderes del Estado, órganos contralores, autoridades nacionales, municipales, de la sociedad civil organizada y de la academia, en cuyo seno se confeccionara la estrategia y la política de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción, la que será propuesta, por medio de la STLCC, a la Presidencia de la Republica. Su estructura organizativa será establecida en el reglamento que emita el SNTA al efecto;*

4) *Coordinar, promover e institucionalizar con las entidades competentes en la materia, la implementación de la Política de Estado Abierto en todos los niveles administrativos estatales, de carácter nacional o municipal, dentro del marco de la constitución, tratados internacionales y Leyes vigentes en la materia;*

5) *Coordinar la implementación, monitoreo y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de Honduras, en el marco de la Alianza de Gobierno Abierto de Honduras (AGAH), en vinculación con la iniciativa de Datos Abiertos;*

6) *Coordinar, dar seguimiento y monitoreo a las Iniciativas internacionales en fomento a la Transparencia, como los compromisos de Lima sobre la Gobernabilidad Democrática contra la corrupción, entre otras iniciativas;*

7) *Diseñar, promover, coordinar y monitorear programas, proyectos y mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción, así como también, el desarrollo de propuestas que en sus diferentes etapas coadyuven a la función preventiva y sancionatoria de las luchas contra la corrupción;*

8) *Coordinar y monitorear en la Administración Pública, la implementación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) y su mecanismo de revisión; así como también, brindar el apoyo y seguimiento a la autoridad competente en la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y su Mecanismo de Seguimiento (MESICIC);*

9) *Diseñar, coordinar e implementar de forma complementaria con las entidades competentes en la materia, las directrices, mecanismos y herramientas de transparencia, rendición de cuentas, control interno, simplificación y fomento a la participación ciudadana por medio de veedurías, con el acompañamiento de las organizaciones de la sociedad civil, sobre procesos de decisión y ejecución presupuestaria del Estado.*

10) *Consolidar y analizar los informes y reportes de los Comités de Control Interno (COCOIN) de todas las instituciones del Poder Ejecutivo y presentar un informe consolidado, proponiendo directrices, lineamientos y acciones preventivas en la materia;*

11) *Formular y proponer políticas públicas, estrategias e implementación de indicadores de transparencia y buen gobierno, en coordinación con las entidades estatales cuyas funciones tengan relación con la materia;*

12) *Establecer alianzas estratégicas con la academia para la implementación del Observatorio Nacional de Transparencia y Anticorrupción (ONTA);*

13) *Diseñar e implementar el Índice Nacional de Transparencia e Integridad Pública, a efecto de contar con insumos y planes de prevención, trazando rutas para mejorar el desarrollo institucional y la capacidad de gestión efectiva de la administración pública, al que se apegaran las dependencias gubernamentales en su ejecución;*

14) *Promover e Impulsar la simplificación administrativa, la democratización de los servicios y acciones, mediante el uso de las tecnologías modernas, en coordinación con la dependencia responsable de Republica Digital;*

15) *Promover el desarrollo de capacidades profesionales y la certificación de servidores y funcionarios públicos a través de programas formativos en materia de transparencia, control interno, rendición de cuentas, compras públicas y lucha contra la corrupción;*

16) *Coordinar y articular los esfuerzos nacionales para asistir y acompañar la implementación de mecanismos anticorrupción, apoyados por la cooperación internacional, para el fortalecimiento del sistema de justicia en su lucha contra la corrupción y la impunidad;*

17) *Promover la mejora continua y la creación de herramientas que permitan el desarrollo sostenido del sistema nacional de contratación y adquisiciones del Estado a efecto de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en esta materia;*

18) *Establecer las directrices técnicas a las cuales deben apegarse las dependencias de la Administración Pública, central y descentralizada, para nombrar los titulares las Auditorías Internas, mediante concurso de méritos, y supervisar el proceso;*

19) *Las demás que le sean asignadas por disposición legal o administrativa y que por su competencia o dependencia le correspondan.*⁵³

Finalmente, resulta fundamental que la STLLC brinde su apoyo al Instituto de Acceso a la Información Pública, los órganos de control superior e investigación, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la Republica y Ministerio Publico para lograr el cumplimiento

⁵³ Disponible en el: Artículo 2 del Acuerdo STLLC número 002-SG-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,133 de fecha 19 de Enero del 2023.

de las normativas vigentes en materia de transparencia, control interno, rendición de cuentas y prevención de la corrupción en el país.

2.2.9. Tribunal De Justicia Electoral (TJE)

“En un estado democrático el derecho de acceso a la justicia electoral es un pilar fundamental para el ejercicio de la democracia pura. Este derecho no es más que la traducción de la voluntad de una población en la selección de sus autoridades mediante el libre ejercicio del sufragio y respeto de este por parte de las autoridades a quienes les corresponde su resguardo y defensa”.

Para la implementación de este ejercicio toda nación debe por medio de sus autoridades establecer mecanismos de transparencia, divulgación de datos, sistemas de control y verificación, así como, la integración de las partes interesadas o terceras personas con interés legítimo para garantizar la accesibilidad, independencia e imparcialidad de resultados.

El TJE, es el organismo estatal con jurisdicción y competencia nacional en Honduras, al que se le ha atribuido en atención al Decreto Número 85-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,701 en fecha 28 de noviembre de 2024 y al Decreto Número 200-2018⁵⁴ instruir y resguardar de forma permanente la materia jurisdiccional electoral bajo los principios de austeridad, racionalidad, honestidad, disciplina, transparencia, rendición de cuentas

⁵⁴ De fecha 24 de enero de 2019 y ratificado por el Decreto número 2-2019 de fecha 29 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 6 de febrero de 2019, con el que se creó no solo el CNE, sino también el TJE.

y optimización de recursos según lo contemplado en el Artículo número 10 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral.

El TJE, encuentra su origen en el año 2009 desde la crisis política suscitada por el Golpe de Estado/ Sucesión Constitucional acontecida en el país. Con una población inquieta y convulsionada socialmente que demandaba justicia en materia electoral se determinó generar reformas a la Constitución de la República de Honduras en materia electoral transformando el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en:

- Consejo Nacional Electoral (CNE)
- Tribunal de Justicia Electoral (TJE)

Con la Misión⁵⁵ de: “Somos la máxima autoridad en la administración de Justicia Electoral que garantiza la observancia irrestricta de los derechos político-electorales de los ciudadanos, expresados por la voluntad soberana, con transparencia y rendición de cuentas.”

Y la Visión⁵⁶ de: “Ser una institución de confianza y reconocimiento de la ciudadana hondureña; garante del respeto de los derechos políticos electorales, con absoluto e inalterable apego a los principios de legalidad, imparcialidad e independencia.”

⁵⁵ <https://tje.hn>

⁵⁶ Disponible en: <https://tje.hn>

El TJE, Como instancia de seguridad nacional, requiere de todas las instituciones del Estado el correspondiente apoyo en la administración de justicia electoral puesto que su naturaleza jurídica y atribuciones le facultan a efecto de:

- Ejercer la función jurisdiccional electoral.
- Resolver Recursos Electorales que surjan de las contiendas en elecciones primarias, generales, departamentales, municipales, plebiscito y referéndum, así como, consultas ciudadanas.
- Atender recursos de partidos políticos.
- Dictar providencias en materia jurisdiccional electoral.
- Investigar y difundir resultados de las investigaciones resultantes sobre materia electoral.
- Establecer políticas públicas en materia de justicia electoral para Honduras.
- Incoar mecanismos de transparencia y acceso a la información pública, al igual, protección de datos. Etc.
- Establecer mecanismos y procesos jurisdiccionales en materia electoral.

Esta institución se encuentra conformada por un Pleno de 3 Magistrados Propietarios y 2 Magistrados Suplentes, electos por mayoría calificada del Congreso Nacional de la República para el ejercicio de sus funciones por un periodo de 5 años.

Es justamente esta instancia, es decir, el Pleno de Magistrados, el cual, por lo ya establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, podrá:

“1) Resolver el recurso de apelación en contra de actos y resoluciones que infrinjan los derechos políticos electorales de la ciudadanía;

2) Resolver peticiones;

3) Conocer del recurso de apelación derivados del proceso de las consultas ciudadanas;

4) Resolver el recurso de apelación contra de actos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) que vulneren las disposiciones electorales;

5) Conocer el recurso de apelación contra los actos y resoluciones relativos al reconocimiento de la personalidad, organización, funcionamiento, financiamiento y extinción de los partidos y, demás actos y resoluciones dictados por los partidos en ocasión de la aplicación de sus estatutos y demás normativa partidaria;

6) Ordenar la realización del recuento total o parcial de votos, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley;

7) Habilitar a los funcionarios autorizados para levantar actas de las actuaciones del Tribunal de Justicia Electoral (TJE);

8) Conocer y resolver las excusas y recusaciones de los Magistrados;

9) Sobreseer cuando proceda, mediante auto motivado, los recursos electorales;

10) Poner en conocimiento al Ministerio Público y de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos (UFTFPL), cuando advierta posibles violaciones a la Ley;

11) Expedir las disposiciones y medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal de Justicia Electoral (TJE);

12) Determinar, en su caso, sobre la acumulación de los asuntos sometidos a su conocimiento;

13) Designar al Magistrado y personal necesario para velar por el cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por el Pleno;

14) Aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en las disposiciones relativas al recurso de apelación;

15) Comunicar al Congreso Nacional y al Consejo Nacional Electoral (CNE), las resoluciones en las que declare la nulidad parcial o total de un proceso electoral; y,

16) Las demás que le conceda la Ley y las disposiciones normativas.”

La importancia del TJE, se resume en:

- Garantizar los derechos políticos de los ciudadanos hondureños.
- Fortalecer la democracia en el país.
- Materializar el derecho de acceso a la justicia electoral.

- Capacitación continua en materia electoral a la población en general y partidos políticos.
- Resolución de conflictos en materia electoral.
- Generación de transparencia y confianza en el sistema electoral.
- Es una institución independiente sin subordinación alguna.

2.2.10. Tribunal Superior De Cuentas (TSC)

De conformidad al Artículo 222 de la Constitución de la República de Honduras, el Tribunal Superior de Cuentas, es: *“...ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes, será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.”*

La Constitución de la República de Honduras, claramente señala que es esta institución la encargada de la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por:

- Diferentes instituciones invariablemente de su categoría que conforman el Estado.
- Bancos estatales o mixtos.
- Municipalidades
- Órganos especiales o entes públicos y/o privados que reciban o administren recursos públicos, provengan estos de fuentes internas o externas.

Por designación constitucional el TSC, también deberá de:

- Realizar controles financieros, de gestión y de resultados.
- Establecer un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos.
- Determinar la concurrencia de enriquecimiento ilícito en Honduras.
- Controlar los activos y pasivos que conforman el patrimonio del país.
- Rendir informe anual de gestión al Congreso Nacional.

Creado mediante Decreto número 10-2002-E de fecha 5 de Diciembre del 2002 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29,990 en fecha 20 de Enero de 2003, se crea el TSC, en apego a lo que establece el Artículo 3 de su Ley Orgánica como la entidad del sistema de control que tiene como función constitucional la fiscalización posterior de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo a su vez, los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función, el TSC, deberá realizar controles financieros; controles de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad, así como, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos; la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Asimismo, este órgano actúa con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado, sometido únicamente a la constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y sus Reglamentos.

El TSC, tiene por Misión: *“Fiscalizar de manera efectiva, oportuna y preventiva los fondos, bienes y recursos del Estado, fomentando una gestión pública honesta y transparente orientada a brindar mejores servicios para la sociedad”*.⁵⁷

Y por Visión: *“Contribuir a una gestión eficiente, eficaz e integra de los recursos públicos”*⁵⁸.

Dentro de los aspectos generales de este órgano se puede referir que el mismo se conforma por tres miembros elegidos por el Congreso Nacional de Honduras por medio de los votos favorables de las dos terceras partes del total de los diputados. Sus autoridades son electas por un periodo de siete años con la prohibición de ser reelectos.

El Tribunal Superior de Cuentas verifica el actuar de los sujetos pasivos⁵⁹ de su Ley Orgánica. Lo anterior, en consideración que le corresponde realizar según el Artículo 32 de su

⁵⁷ Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/index.php/que-hace-el-tribunal-superior-de-cuentas-mision-vision-valores-auditorias/>

⁵⁸ Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/index.php/que-hace-el-tribunal-superior-de-cuentas-mision-vision-valores-auditorias/>

⁵⁹ ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS DE LA LEY: “Están sujetos a las disposiciones de esta Ley: 1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado; 2. La Administración Pública Central; 3. Las instituciones desconcentradas; 4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades; 5. Los poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias. 6. El Ministerio Público, Procuraduría General de la República (PGR), Órganos Electorales, Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), así como otros organismos creados mediante Ley, Decreto o Acuerdo

Ley Orgánica. La rendición de la cuenta general del Estado a los tres meses siguientes de recibir las liquidaciones del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y de las Instituciones del Sector Público. Toda Secretaría de Estado, institución descentralizada, desconcentrada y órganos constitucionales, al igual, que los demás entes públicos de similar condición jurídica deben de enviar al TSC a los cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio fiscal sus liquidaciones presupuestarias y su informe de gestión de la deuda pública.

Entre otras actividades que le competen al TSC, se encuentran; el sistema de control. Este sistema de control incluye la realización de controles financieros, control de desempeño y resultados, control de probidad y ética pública, control de patrimonio del Estado y otros aplicables.

También, como parte de la vigilancia y control que realiza la institución esta debe de implementar medidas contra la corrupción como ser:

- Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.
- Contraloría social.

Ejecutivo; 7. Los concesionarios, permisionarios, licenciatarios y gestores de obras de infraestructura, servicios y bienes públicos y bienes del Estado, de las municipalidades o de las demás personas públicas estatales, en cuanto a la respectiva concesión, permiso, licencia o gestión; 8. Las personas públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administren, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economía mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos. 9. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exoneraciones o dispensas fiscales o municipales en cuanto a la utilización para el fin o propósito de la exoneración o dispensa; 10. Los fideicomisos constituidos con fondos o bienes del Estado; 11. Los procesos de privatización y el destino de los recursos obtenidos de ellos; y 12. Las demás que determinen las leyes o las que conforme a la naturaleza y finalidades del Tribunal estén comprendidas en sus funciones de control.”

- Colaboración Ciudadana en apoyo al Consejo Nacional Anticorrupción y, deber de denunciar irregularidades.
- Implementación de Auditorías Regulares y Especiales e Internas.
- Conformación de Comités de Probidad y Ética Pública.

2.3. Marco Jurídico Nacional Aplicable Al Derecho De Acceso A La Información Pública

2.3.1. Constitución De La República De Honduras

La Constitución de la República de Honduras, contenida en el Decreto número 131 del 11 de enero de 1982 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 23,612 del 20 de enero de 1982, establece en su artículo número 1 que:

“Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.” Igualmente, partiendo del planteamiento contenido en el artículo 59 del texto referido donde se indican que: *“La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. In fine...”*

El Derecho de Petición, definido mediante el artículo 80⁶⁰ de la Constitución, es el mecanismo mediante el cual, la población en general puede acceder a las instituciones del Estado, para obtener las respuestas deseadas por parte de estas.

Esta herramienta constitucional otorga la posibilidad de acceder a información pública ya que las autoridades a quienes se les solicite deben de atender el caso y resolver la situación de su interés general o particular de forma y/o de fondo.

Debe de entenderse que este derecho implica la responsabilidad de parte de la administración pública a no incurrir en el silencio administrativo o falta de respuesta ya sea al no concurrir la entrega de la información por no darle el trámite administrativo correspondiente o ante la simple denegatoria de entrega de esta.

¿Por qué resulta importante este derecho? Puede señalarse que el mismo colabora a fomentar no solo la democracia sino también, a garantizar otros derechos que las autoridades no han identificado o querido reconocer es por ello que independientemente de la forma en que el ciudadano aborde a la autoridad o entidad pública, es decir, señalando conductas irregulares, efectuando reclamos, expresando opiniones o solicitando información el mismo brinda a la libertad de expresión un escenario más amplio y efectivo para resguardar los intereses de la población.

⁶⁰ “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

Así también, la Carta Magna, en su Artículo número 5 refiere a las figuras del referéndum y el plebiscito, como mecanismos de consulta para el:

- Fortalecimiento de la democracia.
- Funcionamiento de la democracia participativa⁶¹.

2.3.2. Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Y Su Reglamento

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶² y su Reglamento⁶³, es el marco jurídico que regula la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Honduras.

Esta ley fue concebida de conformidad a algunos de sus considerandos en razón a:

“CONSIDERANDO: Que la transparencia y la rendición de cuentas son garantías para un mejor desempeño del servidor público y del gobierno en general y, además, condiciones necesarias para una efectiva participación ciudadana en la construcción de una auténtica democracia; CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la Información Pública es garantía de transparencia para que los ciudadanos puedan fiscalizar y exigir cuentas a los servidores públicos, a cada paso del proceso y en cualquier momento, y, además constituye un medio eficaz

⁶¹ León Rojas Carón, en su texto La Constitución Hondureña Brevemente Analizada (2001) describe a la democracia participativa como: “...un llamado al gobierno que resulta electo por la voluntad mayoritaria del pueblo, para que comparta funciones en la Administración Pública con miembros de los partidos de oposición, grupos minoritarios y demás sectores tales como empresarios de la industria, obreros, empresarios del agro y campesinos, con el objeto de integrarlos al plan de ese gobierno.”

⁶² Creada mediante Decreto número 170-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre del año 2007.

⁶³ Creado mediante el Acuerdo número 0001-2008 de fecha 3 de marzo de 2008.

contra la corrupción; CONSIDERANDO: Que cuanto mayor sea el conocimiento de los ciudadanos sobre la acción pública, mayor será su participación en la toma de decisiones y su confianza en la función gubernamental; CONSIDERANDO: Que el pueblo tiene el derecho de acceso a la información pública así como a la transparencia y rendición de cuentas de información pública y, que además, el Estado ha ratificado la Convención Americana Contra la Corrupción en la que se reconocen expresamente estos derechos;”

Consecuentemente, estos textos jurídicos enmarcan los mecanismos jurídicos y sociales denominados: Sistema Nacional de Información Pública, Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, procedimiento de solicitud y entrega de información pública, transparencia en las relaciones comerciales y contractuales con el Estado⁶⁴, Recurso de Revisión y la Versión Pública de Documentos.

Igualmente, contempla las prohibiciones a las que están sujetas la información confidencial⁶⁵, datos personales confidenciales⁶⁶, información restringida⁶⁷, información

⁶⁴ Estas relaciones complementan las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, contenidas en el artículo 18 de la Ley, relacionado a la figura de la Declaración Jurada y los Artículos 7, 34, 35, 36 y 37 de la Ley y los Artículos 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de dicho cuerpo legal que enmarcan el Registro de Proveedores y Contratistas.

⁶⁵ Artículo 3 numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶⁶ Artículos 3 numeral 7, 23, y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 33, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶⁷ Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

reservada⁶⁸ y las sanciones correspondientes ante las violaciones que puedan cometerse y que afecten el derecho de acceso a la información pública.

Así también, esta Ley, contiene disposiciones sobre la creación tanto del IAIP, como el órgano rector en materia de transparencia en la nación y el CNA, como órgano de vigilancia para la correcta aplicación de la Ley y en colaboración al IAIP, en la formulación de denuncias y solicitudes de revisión que presente la población en general, celebración de convenios y acuerdos, evaluación de la ley, capacitaciones entre otras actividades.

Un aspecto relevante y poco señalado es que en el Artículo número 22 de la LTAIP y el Artículo 40 de su Reglamento, se contempla el derecho de acceso a la información pública por parte de los periodistas demandando a las Instituciones Obligadas:

- Dar protección y apoyo a los periodistas en el ejercicio de su profesión.
- Proporcionarles la información que requieran sin mayor restricción de aquella que la Ley establece.
- No permitir que los periodistas exijan la identificación de fuentes dentro de los órganos del sector público.

⁶⁸ Artículos 3 numeral 6, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 4 numerales 2 y 3, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.3.3. Código De Conducta Ética Del Servidor Público

Aprobado mediante el Decreto Numero 36-2007 y publicado el 24 de octubre de 2007 en el Diario Oficial La Gaceta Numero 31,439, con la finalidad de dar a conocer todas las disposiciones generales, las normas de conducta ética, las obligaciones y prohibiciones de los Servidores Públicos para combatir la corrupción y alcanzar una sana Administración Publica, el Código de Conducta Ética del Servidor Público, establece diversos deberes a toda persona que desempeñe en la función pública en; a) El Poder Ejecutivo que comprende la administración pública central, las instituciones centralizadas y descentralizadas y las empresa públicas estatales y mixtas, b) Los Poderes Legislativo y Judicial y todos sus órganos y dependencias y, c) Las municipalidades y empresas que contengan participación mayoritaria.

Los Servidores Públicos⁶⁹, se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética establecidas en el Artículo 6 de este Código y a su vez, deben de respetar estrictamente todas las obligaciones y medidas preventivas para poder cumplir de manera exitosa el Derecho de Acceso a la Información Pública, para lo cual, se encuentran obligados recibir un curso sobre el Código de Conducta Ética del Servidor Público, para estar al tanto sobre las reglas específicas para la institución en la cual darán su servicio y así poder actuar conforme a los mejores intereses del Estado y de la nación Hondureña.

⁶⁹ Cualquier funcionario o empleado de las entidades del Estado de conformidad al Código de Conducta Ética del Servidor Público, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de este, en todos los niveles jerárquicos.

A fin de conseguir el objetivo del Código de Conducta Ética del Servidor Público, en el incumplimiento de este y sus normas contenidas, se establecen sanciones como ser las multas que contempla el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas⁷⁰ y demás sanciones que contemple la ley, y en la aplicación de estas, se observaran las garantías del debido proceso para que el sancionado tenga derecho a interponer el recurso de ley que considere necesario.

⁷⁰ RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, deben incurrir en responsabilidad administrativa, los servidores públicos o particulares que realicen las infracciones siguientes: 1. No comparecer a las citaciones que de manera legal y en debida forma le haga el Tribunal; 2. No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma; 3. Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal o de las unidades de auditoría interna; 4. No realizar oportunamente las acciones tendentes a subsanar las deficiencias señaladas y las recomendaciones brindadas por las unidades de auditoría interna y el Tribunal; 5. Autorizar u ordenar gastos en renglones presupuestarios no previstos o en exceso de los montos aprobados en el presupuesto o leyes y reglamentos, sin haber realizado la modificación presupuestaria previamente; 6. No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, que dé lugar a emitir una opinión calificada de sus estados financieros; 7. No informar oportunamente a su superior jerárquico sobre las desviaciones de los planes y programas en la ejecución de los contratos, o de su ilegal, incorrecta o impropia ejecución; 8. Inobservancia de las disposiciones establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio. Igual infracción cometen los auditores internos y su personal auxiliar, cuando no cumplan sus planes operativos, sus funciones, responsabilidades o con la normativa establecida en el marco rector aplicable y otras disposiciones emitidas por el Tribunal; 9. Pagar compromisos en efectivo o poner la firma en cheques en blanco; 10. No presentar, a efectos de la programación presupuestaria, dentro de los plazos establecidos; los programas de trabajo y los requerimientos de recursos de las unidades administrativas de la entidad u organismo; 11. No conservar los archivos institucionales; los registros; y/o la documentación contable o no conservarlos adecuadamente; y, 12. Cualquier otra infracción prevista en las leyes, reglamentos, contratos y estatutos. Cuando se cometa una infracción, el Tribunal puede imponer a los responsables, multas que no deben ser inferiores a cinco mil lempiras (L.5, 000.00) ni superiores a un millón de lempiras (L.1, 000,000.00), según la gravedad de la falta, pudiendo, además los mismos y a solicitud del Tribunal, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora.

Los Comités de Probidad y Ética Pública, señalados de conformidad en el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son los responsables de realizar las investigaciones correspondientes de oficio o a petición de parte, cuando se considere que existen violaciones a las disposiciones establecidas, así como fijar y aplicar la sanción de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de la existencia de una violación a las normas, pero a falta de un comité de probidad y ética pública, le corresponderá al titular de la institución en colaboración de la Unidad de Auditoría Interna, hacer la investigación, fijar y aplicar la sanción al servidor público declarado culpable de violar lo dispuesto en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

2.3.4. Código Penal

La Constitución de la República, el Código Penal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su reglamento abordan el tema del enriquecimiento ilícito, el cual, se establece ser:

“Se presume enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo, hasta aquella en que haya gozado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita, igualmente, se

presumirá enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos bancarios o negocios en el país o en el extranjero.”⁷¹

Estas acciones pueden estar relacionadas a las figuras tanto de las dadas⁷² como de los beneficios o ventajas indebidas⁷³ contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, como razones para el incremento injustificado del capital de un empleado o servidor público. Este lucro, obtenido lejos de la transparencia y la rendición de cuentas debe de ser determinado por la Ley y debe, a su vez, establecerse el valor capital de los ingresos que de manera ilícita el empleado o funcionario público, su cónyuge e hijos han obtenido como conjunto familiar. Dichas acciones constituyen un delito, este delito se encuentra enmarcado en el Artículo 484 del Código Penal, mismo que establece:

“El funcionario o empleado público que incremente su patrimonio en más de quinientos mil lempiras (L.500,000.00) por encima de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber cesado en ellas y por motivos que no puedan ser razonadamente justificados, debe de ser castigado con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del enriquecimiento ilícito obtenido e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la condena en prisión.”

⁷¹ Artículo 233 de la Constitución de la Republica de Honduras

⁷² “Cosas que se dan sin obligación, ya por generosidad pura, ya por recompensa o con intentos torcidos de ganar algún animo o de asegurar un silencio.” Concepto de dadas contenido en el glosario en su inciso número 7 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

⁷³ “Favores, regalos, prebendas o cortesías recibidas para hacer, dejar de hacer, acelerar o retrasar u obviar algo, contrariando las leyes, los reglamentos, manuales o instructivos.” Concepto de beneficios o ventajas indebidas contenido en el glosario en su inciso número 2 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

Estas acciones, conllevan la pena de prisión y esta pena puede ser incrementada en un tercio o alcanzar hasta cuatro veces el valor de la multa si la cuantía es superior a un millón de lempiras.

El Tribunal Superior de Cuentas, a través de su Ley Orgánica, principalmente lo contenido en sus artículos 62, 63, 64,65, 66, 67, 87, 88 y 89 y los artículos 64, 65 y 66 de su Reglamento, regulan la figura del enriquecimiento ilícito y demandan que la acción contenga los siguientes elementos:

- Incremento patrimonial sin causa o justificación de un Servidor Público, cónyuge, compañero de Hogar, Hijos menores y sus pupilos.
- Incremento patrimonial notable con relación a sus sueldos o emolumentos legales.
- Acción realizada por el Servidor Público desde la fecha en la que tomo posesión de su cargo y fecha de cese de sus funciones.
- Falta de autorización por parte del Servidor Público para la investigación de sus depósitos en instituciones financieras o en negocios en el país o en el extranjero.

El Tribunal Superior de Cuentas, para constatar dichas acciones, podrá requerir información pertinente al empleado, funcionario o servidor público, inclusive, puede ser un exservidor público que ha dejado su cargo hace diez años.

Lo anterior, se realiza para determinar cambios sustanciales en el patrimonio de estas personas y es así, que según lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas: *“Durante las investigaciones el Tribunal tendrá las facultades de requerir y obtener información sobre: 1. Adquisiciones y transferencias de bienes o valores de cualquier*

naturaleza realizados por el servidor público; 2. Estados financieros, registros contables, registros de accionistas, participación en sociedades mercantiles; cuentas bancarias, certificados de depósito y otros documentos a nombre propio o de familiares, que consten en medios manuales, electrónicos o en cualquier formato; y, 3. Cualquier hecho conducente a la investigación, así como tomar declaraciones bajo juramento en su caso; Las personas requeridas que no comparecieren dentro del plazo que se señale, a efecto de rendir la declaración, incurrirán en el delito de desobediencia, sin perjuicio de exigirse la declaración mediante procedimiento sumario.”

El TSC, se encuentra llamado ante todo indicio o presunción⁷⁴ de enriquecimiento ilícito, a emitir una resolución de toda investigación que practique, en la cual se indique si la persona tiene o no responsabilidad. En primer lugar, emite un informe provisional el que se notifica al investigado y se le otorga a su vez un plazo de 45 días hábiles para que este pueda impugnar⁷⁵,

⁷⁴ Artículo 64: “Justificación de la presunción de enriquecimiento ilícito. Para justificar los indicios de enriquecimiento ilícito del servidor público, se tomará en cuenta: a) La situación patrimonial del investigado, sus actividades económicas, personales, previas y posteriores al ejercicio del cargo o empleo. B) La cuantía en la que ha aumentado su capital con relación al momento de sus ingresos y de sus gastos ordinarios. Y c) la ejecución de otros actos o la existencia de otras circunstancias que permitan determinar que la persona ha incurrido en alguno de los casos de enriquecimiento ilícito a que se refiere el Artículo 62 de la Ley.”

⁷⁵ El Artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, indica con referencia a la impugnación lo siguiente: “1. Una vez concluida la investigación, se emitirá por parte del sector correspondiente la validación de esta, consignando si existe presunción de enriquecimiento ilícito o no. En caso de no existir presunción, la resolución contentiva del informe provisional dará fin al proceso. Caso contrario en los que se valide la presunción de enriquecimiento ilícito y una vez emitida la resolución contentiva del Informe Provisional, se procederá de conformidad al procedimiento administrativo. 2. Emitido el Informe Provisional, la Secretaría General lo notificará al investigado o al apoderado legal que se haya acreditado para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, pueda impugnar o formular las alegaciones que estime pertinentes. 3. Concluido el término de la impugnación o agotado el procedimiento relativo a los medios de prueba, se remitirá el expediente respectivo a la Dirección de Impugnaciones que se encargará de realizar el análisis y estudio de la impugnación y posteriormente a la Dirección Legal, para emitir el dictamen que corresponda y, en base a tales

presentar sus alegatos y pruebas para su defensa. Posteriormente, el pleno del Tribunal, en un plazo de 90 días hábiles, emitirá una resolución definitiva la cual puede señalar la responsabilidad del investigado o desvanecer la misma. Es una excepción en este procedimiento que le plazo de los 90 días sea modificado, deberá de ser por una causa justificada y el nuevo plazo no podrá ser mayor a 60 días hábiles.

Emitida la resolución final, el expediente administrativo se traslada al Ministerio Público, para que este, efectúe las acciones penales correspondientes.

Como particularidad, si el empleado, funcionario o servidor público, sigue desempeñando sus labores al momento de detectarse esta figura de enriquecimiento ilícito, el mismo debe de ser suspendido de su cargo, culminada la investigación en caso de no comprobarse la comisión de delito alguno, este debe de retornar a desempeñar sus funciones con normalidad.

2.3.5. Ley De Contratación Del Estado Y Su Reglamento

Creada mediante Decreto Numero 74-2001 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29,583 en fecha 17 de septiembre de 2001 junto con su reglamento a través de Acuerdo Ejecutivo Número 055-2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 29,793 en fecha 29 de Mayo de 2002, esta Ley, es aplicada en diversos ámbitos como ser: Contratos de obras públicas, suministros de bienes o servicios de consultoría; Contratos celebrados por el Poder Legislativo y Judicial o cualquier otro órgano estatal que financie con fondos públicos; Contratos

diligencias, el Pleno dictará la resolución contentiva del informe final o definitivo, confirmando o desvaneciendo total o parcialmente las cantidades que se hayan determinado por indicios de enriquecimiento ilícito en el Informe Provisional.”

de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas y, Contratos de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la administración pública.

Dentro de los principios primordiales que derivan de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, para garantizar que los procesos se realicen de manera justa y transparente, se encuentran; El Principio de Eficiencia⁷⁶, Principio de Publicidad y Transparencia⁷⁷ y, Principio de Igualdad y Libre Competencia.⁷⁸

⁷⁶ Según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento como: “La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.”

⁷⁷ Según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento como: “Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.”

⁷⁸ Según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento como: “Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas

La Ley de Contratación del Estado, a su vez, establece el mecanismo de declaración jurada y el registro de proveedores y contratistas. Entendiéndose a la Declaración Jurada, como aquel mecanismo que debe de presentar toda persona interesada en contratar con administración.

Es decir, es aquel mecanismo o manifestación juramentada ante una autoridad judicial o administrativa sobre la información que la persona considera como cierta.

Por otro lado, el Registro de Proveedores y Contratistas, se conoce como; aquel mecanismo en el cual se lleva un registro centralizado en el que se inscriben los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales.

2.3.6. Ley Electoral De Honduras

Creada y Promulgada mediante Decreto Legislativo Numero 35-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,610 en fecha 26 de Mayo de 2021, la Ley de Contratación del Estado, tiene como objetivo establecer un marco jurídico para la organización y funcionamiento de los órganos electorales, que de conformidad a la Constitución de la Republica, cuentan con la facultad de observar, dirigir y organizar los procesos electorales en el País. Así como regular el libre ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos.

propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.”

En su Artículo 2, se establecen como objetivos de la Ley, los siguientes:

- a) *“Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos para lograr su participación consciente y efectiva en los procesos electorales;*
- b) *Establecer las atribuciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) como el órgano constitucional con competencia exclusiva en la administración de las elecciones primarias y generales, así como la supervisión de la democracia interna de los partidos políticos;*
- c) *Definir la normativa a que deben estar sujetos los partidos políticos, sus movimientos, candidatos, alianzas, fusiones y las candidaturas independientes;*
- d) *Establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen la realización de los procesos electorales, garantizando la participación política electoral de la ciudadanía en igualdad de oportunidades, los partidos políticos y sus movimientos, alianzas, fusiones, candidatos y candidaturas independientes; y,*
- e) *Fortalecer los principios, valores cívicos y democráticos de la ciudadanía y su participación política.”*⁷⁹

Dentro de los organismos que cumplen con la Ley de Contratación del Estado, se encuentra en Consejo Nacional Electoral (CNE), con competencia para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones políticas, el plebiscito, referéndum y consultas ciudadanas.

⁷⁹ Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-35-2021.pdf>

El CNE, tiene como finalidad velar por un proceso de elección que sea justo y transparente, respetando el derecho político de los ciudadanos de elegir y ser electos a través de un sufragio universal e igualitario que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.

Para lo cual, se establece un marco jurídico de deberes, prohibiciones y sanciones para cada uno de los miembros que integra el CNE, logrando así, un proceso electoral transparente.

2.3.7. Ley De Financiamiento, Transparencia Y Fiscalización A Partidos Políticos Y Candidatos Y Sus Reformas (Decretos Número 137-2020, 183-2020 Y 94-2021)

Tiene por finalidad establecer las normas relativas al sistema de financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los Partidos Políticos, así como, sus alianzas y candidaturas independientes.

En la aplicación de sus normas, se deben cumplir con determinados principios rectores como ser: Equidad, Imparcialidad, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad Contable, Paridad, Rendición de Cuentas y, Transparencia.

La aplicación de las normas contenidas en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus Reformas, le corresponden al Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, con la cooperación obligatoria de: El Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Secretaria de Estado en el Despacho de

Finanzas, Administración Tributaria y Aduanera⁸⁰ y, La Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, es la responsable del control de ingresos y egresos, de la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos del financiamiento público y privado.

Esta Unidad se conforma por tres comisionados electos por el Congreso Nacional de la República, con la votación de las dos terceras partes de los Diputados que lo integran y su cargo dura seis años.

Dentro de las atribuciones que tiene la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, se puede mencionar que esta se encarga de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, supervisar la transparencia y la fiscalización de los fondos y aportaciones en dinero, integrar un registro de auditores para realizar las tareas de fiscalización, realización de auditorías técnicas especializadas para revisar los procesos de contribuciones, aportes y gastos, y demás atribuciones establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus Reformas.

2.3.8 Ley Para Optimizar La Administración Pública, Mejorar Los Servicios A La Ciudadanía Y Fortalecimiento De La Transparencia En El Gobierno

El Decreto Número 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de Enero de 2014, número 33,336, da origen a esta ley, la que tiene por objetivo el hecho de contar

⁸⁰ Hoy en día denominada SAR o Servicio de Administración de Rentas.

con mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados y lograr un mejor servicio público a través de una buena administración pública, asegurando una sociedad política, económica y socialmente justa.

Es por ello por lo que, el Presidente de la República, debe de tomar todas las medidas que considere necesarias para alcanzar los planes, políticas, proyectos y programas que se deriven para el plan de nación. A su vez, deberá de tener el apoyo de un funcionario de más alto rango de las Secretarías de Estado y crear gabinetes sectoriales a cargo de secretarios de Estado que coordinen los mismos.

El Consejo de Secretarios, en ocasión a esta ley dispone de las atribuciones siguientes:

- a) *“Ejercer la fiscalización preventiva de la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;*
- b) *Discutir y compatibilizar el Plan Nacional de Desarrollo a efecto de que el Poder Ejecutivo lo someta a aprobación del Congreso Nacional;*
- c) *Crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública;*
- d) *Formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que el Poder Ejecutivo debe someter anualmente al Congreso Nacional;*
- e) *Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; Crear, mantener y*

suprimir los servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de estos;

f) Aprobar la prestación de servicios a través de los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública y emitir la regulación para el funcionamiento de estos, cuando no exista una ley especial;

g) Modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en los casos señalados en la Constitución de la República;

h) Conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República;

i) Autorizar la venta de bienes fiscales;

j) Reglamentar los procedimientos necesarios para el gobierno electrónico; y,

k) Las demás que le confieren la Constitución de la República y las leyes.⁸¹

De conformidad a los planes y estrategias establecidas en la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el gobierno, el Poder Ejecutivo, cuenta con la facultad de poder intervenir de manera total o parcial en todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente sus servicios.

El acto de intervención es causa justificada para que se suspenda de manera temporal el personal de la empresa u órgano y la terminación de los contratos en vista al informe que realice

⁸¹ Artículo 22 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno

la comisión interventora el cual es presentando al Poder Ejecutivo para dictar las decisiones necesarias.

2.3.9. Ley Orgánica Del Tribunal Superior De Cuentas Y Su Reglamento

El Tribunal Superior de Cuentas, es el ente rector a quien el Estado de Honduras, ha asignado la labor de fiscalizar a posteriori tanto los fondos, como los bienes y recursos de la nación.

La Ley Orgánica del TSC, es el cuerpo legal que regula no solo las funciones y atribuciones de la Institución, sino también, a lo largo de dicha Ley y de su Reglamento, el legislador previó diversos mecanismos jurídicos y sociales para la rendición de cuentas entre los cuales se pueden señalar: Controles, sean estos internos⁸², externos⁸³, concurrentes⁸⁴, posteriores⁸⁵, financieros⁸⁶, de gestión y resultados⁸⁷, preventivos⁸⁸ o sociales⁸⁹; Informes de

⁸² Normativa aplicable: Artículo número 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

⁸³ Normativa aplicable: Artículo número 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

⁸⁴ Normativa aplicable: Artículo número 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

⁸⁵ Normativa aplicable: Artículo número 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

⁸⁶ Normativa aplicable: Artículo número 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 33 del Reglamento.

⁸⁷ Normativa aplicable: Artículo número 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

⁸⁸ Normativa aplicable: Artículo número 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 33 del Reglamento.

⁸⁹ Normativa aplicable: Artículos número 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos número 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento.

Actividades⁹⁰; Sistemas de Control⁹¹; Auditorías de Desempeño⁹² o Privadas⁹³; Controles de Probidad y Ética⁹⁴; Declaraciones Juradas⁹⁵.

La Ley del TSC, relaciona de igual manera otros aspectos que se estiman relevantes para esta investigación como ser:

- Rendición de cuentas⁹⁶: A los 3 meses siguientes de recibir las liquidaciones de las Instituciones Obligadas del Estado, el TSC, se encuentra llamado a informar al Congreso Nacional, sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Toda Institución Obligada, debe de remitir a los 4 meses siguientes del cierre del ejercicio fiscal sus respectivas liquidaciones y adicionalmente un informe de gestión de la deuda pública.
- Publicidad de informes⁹⁷: Todo informe que ha sido elaborado por las Unidades de Auditoría Interna, debe de ser remitido al Congreso Nacional debe de ser publicado de manera anual con excepción de los casos que se encuentran bajo proceso de investigación.

⁹⁰ Normativa aplicable: Artículo número 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 27 del Reglamento.

⁹¹ Normativa aplicable: Artículos número 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos número 30, 31 y 32 del Reglamento.

⁹² Normativa aplicable: Artículo número 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 35 del Reglamento.

⁹³ Normativa aplicable: Artículo número 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 35 del Reglamento.

⁹⁴ Normativa aplicable: Artículo número 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos número 55, 56 y 57 del Reglamento.

⁹⁵ Normativa aplicable: Artículos número 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos número 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento.

⁹⁶ Véase lo contenido en el Artículo número 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 26 del Reglamento.

⁹⁷ Véase lo contenido en el Artículo número 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículo número 29 del Reglamento.

- Deber de Informar⁹⁸: En aquellos casos en los que Auditoría Interna, infiera que existe algún tipo de responsabilidad administrativa se tiene que informar a las autoridades institucionales para que estas puedan tomar medidas al respecto en un plazo no mayor a 30 días hábiles, en caso contrario debe de mandar la información al TSC, en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- Medidas contra la corrupción⁹⁹: Entre las que se pueden señalar investigaciones, medidas preventivas, contralorías sociales, colaboración ciudadana y deber de denunciar irregularidades.
- Obligación de suministrar información¹⁰⁰: Les corresponde a los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del Sistema Financiero Nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, organizaciones políticas y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, brindarle al TSC, la información que este solicite.
- Disposiciones sobre Enriquecimiento Ilícito¹⁰¹: Para la Ley del TSC, este delito consiste en: “...*incremento patrimonial sin causa o justificación, consiste en que el aumento del patrimonio del servidor público desde la fecha en que hayan tomado posesión de su cargo hasta aquella en que hayan cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente*

⁹⁸ Véase lo contenido en el Artículo número 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos número 38, 39, 40 y 41 del Reglamento.

⁹⁹ Véase lo contenido en los Artículos número 69, 70, 71 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos número 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento.

¹⁰⁰ Véase lo contenido en el Artículo número 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

¹⁰¹ Véase lo contenido en los Artículos número 62, 63, 64, 65, 66, 67, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos número 64, 65 y 66 del Reglamento.

hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital por cualquier otra causa lícita.”, por ello, se faculta al Tribunal, para que realice investigaciones en los siguientes casos: “1. Adquisiciones y transferencias de bienes o valores de cualquier naturaleza realizados por el servidor público; 2. Estados financieros, registros contables, registros de accionistas, participación en sociedades mercantiles; cuentas bancarias, certificados de depósito y otros documentos a nombre propio o de familiares, que consten en medios manuales, electrónicos o en cualquier formato; y, 3. Cualquier hecho conducente a la investigación, así como tomar declaraciones bajo juramento en su caso; Las personas requeridas que no comparecieren dentro del plazo que se señale, a efecto de rendir la declaración, incurrirán en el delito de desobediencia, sin perjuicio de exigirse la declaración mediante procedimiento sumario.”

2.3.10 Ley Orgánica Y Procesal Electoral

Esta ley fue creada mediante Decreto número 85-2024 y fue publicada el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta número 36,701.

La Ley Orgánica y Procesal Electoral, tiene por finalidad establecer el marco jurídico con el cual desempeña sus funciones el TJE en razón al sistema electoral Hondureño.

El Estado de Honduras, requiere implementar medidas positivas, soluciones reales y mecanismos adecuados que respalden la participación ciudadana como una garantía de la

libertad de expresión de la población, libertad de reunión¹⁰² y asociación¹⁰³ de los ciudadanos en partidos políticos y principalmente el resguardo del numeral 1 del Artículo número 37 de la Constitución de la República: *“Elegir y ser electo.”*

Nuestra nación constitucionalmente demanda de todo ciudadano el deber de ejercer el sufragio, así lo establece el numeral 3 del Artículo 40, se ha de comprender que este mandato complementa las disposiciones contenidas en los artículos número: 44, 45, 46,47, 48, 49 y 50 de la Carta Magna, referentes al sufragio y partidos políticos. Siendo así, la función electoral en Honduras, antes asignada al Tribunal Supremo Electoral (TSE) hoy en día le corresponde tanto al CNE como al TJE.

Este marco legal no solo examina una estructura general (organización y funcionamiento) de como el TJE, se encontrará integrado en función a su naturaleza y atribuciones tanto administrativas como jurisdiccionales del Pleno de Magistrados. Esta ley, señala para el ejercicio independiente e imparcial de la institución principios de estricto cumplimiento previamente descritos en el trabajo cuando se abordó el TJE, pero sobre todo mecanismos de verificación y resguardo para el ejercicio del sufragio como ser la impugnación

¹⁰² Artículo 79 de la Constitución de la República de Honduras: “Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial. Las reuniones al aire libre y las de carácter político podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público.”

¹⁰³ Artículo 78 de la Constitución de la República de Honduras: “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.”

electoral; recuento jurisdiccional ya sea total o parcial; medios de apremio, corrección y ejecución de sentencias.

- Impugnación Electoral: Previo a la interposición del Recurso de Apelación¹⁰⁴ ante el TJE, el interesado tuvo que haber agotado la vía administrativa ante el CNE. El objetivo de este recurso consiste como bien lo señala la Ley Orgánica y Procesal Electoral, en su artículo 51: “...lograr la enmienda de la aplicación e interpretación, tanto de las disposiciones legales que rigen los actos y garantías del proceso, como de las disposiciones legales empleadas para resolver las cuestiones objeto de conocimiento por el Consejo Nacional Electoral (CNE), Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos (UFTFPL), actos u omisiones que afecten el régimen jurídico de los partidos, de sus miembros y demás actos y resoluciones establecidos en las Leyes respectivas. . Asimismo, debe conocer del incidente de inejecución de sentencia.” Entre algunas de las características que cumple este recurso se encuentran:

- Procedencia ante la negativa de la ficta electoral (Cumplido el término son 20 días hábiles del primer escrito que se haya presentado requiriéndolo.)

¹⁰⁴ Requisitos del Recurso de Apelación, Artículo número 66 Ley Orgánica y Procesal Electoral: 1) Suma que indique su contenido o recurso de que se trata; 2) Designación del órgano ante quien se interpone; 3) Nombre y apellido, estado civil, profesión u oficio, domicilio, correo electrónico, teléfono del recurrente y de su representante procesal, para recibir notificaciones, en cuyo caso debe presentar el documento que lo acredite, firma autógrafa y sello profesional; 4) Nombre y domicilio, teléfono y correo electrónico de los terceros interesados, en caso que lo hubiere y fueren de su conocimiento; 5) Indicación del acto o resolución impugnado y autoridad responsable del mismo; 6) Exponer sucinta y claramente, los hechos que constituyan los antecedentes del acto reclamado, precisar la parte de la resolución que causa agravios y las disposiciones jurídicas presuntamente infringidas; 7) Acompañar o señalar el lugar donde se encontraren las pruebas que estime pertinentes. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de Derecho, no es necesario cumplir con el requisito relativo a la prueba; 8) Petición concreta; y, 9) Lugar, fecha y firma del recurrente o de su apoderado.”

- Denegada la petición se cuenta con 3 días hábiles para su interposición.
- Puede presentarlo la parte o terceros interesados (Ciudadano común. Instituciones del Estado o Partidos Políticos).
- Se requiere la comparecencia de Apoderado Legal.
- Es de única instancia, lo resuelve el Pleno de Magistrados del TJE.
- Se permite la acumulación de recursos (siempre y cuando estos guarden relación entre sí) los que serán resueltos en una misma sentencia.
- La suspensión de los efectos del acto reclamado es permitida siempre que se rinda caución suficiente para reparar los daños con la observación que, si se desestima el recurso, se hace efectiva la caución y se tramita como un incidente en pieza separada.
- Plazo para resolver normalmente es de 30 días hábiles los que pueden ampliarse por causa justificada por una sola vez hasta por 15 días fecha calendario.
- Termina para subsanación: 24 horas, por escrito caso contrario se estima que el recurso no fue interpuesto y se ordena el archivo de este.
- Auto de inadmisión¹⁰⁵ pone fin al proceso y se ordena el archivo.
- Se interpone contra actos y resoluciones del CNE, UFTFPL, Partidos Políticos y Miembros de Partidos Políticos.

- Recuento Jurisdiccional: El Manual de Integración de Juntas de Recuento

Jurisdiccional, define el recuento como: “*Mecanismo de verificación de los resultados*

¹⁰⁵ Artículo 69 Ley Orgánica y Procesal Electoral: “1) Incompetencia del órgano jurisdiccional; 2) Falta de legitimación procesal; 3) Falta de agotamiento de las instancias previas establecidas en las leyes o en las normas estatutarias internas de los partidos; 4) Por presentarse fuera del término legal establecido; y, 5) Por dirigirse contra un acto o resolución no susceptible del Recurso.”

electorales que se lleva a cabo en el lugar destinado por el Tribunal de Justicia Electoral con el objetivo de garantizar la certeza y legalidad de los resultados del proceso electoral.”

El recuento jurisdiccional, como mecanismo de transparencia y acceso a información pública puede ser realizado en dos sentidos de manera parcial y de manera total. De forma parcial, implica : “...realización del escrutinio, computo de los votos y otros documentos electorales de aquellas Juntas Receptoras de Votos (JRV) o el resultado del escrutinio especial realizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) según lo solicitado, indicando concretamente número y nivel electivo.”¹⁰⁶ En cambio el Recuento Total¹⁰⁷, conlleva: “la realización del escrutinio, computo de los votos y otros documentos electorales de aquellas Juntas Receptoras de Votos (JRV) o el resultado del escrutinio especial realizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) del municipio, departamento o de todo el territorio nacional, de acuerdo con el tipo de nivel electoral según lo solicitado.”

Son características de este tipo de recuentos:

-Son de carácter temporal.

- Son realizadas por Juntas de Recuento Jurisdiccional.

¹⁰⁶ 3.2 Tipos de Recuento: Recuento Parcial y Recuento Total del Manual para la Integración, Instalación y Ejercicio del Cargo de las Juntas de Recuento Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral, página 5.

¹⁰⁷ 3.2 Tipos de Recuento: Recuento Parcial y Recuento Total del Manual para la Integración, Instalación y Ejercicio del Cargo de las Juntas de Recuento Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Electoral, página 5.

- Son parte de la administración de justicia electoral ya que garantizan la verificación de los resultados electorales.

- Aseguran el respeto en el ejercicio del voto.

-Tienen incidencia en los resultados electorales.

- Su resultado es entregado a la Secretaría General del TJE, mediante Acta Solemne y esta a su vez, es remitida al CNE.

- Medidas de Apremio, Corrección y Ejecución de Sentencias: Las medidas de apremio proceden para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones, resoluciones y sentencias emitidas por el Pleno de Magistrados del TJE. Entre ellas se encuentran las señaladas en el Artículo 88 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral, como ser: *“1) Apercibimiento; 2) Amonestación por escrito; 3) Multa de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos promedio mensual vigente en el país. En caso de reincidencia puede aplicarse hasta el doble de la cantidad establecida. De la multa aplicada, el Cincuenta por Ciento (50%) debe trasladarse al Tribunal de Justicia Electoral (TJE) por la Tesorería General de la República. Para la aplicación de la multa debe tomarse en cuenta la gravedad del acto u omisión que provoque el incumplimiento de las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral (TJE); y, 4) Arresto hasta por veinticuatro (24) horas.”*

2.3.11. Ley De Participación Ciudadana

Esta ley fue creada mediante el Decreto Numero 3-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero 30,917, el 1 de febrero del 2006.

Lo anterior, considerando que el gobierno de Honduras debe de sustentarse en el Principio de la Democracia Participativa del cual se deriva la integración nacional y en ocasión a que la participación ciudadana implica la inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y acciones del Estado, así como, en la toma de decisiones y en la gestión de asuntos públicos.

La Ley de Participación Ciudadana, tiene por objeto promover, regular y establecer mecanismos que permitan la organización y correcto funcionamiento de la participación ciudadana y la relación con los órganos del Estado.

Conforme al Artículo 2 de esta Ley, se establecen como principios fundamentales que orientan y fortalecen la transparencia, la rendición de cuentas y el control social sobre el gobierno y las instituciones obligadas, los siguientes: a) Democracia Participativa¹⁰⁸ b)

¹⁰⁸ Permite la igualdad de oportunidades para los habitantes para la adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico de género o de ninguna otra especie. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 1.

Corresponsabilidad¹⁰⁹ c) Inclusión¹¹⁰ d) Solidaridad¹¹¹ e) Legalidad¹¹² f) Respeto¹¹³g)
Tolerancia¹¹⁴ y, h) Pervivencia¹¹⁵.

¹⁰⁹ Compromiso partido de acatar por parte de los habitantes y el Gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre asuntos públicos; postulando que la libertad de la participación ciudadana es condición indispensable para un buen Gobierno y no sustitución de las responsabilidades del Estado. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 2.

¹¹⁰ Como fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que comprenda las opiniones de quienes participan en el accionar civil, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforma. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 3.

¹¹¹ Definida como la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de las relaciones fraternales entre las personas, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y de las de los demás, y en definitiva nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 4.

¹¹² Garantía de que las decisiones de Gobierno y las actuaciones de los ciudadanos sean siempre apegadas a derecho, con seguridad a la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del Gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática y participativa. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 5.

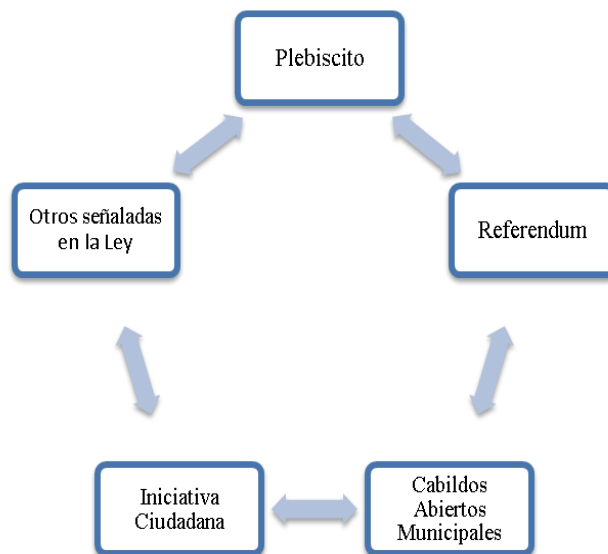
¹¹³ Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 6.

¹¹⁴ Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos. Ley de Participación Ciudadana, Artículo 2 numeral 7.

¹¹⁵ La Real Academia Española, la conceptualiza como: “Seguir viviendo a pesar del tiempo o de las dificultades”. Siendo este término un sinónimo de subsistir, sobrevivir, resistir, prevalecer, perdurar, durar, continuar, mantenerse, conservarse o perpetuarse.

. La Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 2 numeral 8, la define como: La Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y prepositiva.

Dentro de los mecanismos de participación ciudadana podemos encontrar los siguientes:



El Plebiscito, referéndum y cabildos abiertos, se ejercerán de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República de Honduras y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Municipalidades. Por otro lado, la Iniciativa Ciudadana, es aquel mecanismo en el cual, el ciudadano presenta solicitudes e iniciativas como las establecidas en el Artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana.

Son instancias de la participación ciudadana aquellas que tienen responsabilidad de conocer los Planes de Desarrollo y Estrategias de Ejecución de la autoridad, entre las que podemos mencionar las siguientes:

a) El Foro Nacional de Participación Ciudadana¹¹⁶: Es aquella instancia que tiene por objeto garantizar y potenciar la participación ciudadana. Se conforma por las organizaciones que

¹¹⁶ El que tiene las siguientes funciones: “a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana. b) Dirigir la organización y funcionamiento de las instancias de la Participación Ciudadana. c) Recibir peticiones de los ciudadanos o grupos de ciudadanos y turnarlas a la institución respectiva para su resolución. d) Rendir anualmente al Congreso Nacional un informe sobre su gestión, con copia al Tribunal Superior de Cuentas. e) Velar por la efectiva aplicación del principio de participación ciudadana y rendición de cuentas. f) Recibir

integran el Foro Nacional de Convergencia, el Consejo Nacional Anticorrupción y un representante por cada partido político legalmente inscrito.

b) Los Consejos de Desarrollo Municipal y Departamental: Es aquella instancia que asume funciones de instancias de participación ciudadana de conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana

c) Las Mesas Comunitarias de Participación Ciudadana: Se integran a nivel local por medio de representantes de diversas organizaciones y sectores de cada localidad, barrio, colonia, aldea, caserío, tales como patronatos, juntas de agua, asociaciones, grupos religiosos, fundaciones, fuerzas vivas y demás organizaciones de la sociedad civil.

La Ley de Participación Ciudadana, regula diversos mecanismos de control social que fortalecen el derecho de la ciudadanía a presentar propuestas de leyes y formas que ayudan a promover el desarrollo social apoyando de esta manera la identificación de problemas y necesidades reales en la sociedad generando soluciones más efectivas.

2.3.12. Manual Para La Transparencia Del Uso De Fondos Públicos Financiados Por Medio Del Programa De Transferencias Y Asignaciones Globales, De La Secretaría De Finanzas

Creado por medio del Acuerdo Número 303-2018 de fecha 7 de marzo del 2018, a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y con el propósito de establecer los

denuncias sobre faltas en el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos y remitirlas a la autoridad competente. g) Asesorar a las autoridades o particulares que lo soliciten. h) Nombrar comisiones especiales para analizar y discutir temas de interés nacional y, i) Formular las recomendaciones que estime conveniente a las autoridades.

procedimientos para la adjudicación, aprobación y liquidación de fondos que se encuentran en el Programa de Transferencias y Asignaciones Globales de la Secretaría de Finanzas para proyectos públicos sociales este Manual, tiene por finalidad promover la transparencia del uso de los recursos y la rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Orgánica y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ley de Contratación del Estado, o, el Régimen de contratación que se considere aplicable.

La SEFIN, es el órgano encargado de la aplicación del Manual para la Transparencia del uso de Fondos Públicos Financiados por Medio del Programa de Transferencias y Asignaciones Globales, por lo que, este órgano tendrá la facultad de resolver adjudicaciones presupuestarias para financiar proyectos público social.

Se conoce como Proyecto Publico Social, a aquellos que buscan lograr un impacto sobre la calidad de vida de los ciudadanos, estos pueden ser en las áreas de infraestructuras de centros de salud o escuelas, mitigación de enfermedades, formación de capacidades, valores y convivencia ciudadana y, creación de microempresas.

Los desembolsos a los que se refiere el Manual para la Transparencia del uso de Fondos Públicos Financiados por Medio del Programa de Transferencias y Asignaciones Globales son efectuados por medio de trasferencias realizadas por la Tesorería General de la Republica, efectuándose de la siguiente manera:

- a) 40% el primer desembolso como anticipo
- b) 40% sujeto a la liquidación del primer desembolso

- c) 20% sujeto a liquidación de los desembolsos anteriores

Antes de realizar un nuevo desembolso, la SEFIN deberá de publicar en su página web las liquidaciones que presente la organización solicitante de todas las transferencias contempladas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 20, el Manual para la Transparencia del Uso de Fondos Públicos Financiados por Medio del Programa de Transferencias y Asignaciones Globales, contempla que las liquidaciones de los montos desembolsados se registrarán de la siguiente manera:

- a) *“La organización solicitante deberá presentar mensualmente un informe de liquidación financiera y un informe de liquidación física a la Dirección de Transparencia de la SEFIN.*
- b) *La fecha máxima de entrega de estos informes será dentro de los primeros 10 días calendario del mes siguiente después de finalizado el mes, En caso de que no se presenten las liquidaciones correspondientes, no se podrán entregar nuevos desembolsos.*
- c) *Si en un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la recepción de los fondos, no se ha rendido el informe de rigor, la organización solicitante deberá justificar el retraso y presentar el informe en un plazo no mayor a los 10 días calendario, caso contrario la Dirección de Transparencia de la SEFIN deberá comunicarlo a la Auditoría Interna de SEFIN, para que esta lo comunique a los órganos contralores del Estado”.*¹¹⁷

¹¹⁷ Artículo 20 del Manual para la Transparencia del uso de Fondos Públicos Financiados por Medio del Programa de Transferencias y Asignaciones Globales, de la Secretaría de Finanzas,

Como una medida de control, la organización solicitante, queda sujeta a la veeduría social y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.3.13. Reglamento De Sanciones Por Infracción A La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Y Su Reglamento

Fue aprobado mediante el Acuerdo Numero 08-2008 del 29 de octubre de 2008, por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con el propósito de crear un nuevo marco sancionatorio que garantice un proceso justo y transparente para favorecer a la ciudadanía en general.

Asimismo, tiene por objeto regular la aplicación y verificar el cumplimiento de las sanciones por la controversia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTIAP), sus reglamentos y los lineamientos emitidos por el IAIP, en el ejercicio de las funciones otorgadas.

El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento establecen los criterios para la aplicación de las sanciones correspondientes, los cuales son; a) El daño causado al solicitante a quien se le restringió, obstaculizó o negó el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública o el daño causado a terceros; y, b) Las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes aplicables al caso concreto.

Acuerdo Numero 303-2018 publicado en La Gaceta en fecha 07 de Marzo de 2018, numero 34,596.

Las sanciones determinadas se impondrán por medio de una resolución fundamentada emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y a su vez, estas se atribuirán de manera individualizada. Cada sanción impuesta, se determinará de acuerdo con la gravedad de la infracción, considerándose como infracciones graves las establecidas en el Artículo 13¹¹⁸ y, infracciones muy graves las establecidas en el Artículo 14¹¹⁹ del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

¹¹⁸ Comete infracción grave: a) Quien estando obligado por la ley no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso, será sancionado así: 1. Cuando quien cometa la infracción sea un Oficial de Información Pública u otra persona que realice funciones de OIP, y haya aceptado el cargo con su consentimiento y, una vez finalizado el procedimiento correspondiente, se compruebe que la persona investigada se encontraba dentro del período de prueba en el cargo, será sancionado con amonestación por escrito. 2. Cuando quien cometa la infracción sea un servidor público, fuera de los casos a que se refiere el numeral 1 precedente, será sancionado con suspensión sin goce de sueldo hasta por el término de ocho días a criterio de la Autoridad Nominadora respectiva. 3. Cuando quien cometa la infracción no sea servidor público, o siéndolo, cometa la infracción fuera del ejercicio de la función pública, será sancionado con multa de medio salario mínimo a cinco salarios mínimos. b) Quien, estando obligado, de conformidad con el Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, será sancionado con multa de medio salario mínimo a cinco salarios mínimos.

¹¹⁹ Serán consideradas infracciones muy graves: a) La reincidencia de una infracción grave, que será sancionada así: 1. Cuando el infractor haya sido sancionado con amonestación por escrito, de reincidir éste, será sancionado con suspensión hasta por ocho días. 2. Cuando el infractor haya sido sancionado con multa, de reincidir éste, será sancionado con multa de seis salarios mínimos a diez salarios mínimos, la primera vez. La segunda vez será sancionado con veintiséis salarios mínimos a cincuenta salarios mínimos. En el caso de ulterior reincidencia, procederá la cesantía o el despido a criterio del IAIP. De no ser servidor público el infractor, se aplicará multa de cuarenta salarios mínimos a cincuenta salarios mínimos. 3. Cuando el infractor haya sido sancionado con suspensión, de reincidir éste, será sancionado con cesantía o despido. b) Quien fuera de los casos previstos en la Ley, recoja, capte, transmita o divulgue datos personales, o se niegue a rectificarlos, actualizarlos o eliminar información falsa en los datos personales confidenciales contenidos en cualquier archivo, registro o base de datos de las Instituciones Obligadas por la Ley, será sancionado con multa de quince salarios mínimos a veinticinco salarios mínimos. En el caso de reincidencia, será sancionado con cesantía o despido a criterio del IAIP si el reincidente es servidor público y, de no serlo, será sancionado con multa de cuarenta salarios mínimos a cincuenta salarios mínimos. c) Quien copie, capte, consulte, divulgue o comercialice información reservada cuando la Ley lo prohíbe o en el caso de datos

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se consideran circunstancias eximentes de la imposición de una sanción, las siguientes circunstancias:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor
- b) Datos Personales Confidenciales
- c) El Error Material
- d) Información Confidencial
- e) Información Reservada
- f) Inexistencia de la Información
- g) Secreto Profesional o Religioso.

Si se considera que existe una violación a las normas se iniciara el proceso sancionatorio correspondiente, el cual puede iniciarse de oficio o a petición de parte. Al iniciarse de oficio, se empieza por medio de una providencia fundamentada derivada que el Pleno de Comisionados del

personales se negare a proporcionarlos a su legítimo titular, sus sucesores o autoridad competente, será sancionado con multa de quince salarios mínimos a veinticinco salarios mínimos. En el caso de reincidencia será sancionado con cesantía o despido a criterio del IAIP si el reincidente es servidor público y, de no serlo, será sancionado con multa de cuarenta salarios mínimos a cincuenta salarios mínimos. d) Quien elimine, suprima o altere, información pública o reservada o los instrumentos que la contengan, sin seguir el procedimiento de depuración previsto en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será sancionado con multa de treinta salarios mínimos a cuarenta salarios mínimos. En el caso de reincidencia, será sancionado con cesantía o despido a criterio del IAIP si el reincidente es servidor público y, de no serlo, será sancionado con multa de cuarenta salarios mínimos a cincuenta salarios mínimos. e) Quien copie, capte, suprima, divulgue, comercialice, elimine o altere, información entregada al Estado por particulares en carácter de confidencialidad, los datos personales confidenciales y la secretividad establecida por la Ley será sancionado con multa de treinta y cinco salarios mínimos a cuarenta y cinco salarios mínimos. En el caso de reincidencia, será sancionado con cesantía o despido a criterio del IAIP si el reincidente es servidor público y, de no serlo, será sancionado con multa de cuarenta y cinco salarios mínimos a cincuenta salarios mínimos.

IAIP, o la Secretaria General del IAIP, haga de uno o varios expedientes o dictámenes emitidos por las Gerencias o Unidades del IAIP, en las cuales se pueda evidenciar el incumplimiento o infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otro lado, al iniciarse por medio de petición de parte, el solicitante le deberá de pedir al IAIP, que aplique la sanción que contempla la ley a los servidores públicos o particulares. Acompañando las pruebas o indicando el lugar donde se encuentren. Para poder lograr con el correcto acatamiento de las sanciones, corresponderá a la Procuraduría General de la Republica, ejecutar las multas impuestas por el IAIP y a su vez, corresponderá al Consejo Nacional Anticorrupción, vigilar la aplicación de las sanciones.

2.3.14. Plan De Gobierno Para La Refundación De La Patria Y La Construcción Del Estado Socialista Y Democrático

Creado por la Presidenta Iris Xiomara Castro de Zelaya, con el fin de proponer nuevas ideas y estrategias para alcanzar el camino de una sociedad democrática con el apoyo de la voluntad ciudadana durante el periodo comprendido entre el año 2022 al año 2026.

Dentro de las propuestas y estrategias del Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático, se encuentra en su punto número 3 la lucha contra la corrupción y el abuso de poder, el cual, relata la constante lucha que ha tenido Honduras, para combatir la corrupción desde el golpe de Estado el que se ha considerado como un proceso de deterioro y retroceso en la administración pública obstaculizando los alcances y políticas en materia de transparencia que habían sido impulsadas con la creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para combatir la corrupción el gobierno había solicitado el apoyo de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Esta misión operó de 2016 hasta 2020 y su objetivo principal era mejorar el sistema de justicia en el País. La MACCIH, fue originalmente exigida por el expresidente Manuel Zelaya Rosales y a través de esta se logró la judicialización de 11 casos de corrupción en contra de 112 personas, incluyendo 80 funcionarios públicos. Asimismo, logro colaborar con la sociedad civil para monitorear el sistema de justicia y puso en evidencia las redes de corrupción en los más altos niveles del Estado.

Dentro de los casos revelados por la MACCIH, se pueden encontrar casos en contra de funcionarios, diputados y hasta una ex primera dama sobre temas de corrupción como lavado de activos, malversación de caudales públicos y violación a sus deberes, los que se denominaron como: Red de Diputados de fecha 13 de Diciembre de 2017, Caja Chica Dama de fecha 28 de febrero de 2018, Pacto Impunidad de fecha 25 de Mayo de 2018, Caso Pandora de fecha 15 de Junio de 2018, Licitación Fraudulenta del Seguro Social de fecha 4 de Diciembre de 2018, Caso Arca Abierta de fecha 11 de diciembre de 2018, Caso Patuca III Colusión y Corrupción de fecha 18 de Marzo de 2019, Aseguramiento de bienes de la Caja chica de dama de fecha 20 de Marzo de 2019 y Caso Narco política de fecha 24 de Mayo de 2019.

Actualmente, la estructura política de Honduras, creada por el bipartidismo y las elites económicas, han convertido el País en una cleptocracia¹²⁰, en donde el Estado es un intermediario para facilitar el saqueo de recursos, tal como sucedió en la pandemia del COVID-

¹²⁰ Definido según el Diccionario de lengua Española como: “Sistema de gobierno en el que prima el interés por el enriquecimiento propio a costa de los bienes públicos.” <https://dle.rae.es/cleptocracia>

19, para robar fondos para hospitales y la tormenta tropical Eta y IOTA, para robar dinero destinado a la ayuda humanitaria e infraestructura de protección por la cooperación.

Por lo que, el del Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático, plantea establecer reformas al Código Penal, referentes a la impunidad para poder facilitar la intervención ciudadana en la persecución del delito público, fortalecer las penas y definir medidas sustantivas y proteger el derecho a la denuncia. También, señala que, para desmontar la impunidad, se deben de derogar las siguientes leyes:

- Ley para el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
- Ley para la Clasificación de Documentos Públicos
- Ley de Seguridad Poblacional
- Determinar la temporalidad de la Ley de Policía Militar del Orden Publico
- Reserva de información de MI AMBIENTE
- Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales
- Ley Orgánica del Congreso
- Ley de Escuchas

2.4. Marco Jurídico Internacional Aplicable Al Derecho De Acceso A La Información Pública

La Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, define en el inciso a de su Artículo 2, al tratado como: “...*un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un*

instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; etc.”

La Constitución de la República de Honduras, refiere la importancia del reconocimiento e inclusión de los de los principios y prácticas del derecho internacional por ejemplo la costumbre, opinio juris¹²¹ y cualquier otra práctica reconocida por el derecho a efecto de que las mismas formen parte de nuestro marco jurídico interno vigente.

En este sentido le corresponde al Congreso Nacional, aprobar todo tratado internacional sometido a su discusión para su aplicabilidad en el territorio nacional y en aquellos casos por lo ya señalado en el Artículo 17 de la Constitución, en caso de controversia por las disposiciones contenidas en un tratado versus las normas constitucionales lo que corresponde será que: *“...el precepto constitucional afectado debe ser modificado en el mismo sentido por el mismo procedimiento, antes de ser ratificado el tratado por el Poder Ejecutivo.”* Y en aquellos *“...casos de conflicto entre el tratado convención y la ley, prevalecerá el primero.”*¹²²

Con el propósito de fortalecer el contenido de estudio del presente documento se ha desarrollado el análisis de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), Declaración Especial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños sobre Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y Gobierno Abierto, como parte del marco jurídico internacional aplicable al Derecho de Acceso a la Información Pública en Honduras.

¹²¹ "Opinio juris" es una expresión latina que significa "opinión de derecho" o "creencia en la obligatoriedad jurídica". En derecho internacional, se refiere al elemento subjetivo de la costumbre internacional, la convicción de los Estados de que una determinada práctica es obligatoria desde el punto de vista jurídico.

¹²² Artículo número 18 de la Constitución de la República de Honduras

2.4.1. Convención Interamericana Contra La Corrupción

Convención publicada en el Diario Oficial La Gaceta Numero 28,562 en fecha 15 de Mayo de 1998. La Convención Interamericana Contra la Corrupción, es el primer instrumento jurídico internacional creado con el objetivo de abordar la lucha contra la corrupción en los países miembros, estableciendo mecanismos de cooperación para prevenir y sancionar actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, se creó tomando en cuenta diferentes medidas preventivas a fin de asegurar que se cumplan con los objetivos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

- Estas medidas preventivas, conllevan la aplicación de:
- Normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas, con el objetivo de asegurar que los funcionarios públicos utilicen el uso adecuado de los recursos y exigir a los mismos, que informen sobre actos de corrupción de los que tengan conocimiento para fortalecer la gestión pública.
- Mecanismos para asegurar el adecuado cumplimiento de las normas de conducta establecidas.
- Instrucciones para el personal que desempeñe en las entidades públicas con el fin de que estos cumplan con sus responsabilidades y las normas éticas.
- Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos para cada personal que labore en una entidad pública con el fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas y evitar actos de corrupción como el enriquecimiento ilícito en el ejercicio de sus funciones.

- Sistemas para la contratación de los funcionarios públicos y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- Sistemas de control sobre el ingreso del Estado.
- Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que realice asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados parte.
- Sistemas de protección para los funcionarios y ciudadanos que denuncien actos de corrupción.
- Órganos de control superior para sancionar la práctica de actos de corrupción.
- Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros.
- Mecanismos para fortalecer y estimular la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para prevenir la corrupción.
- El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, prevé la tipificación de delitos de corrupción como el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito entendiéndose al Soborno Transnacional como a aquel acto por el cual se ofrece u otorga a cualquier funcionario público de otro estado, de manera directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario, dadas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Por otro lado, se entiende como enriquecimiento ilícito, al incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado.

A su vez, para lograr el desarrollo de esta Convención, los Estados Parte se encuentran obligados a tipificar en sus legislaciones diversos actos de corrupción y presentar asistencia recíproca de conformidad a sus normas y tratados aplicables a fin de obtener pruebas y realizar actos necesarios para facilitar procesos de investigación y juzgamiento de actos de corrupción.

Para el propósito de asistencia y cooperación internacional, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o utilizar otras autoridades centrales contempladas en los tratados y acuerdos para que estas se encarguen de la formulación y recepción de solicitudes de asistencia y cooperación.

2.4.2. Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción (CNUCC)

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, fue firmada el 17 de Mayo de 2004 y ratificada el 20 de Abril de 2005. Con su depósito y ratificación esta Convención, permitió señalar a mayor plenitud de instrumento la gravedad de los actos de corrupción en las Instituciones de sus Estados firmantes y categorizarlos como un fenómeno transnacional en vista que los mismos afectan a diversas sociedades y economías a su vez.

Dentro de las finalidades CNUCC, se pueden identificar:

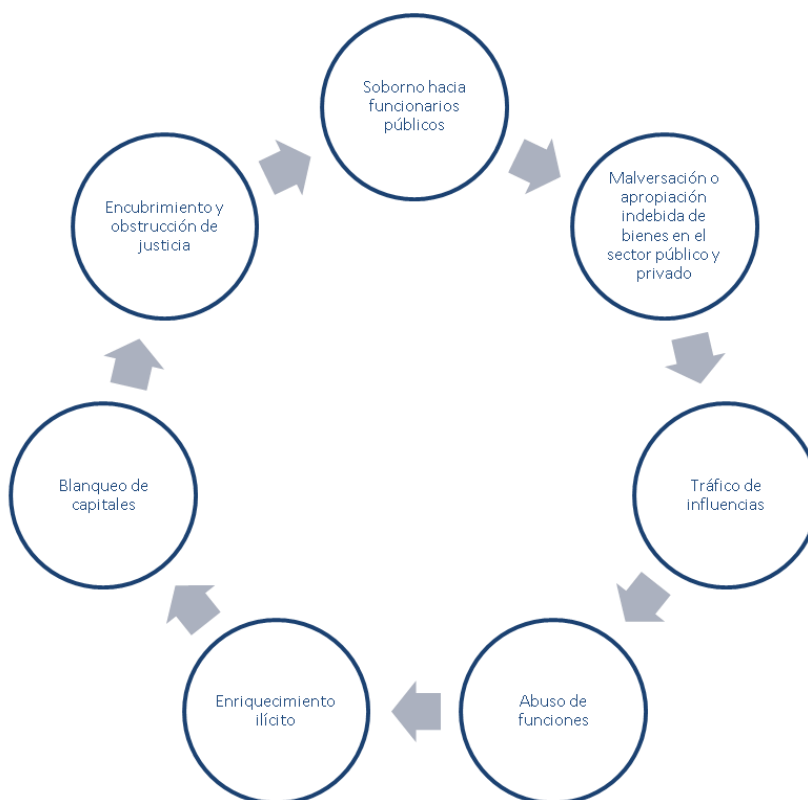


El desarrollo y aplicación de esta Convención, aborda medidas preventivas y punitivas, así como, la importancia del adecuado ejercicio de rendición de cuentas y supervisión de procesos de las organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar la transparencia y el acceso de derecho a la información pública.

La CNUCC, indica medidas preventivas para el sector privado y público, con el fin de que cada Estado parte fomente la participación ciudadana y que cada órgano se encargue de prevenir actos de corrupción a través de la implementación de sus códigos o normas de conducta ética para el debido cumplimiento de la función pública y establecer medidas y sistemas para que cada persona que labore en un cargo público pueda hacer declaraciones y denuncias sobre actos de corrupción y como consecuencia de esto, establecer medidas disciplinarias para aquellos que incumplan con los códigos normas de conducta ética y realicen acciones determinadas como actos de corrupción.

Asimismo, la CNUCC, en su Capítulo III, establece la tipificación de delitos penales

como:



Para cumplir con el objetivo de que se denuncien los actos de corrupción de los cuales se tenga conocimiento, los Estados miembros, están obligado a establecer las medidas apropiadas y que consideren pertinentes para proteger a los testigos, peritos y víctimas de conformidad a su ordenamiento jurídico interno en contra de actos de represalia o intimidación, por lo que, se pueden establecer procedimientos para la protección física de estas personas ya sea por medio de reubicación o la prohibición total o parcial de revelar información acerca de su identidad o paradero con la cooperación de los demás Estados miembros.

Como un avance significativo, la CNUCC, detalló la importancia de la recuperación de activos como uno de sus principios fundamentales, estando obligados los Estados miembros a adoptar medidas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de los clientes y se adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios

finales de fondos depositados en cuentas con un valor elevado con el propósito de descubrir transacciones sospechosas y así poder informar sobre esto a las autoridades competentes.

Cada Estado parte, se encuentra obligado a formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción y en la medida de sus posibilidades, brindaran asistencia técnica a países en desarrollo en sus planes, programas y estrategias para combatir la corrupción.

Con el fin de lograr cada uno de sus objetivos, se establecerán conferencias para mejorar la cooperación entre los estados parte y promover y examinar la aplicación de lo contenido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Para ello, el Secretario de las Naciones Unidas, convocará la conferencia a más tardar un año después de la entrada en vigor de la CNUCC. Posteriormente, se celebrarán reuniones periódicas de conferencia en las cuales se discutirá información relativa a programas, planes y prácticas, así como medidas legislativas y administrativas para aplicar lo contenido en la Convención.

2.4.3. Declaración Especial De La Comunidad De Estados Latinoamericanos Y Caribeños Sobre Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción

Es un compromiso adoptado por los miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el cual, reconoce la importancia de la lucha contra la corrupción y pretende lograr una cultura de transparencia y rendición de cuentas en cada uno de los países firmante para poder combatir y erradicar la corrupción de una manera más coordinada y eficaz.

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- Fortalecer la transparencia en la gestión pública y la participación ciudadana.
- Fomentar una gestión pública eficiente y democrática a través del impulso de políticas, prácticas y estrategias para la prevención de la corrupción basadas en control social, rendición de cuentas, transparencia, ética y la integridad pública.
- Promover e impulsar mecanismos de articulación y coordinación entre las instituciones y órganos de control que trabajan para combatir la corrupción y utilizar mecanismos para la recuperación de activos.
- Cumplir con la correcta implementación de instrumentos internacionales de prevención y lucha contra la corrupción como, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Mejorar los sistemas de control y sanciones efectivas contra los actos de corrupción.
- Fortalecer la participación de la sociedad civil y medios de comunicación.
- Fomentar programas de formación para funcionarios en temas de integridad y combate en la lucha contra la corrupción.
- Crear y mejorar plataformas para la prestación de servicios, la participación del público e intercambio de información e ideas.

2.4.4. Gobierno Abierto

La Alianza para el Gobierno Abierto conocido como “OGP”, en sus siglas en Inglés, es una iniciativa multilateral y de inclusión voluntaria que se implementó en el mes de septiembre del año 2011, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dentro de sus objetivos primordiales se encuentran implementación de planes de acción para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en asuntos públicos, combatir la corrupción y hacer uso de nuevas tecnologías para lograr una gobernanza democrática y mejora de la calidad de los servicios públicos en cada nación.

Para formar parte de esta iniciativa todo Gobierno debe de aprobar cuatro criterios de elegibilidad entre los cuales se incluyen la transparencia fiscal, leyes de acceso a información pública, acceso a información con respecto a funcionarios públicos en cargos de alto rango y aspectos de participación ciudadana. Tras formalizar su intención por escrito el Gobierno de Honduras, en su data fue sometido a la revisión correspondiente de elegibilidad y obtuvo un total de 14 sobre 16 puntos, al constatarse en la fecha de aplicación que el Gobierno, publicaba oportunamente el Presupuesto General del Estado, así como, se constató que se contaba con una Ley y Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con los portales de transparencia institucionales se brindaba acceso a la población en cuanto a los funcionarios del Estado, asignación y manejo de fondos públicos y finalmente, existe reconocimiento de libertades civiles que se traducen en democracia.

Según esta valoración efectuada por la Economist Intelligence Unit, Honduras, logró suscribirse a la Alianza de Gobierno Abierto, comprometiéndose a fomentar una cultura de transparencia y un gobierno más participativo, por lo que, la Presidenta Xiomara Castro de Zelaya, reafirmó su compromiso por la construcción de un Estado Abierto creando así, la Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), una entidad diseñada para fomentar la transparencia y prácticas de un buen gobierno a través de estrategias, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y programas anticorrupción.

Desde la implementación de la Alianza para el Gobierno Abierto, en Honduras se crearon cuatro planes de acción; a) I PAGAH 2012-2013, b) II PAGAH 2014-2016, c) III PAGAH 2016-2018 y d) IV PAEAH 2018-2020.

Estos planes de acción pueden ser analizados a través de la siguiente tabla comparativa:

N	PLAN DE ACCIÓN PAGAH	COMPROMISOS QUE ESTABLECEN
1	2012-2013 ¹²³	<ul style="list-style-type: none"> • Depuración del censo electoral • Creación de portales de transparencia de los partidos políticos • Uso de programas de Voluntarios Anticorrupción dirigido a la sociedad civil • Presentación del Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP), por el IAIP • Promoción de ética pública, auditoría social y medición de la eficiencia y eficacia de las compras y contrataciones del Estado • Elaboración del presupuesto ciudadano y la política presupuestaria
2	2014-2016 ¹²⁴	<ul style="list-style-type: none"> • La puesta en marcha de un sistema de información electrónico para facilitar el acceso a la información pública. • La creación de catálogos electrónicos municipales y plataformas de compras del Estado con modelo de participación ciudadana. • La certificación ISO 9001 a los programas sociales gubernamentales. • La participación y empoderamiento de la mujer en proyectos de infraestructura vial y obras públicas. • La simplificación administrativa con trámites en línea y denuncia ciudadana.

¹²³ Información obtenida del documento denominado: “Seguimiento al Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto Honduras (II PAGAH) 2014-2016”, elaborado por Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.

¹²⁴ Información obtenida del Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe

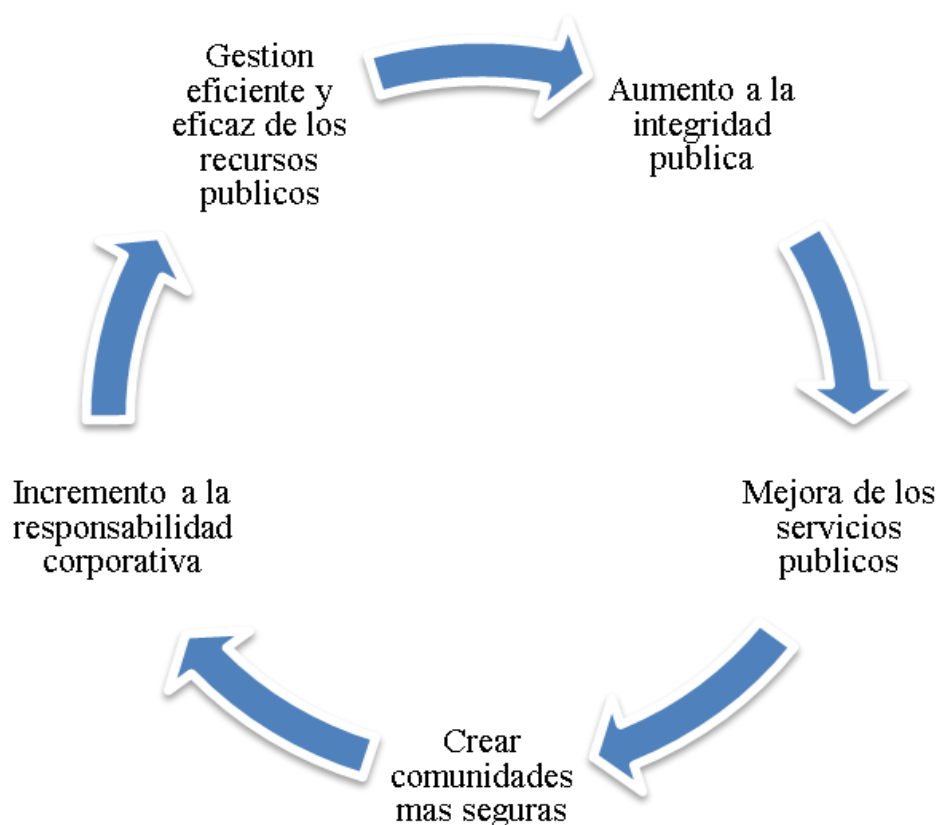
3	2016-2018 ¹²⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Política Integral de Transparencia, Probidad y Ética de Honduras • Mejora en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública • Transparencia en el Servicio Civil • Transparencia en las Municipalidades • Participación ciudadana en el seguimiento al gasto público • Compras abiertas • Información por Centro Educativo • Monitoreo del abastecimiento de los medicamentos e insumos • Supervisión y control en la prestación de los servicios de agua y saneamiento, con alta participación ciudadana • Sistema de trámites unificados. • Laboratorio de innovación ciudadana • Desarrollo de comunidades resilientes con participación ciudadana e innovación tecnológica. • Construcción Participativa del Plan Nacional de Cambio Climático
4	2018-2020 ¹²⁶	<ul style="list-style-type: none"> • Portales de Rendición de Cuentas garantizando mayor acceso a la Información Pública • Fortalecimiento de mecanismos municipales para el mayor acceso de la ciudadanía a la Información Pública • Datos abiertos para uso y beneficio de la ciudadanía • Apertura de datos en proyectos de obra pública • Promoción de la educación cívica electoral y creación de condiciones igualitarias de participación a la sociedad para mejorar el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes en democracia • Integridad en la gestión pública • Catálogos electrónicos municipales y plataformas de compras del Estado con modelos de participación ciudadana • Congreso Abierto

¹²⁵ Información obtenida en: <https://agah.stlcc.gob.hn/wp-content/uploads/2022/10/III-PAGAH-2016-2018-ESspanol.pdf>

¹²⁶ Información obtenida en: <https://agah.stlcc.gob.hn/wp-content/uploads/2022/10/III-PAGAH-2016-2018-ESspanol.pdf>

		<ul style="list-style-type: none">• Certificación ISO 9001 para programas sociales gubernamentales• Empoderamiento ciudadano en la gestión fiscal y presupuestaria nacional• Participación y empoderamiento de la mujer certificada en proyectos de infraestructura pública y obras de mitigación• Simplificación administrativa con tramites en línea y sistema de denuncias ciudadanas• Cocreación e implementación ciudadana de proyectos de innovación• Planes municipales y empresariales con enfoques de derechos humanos• Justicia Abierta, Expediente Digital• Embajadores de Transparencia en el Sector de la Educación y aliados estratégicos• Marco Regulatorio para la gestión del recurso humano del Estado• Sistema Nacional de Referencia y Respuesta del Paciente (Expediente Clínico Electrónico)• Ciudades Sostenibles• Integridad Empresarial con estándares internacionales en alianza estratégica gubernamental
--	--	---

A pesar de contar con estos planes de acción, los resultados han sido limitados debido a que los compromisos que se encontraban en ellos no reflejaban las necesidades ciudadanas o en las fechas establecidas resultaban poco alcanzables pues no tuvieron eco o resultados tangibles. Sin embargo, estos PAEAH, se han establecido contemplando acciones ciudadanas y procesos inclusivos, democráticos, participativos y colaborativos entre el gobierno y la sociedad hondureña. En cada uno de ellos se pueden identificar como ejes o espacios de articulación los siguientes:



El Plan de Acción de Estado Abierto Honduras para el periodo comprendido entre los años 2023 – 2025, contempla los siguientes compromisos:

- Estableciendo el Sistema de Banderas Rojas (Alertas Tempranas) para detectar y prevenir actos de corrupción y promover la buena gobernanza¹²⁷
- Estrategia de Apertura de Datos¹²⁸
- Sistema de Denuncias Ciudadanas para combatir la Corrupción¹²⁹
- Fortalecimiento de las Comisiones Ciudadanas de Transparencia¹³⁰
- Fortaleciendo el acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en Honduras (Acuerdo de Escazú)¹³¹

¹²⁷ “El Sistema de Banderas Rojas, tiene por objetivo mejorar la transparencia de los procesos de contratación pública y del desempeño en la gestión gubernamental. Su enfoque es de carácter preventivo, pues genera alertas tempranas (señales) a través de un algoritmo especial que permite filtrar procesos de contratación pública que presentan riesgo en perjuicio del Estado y que pueden transformarse en actos de corrupción.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹²⁸ “Propiciar una Estrategia de Apertura de Datos que contemple las consideraciones necesarias y las acciones requeridas para lograr que los datos que producen y recolectan las instituciones públicas sean de libre uso, cumplan con características técnicas y resulten de interés y utilidad para los usuarios.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹²⁹ “Instalación del sistema de denuncias ciudadanas para combatir la corrupción que consiste en hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) poniendo a disposición de la ciudadanía mediante una línea telefónica gratuita, que pueda ingresar desde el teléfono móvil o fijo.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³⁰ “Promover la transparencia municipal a través de las CCT, como instancia de participación ciudadana y vigilantes de los procesos de la gestión pública local. El compromiso consiste en la formulación de un protocolo para la selección de las CCT, mediante un proceso altamente participativo y democrático que cumpla con principios de gobierno abierto: transparencia y participación ciudadana aplicado a los 150 municipios del país (que representa el 50%). Asimismo, brindar acompañamiento a las CCT para la elaboración del reglamento de funcionamiento de éstas.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³¹ “En ese sentido, el compromiso consiste en la instalación de una mesa multisectorial como una instancia de diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad hondureña y el gobierno, involucrando a los actores claves versados en la materia del derecho de acceso a la información,

- Visibilizando las voces de los Pueblos Originarios en la construcción de una Política Colaborativa: con ellos y para ellos¹³²
- Promoviendo la Apertura Judicial para fortalecer el interés por la Justicia en Defensa de los Derechos de la Población¹³³
- Agenda de Integridad, más allá del Compliance Empresarial¹³⁴
- Aplicación del Principio de Paridad en el sector público¹³⁵

la participación y acceso a la justicia en asuntos ambientales en Honduras, así como en materia de protección de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales para impulsar la revisión a la legislación ambiental y materias relacionadas, para una mayor transparencia y democracia en los proyectos y procesos ambientales en el país. Desarrollará un módulo alojado en el Portal Único de Transparencia de información ambiental (según lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú) aplicando un proceso de consulta para diseñar el portal de forma centrada en el usuario”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³² “El compromiso tiene como objetivo establecer acciones encaminadas a visibilizar la situación actual y real de los pueblos originarios, estableciendo hitos que pueda brindarles una respuesta a la misma para que de manera progresiva puedan ser visibilizados a fin de garantizar que todos gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³³ “El compromiso tiene como objetivo la apertura en el Poder Judicial (PJ), transversalizando en la administración de justicia la filosofía de “Estado Abierto” y los principios de participación, colaboración y transparencia que permitan un pleno acceso a la justicia e interés en las necesidades más sentidas por la sociedad.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³⁴ “El compromiso propone la formulación de manera conjunta entre el gobierno y el sector privado de una política de cumplimiento, antisoborno y anticorrupción en el sector empresarial que incluya consideraciones prácticas sobre los distintos pasos que las empresas pueden seguir para prevenir la corrupción en sus operaciones, así como la constitución de delitos como el soborno, cohecho y otros delitos dolosos cometidos por sus representantes legales o administradores de hecho o de derecho.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³⁵ “Este compromiso, define acciones destinadas a generar, publicar y poner disponible información sobre los puestos de trabajo en la administración pública, en formatos abiertos desagregada por sexo, con el objetivo de visibilizar la situación de las mujeres respecto a la ocupación en altos cargos de dirección y decisión.”

- Sistema de Atención Ciudadana en la prestación de los servicios de salud (e-Health)¹³⁶
- Acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva en Honduras¹³⁷
- Aplicación de buenas prácticas internacionales para la protección y promoción de los Derechos Humanos por parte de los Operadores de Seguridad y Defensa¹³⁸
- Promoviendo la veeduría ciudadana en los proyectos de infraestructura pública¹³⁹

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³⁶ “El compromiso consiste en hacer uso de la nueva plataforma de medicamentos disponible en la Secretaría de Salud, aplicando el Estándar de Contrataciones Abiertas para lograr reformas estratégicas de las adquisiciones en el sector salud, habilitando el acceso a la información por parte de los ciudadanos, de manera libre y gratuita. A esta plataforma deberá incluirse: la compra de medicamentos (cantidad y dosis por región), los materiales médicos, tecnología y equipos y servicios médicos que contraten o adquieran.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³⁷ Este compromiso implica: “Producir, sistematizar y poner a disposición información sobre la salud sexual y reproductiva (métodos anticonceptivos, su uso, enfermedades de transmisión sexual y cómo prevenirlo, entre otros), georreferenciando y presentando en un mapa interactivo, la ubicación de donde hay hospitales y centros de salud que puedan darle atención relacionada a la salud sexual y reproductiva, incluirá un inventario de cuántos métodos anticonceptivos tienen en inventario y cuantos han aplicado en el mes.” Fuente:

https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025

¹³⁸ “El compromiso consiste en reducir el estigma de discriminación a poblaciones claves y en condición de vulnerabilidad, mediante la organización de sesiones de escucha con grupos focales: LGBTQIA+, pueblos indígenas, mujeres y cualquier grupo considerado en situación de vulnerabilidad para conocer sobre ellos, sus necesidades, experiencias y preocupaciones, asimismo, se aplicará una encuesta pública para recabar aportes similares procurando el anonimato en las participaciones para la comodidad de los participantes.

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

¹³⁹ “En ese sentido, el compromiso consiste en impulsar acciones encaminadas a la promoción de la veeduría de los ciudadanos en los proyectos de infraestructura en aras de fortalecer la sistematización, divulgación y socialización de la información pública en formatos abiertos.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

- Fortalecimiento de las Escuelas y Centros Educativos en temas de Transparencia.¹⁴⁰

Este Plan de Acción de Estado Abierto, incluyó la participación de la Mesa Técnica de Seguimiento de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras (MTS-AGAH), como colaborador al Gobierno de Honduras, a efecto de dar una mayor proyección y obtener un mejor alcance en las políticas de fortalecimiento de la democracia, participación ciudadana y transparencia. Esta mesa se conformó con diferentes sectores de la sociedad hondureña y a su vez, contó con la participación de más de 4,000 ciudadanos hondureños para concretizar una agenda social fortalecida, puntual, real y objetiva para la conformación de espacios, foros y experiencias colaborativas de actores sociales claves.

2.5. Mecanismos Jurídicos Y Sociales Para Garantizar El Acceso Al Derecho De La Información Pública En Honduras

2.5.1. Auditorias

El TSC, está facultado para exigir a los sujetos pasivos de su Ley y Reglamento, la información que estime necesaria para realizar fiscalizaciones e investigaciones. Esta obligatoriedad de suministrar información contenida en el Artículo 103 de la Ley, Implica la puesta en disposición del Tribunal de todos los documentos necesarios en la forma y plazos

¹⁴⁰ Este compromiso consiste en: “Promover el fortalecimiento de escuelas y centros educativos para convertirlas en “Escuelas de Transparencia”, cuando han cumplido con los procesos formativos determinados por la Secretaría de Educación a fin de asegurar la transversalidad de la formación en materia de integridad pública, anticorrupción, fomentar la conciencia pública y del buen gobierno a través de la formación y educación.”

Fuente: https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2023/08/Honduras_Action-Plan_2023-2025_ES.pdf

requeridos por el mismo, caso contrario, este está facultado para requerir al Ministerio Público, la colaboración de vida y a los Órganos jurisdiccionales el secuestro de los documentos.

Las Auditorias, son atribuciones de control otorgadas al TSC, en el Artículo número 45 de su Ley Orgánica, específicamente en lo contenido en sus numerales 2, 3, y 7, en los que se señala que, para el cumplimiento de sus funciones de control, la institución podrá:

“...2. Llevar a cabo auditorias de regularidad que comprendan el control de legalidad y auditoría financiera; el ejercicio de esta potestad, el Tribunal examinara e informara al Congreso Nacional acerca de la rendición de cuentas que debe presentar anualmente el Poder Ejecutivo sobre la gestión de la hacienda pública de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley. 3. Llevar a cabo auditorias operacionales o de gestión que comprendan los controles de economía, eficacia y eficiencia; 4...5...6...7. Realizar auditorías de sistema y tecnología de información; etc.”

2.5.1.1. Auditoria De Desempeño

La Auditoria de Desempeño, es un medio de control fiscal y de fiscalización que se práctica a posteriori como una actividad de revisión: *“... Independiente, objetiva y confiable de la gestión fiscal y de los resultados impactos de la administración pública.”*¹⁴¹

Esta auditoria se basa en los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, tratando de detectar mejoras en la gestión pública.

¹⁴¹ Véase lo contenido en el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

2.5.1.2. Auditoria Especial

Señalada en el numeral 2 del Artículo 35 del Reglamento de la Ley del TSC, este tipo de auditoria tiene por objeto el estudio de casos específicos ante denuncias por irregularidades o conductas inapropiadas de los funcionarios o empleados públicos. También, por el desarrollo de investigaciones o análisis de situaciones de naturaleza contable, financiera o administrativa que requieren de una revisión especial.

2.5.1.3. Auditoria Interna

El auditor interno de cada institución es electo por el Congreso Nacional, para un periodo de 5 años el cual puede ser extendido por una ocasión por el mismo tiempo, la auditoria interna, le compete realizar por disposición de Ley inspecciones y fiscalizaciones, planes anuales de trabajo, supervisión de control interno, análisis sobre la ejecución del presupuesto y demás que la Ley le asigne.

Es así, que las auditorías internas requieren que su nombramiento para el cargo del jefe de la unidad o del personal auxiliar, lo realice el Poder Ejecutivo, en la administración centralizada y las juntas directivas o corporación municipal en la administración centralizada, desconcentrada y municipalidades.

Por Ley, le corresponde al TSC, normar como se llevarán a cabo las auditorías internas y establecer los requisitos que debe de cumplir el personal a nombrar en las mismas.

2.5.1.4 Auditoria Regular

Por lo señalado en el numeral 1 del Artículo 35 del Reglamento de la Ley del TSC, este tipo de auditorías son aquellas que se realizan por calendarización de trabajo del TSC.

2.5.1.5. Auditoria Privada

Las auditorias contratadas por Organismos Públicos con firmas privadas, son autorizadas por el Tribunal, siempre y cuando, estas se encuentren señalizadas en los contratos que estos organismos suscriban y, que señalen que para la realización de las mismas deben de apegarse a las normativas establecidas por el TSC, para las auditorias gubernamentales brindándole de esta manera al Tribunal la posibilidad de revisar el contenido de las mismas y de exigir las correcciones necesarias para garantizar su calidad.

2.5.2. Comités De Probidad Y Ética

La Probidad entendida como: *“Bondad, rectitud de ánimo y de proceder con integridad, honradez, justicia e imparcialidad.”*¹⁴² y la Ética como el estudio de la moral en la persona humana son enmarcados tanto en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, como en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.

Ambas Leyes demandan de los servidores públicos, que no antepongan sus intereses personales por encima de los intereses del Estado. Asa también, instruyen a los mismos para que en el ejercicio de sus acciones, su desempeño sea adecuado a sus obligaciones y compromisos en atención de sus cargos.

Los Comités de Probidad y Ética Pública, definidos en el Artículo número 3 del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités, los conceptualiza como: *“Equipo de trabajo integrado por cinco servidores públicos electos y que funcionan en los entes*

¹⁴² Disponible en: Numeral 32 del Glosario del Código de Conducta Ética del Servidor Publico

y organismos del sector público gubernamental con el fin de promover el cumplimiento de las normas de conducta ética.”

Es el TSC, como el responsable del sistema de control y transparencia en la gestión de los servidores públicos el que ha impulsado el Reglamento antes mencionado con el objetivo de promover en cada institución que integra el aparato estatal la probidad y la ética en cada uno de sus empleados. La intención principal de estos comités es que por el plazo de dos años estos puedan desempeñar el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1) *“Preparar y aprobar el manual interno de funcionamiento.*
- 2) *Elaborar el plan de trabajo de este y someterlo a aprobación del Tribunal por medio de la Dirección de Probidad y Ética.*
- 3) *Promover que en su respectiva institución se aprueben y pongan en vigencia normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Tribunal y que las mismas se cumplan, para lo cual deben de velar porque se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones de las citadas normas.*
- 4) *Realizar la discusión de temas relacionados con la ética en general, con el objeto de promover una cultura ética.*
- 5) *Desarrollar acciones para prevenir la corrupción, los conflictos de intereses, la transparencia en las compras y contrataciones de bienes y servicios para elevar la calidad y eficiencia del servicio público.*
- 6) *Realizar entrevistas y cuestionarios para verificar el comportamiento ético de los servidores públicos de la correspondiente institución.*

7) *Realizar capacitaciones para instruir a los servidores públicos de su respectiva institución sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. El Tribunal adoptara e implementara las medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, frente a las amenazas o represalias de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*

8) *Informar al Tribunal y demás autoridades competentes sobre los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.*

9) *Conocer de las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de conducta, que se presenten contra servidores públicos de la respectiva institución.*

10) *Capacitar en la obligación que tiene los servidores públicos de presentar la declaración de los ingresos, activos y pasivos.*

11) *Coordinar con la administración de personal la participación de los servidores públicos de la institución en las actividades educativas sobre ética y probidad públicas.*

12) *Asegurar que el personal de nuevo ingreso o que cese en su cargo reciba información u orientación sobre las responsabilidades que le imponen las normas de conducta.*

13) *Trasladar al Tribunal., a través de la Dirección de Probidad y Ética Pública, aquellos casos de posibles conflictos de interés, violación a las normas de contratación de personal o de bienes y servicios, o de las normas éticas establecidas, que no sean resueltas en la respectiva institución.*

14) *Mantener informado al Tribunal por medio de la Dirección de Probidad y Ética Pública sobre los trabajos que se realizan en el comité.*

15) *Asistir en las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Tribunal.*¹⁴³

La importancia de estos comités además de promover la cultura de la probidad y la ética radica en que los mismos ayudan a:

- Promover la transparencia.
- Combatir la corrupción.
- Desarrollar políticas institucionales.
- Supervisar controles administrativos.
- Transmitir los valores institucionales, la misión y la visión de cada institución.
- Generar espacios de interconexión entre los empleados de las instituciones.
- Prevenir y disminuir la comisión de delitos en el ámbito interno de las instituciones.

Este reglamento, faculta a la Dirección de Probidad y Ética Pública, para que realice intervenciones éticas, estas intervenciones, implican la investigación de circunstancias que ameritan la elaboración de informes para el Tribunal por el desempeño del Comité de Probidad y Ética institucional.

Le corresponderá al Tribunal, decidir como consecuencia de las investigaciones si existen acciones con responsabilidad administrativa, civil o penal que debe ponerse en conocimiento de las autoridades.

¹⁴³ Artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Pública.

En caso, de que en las denuncias no se concluya la comisión de delito alguno, procederá la declaratoria de improcedencia y se ordenara el archivo de dicha denuncia mediante una resolución. Es importante señalar que estos comités deben de:

- Recibir capacitaciones por parte del TSC
- Desarrollar estrategias participativas
- Colaborar a la lucha contra la corrupción
- Permitir la colaboración de la sociedad civil, los medios de comunicación y el público en general.

Las auditorias éticas que el TSC, realizara mediante los comités de probidad y ética institucionales, deben de estar basadas en los principios de: Lealtad Institucional; Honradez e Integridad; Buena Conducta y Disciplina; Responsabilidad; Probidad; Transparencia; Objetividad, Imparcialidad e Independencia; Seguridad Confianza y Credibilidad; Interés Público y Calidad de Servicio.

2.5.3. Declaración Jurada

Entiéndase que la Declaración Jurada, es la Declaración de ingresos, activos y pasivos que se encuentran los funcionarios públicos obligados a presentar bajo juramento ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Le corresponderá a toda persona que desempeñe un cargo en la administración pública por el cual recibe un salario o remuneración, así como, a aquellos que realicen una función ad honorem pero que en ocasión a la función que desempeñan exista la posibilidad que afecte el patrimonio del Estado declarar sus bienes.

Igualmente, se encuentran obligados todos aquellos que administren o manejen fondos o bienes del Estado y que en el ejercicio de sus funciones se les haya instruido el manejo de fondos públicos o la realización de pagos.

La Ley dispone que toda persona ya sea al ingresar a un cargo público y al cesar en él tiene 30 días hábiles para presentar su declaración. También, la Ley señala que esta declaración debe de realizarse en los primeros cuatro meses de cada año.

La obligatoriedad de esta declaración, inclusive se extiende ante el fallecimiento de la persona obligada como declarante ya que, serán sus herederos los que tengan una vez emitida su declaratoria como herederos, el plazo de 30 días hábiles para presentar la declaración de este.

Actualmente, el TSC, ha establecido que la base salarial que obliga a la declaración jurada de ingresos, activos y pasivos es de cuarenta mil lempiras y, en caso de incumplimiento se le impone una multa de cinco mil lempiras.

Quienes están exentos de efectuar esta declaración son:

- Aquellos que ganen menos de cuarenta mil lempiras exactos
- Los que están contratados hasta por tres meses para realizar funciones eventuales, interinas o transitorias
- Los contratados ad honorem sin que estos tengan injerencia en la toma de decisiones del patrimonio del Estado ya sea por realización de pagos o inversiones de fondos públicos.

Finalmente, si la persona cesa en su cargo de igual manera, con su acuerdo de cancelación deberá de presentarse ante el TSC, a presentar su declaración jurada indicando la fecha en la cual ha sido apartada de su función pública, caso contrario, podrá ser objeto de una

multa por dicha razón por el valor de cinco mil lempiras. En este caso en particular, cuando se recibe su declaración se remite la misma a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito para que este proceda a hacer la investigación de mérito.

El contenido, de la declaración jurada de ingresos activos y pasivos, se encuentra señalada en el Artículo número 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, es decir, que los obligados deben de relacionar en su declaración lo siguiente:

“1) “Relación de los bienes, de los derechos y de los créditos a favor o en contra del declarante, con expresión del valor de estos.

2) Acuerdo o constancia de nombramiento que indique fecha de inicio de labores y sueldo o salario a devengar.

3) Fotocopia y documentos personales.

4) Relación de los bienes, de los derechos y de los créditos a favor o en contra del cónyuge o compañero de hogar e hijos menores de edad del declarante, con expresión del valor de estos.

5) Constancia que indique el incremento salarial y fecha de efectividad para los efectos de la actualización anual si fuere el caso necesario.

6) Fotocopia de documentos que justifique la propiedad de los bienes, derechos, acciones o crédito declarados.

7) Acuerdo o constancia de cancelación con indicación del cargo que deja, fecha en que cese sus funciones y último salario.

8) Petición. (La expresión clara de lo que se pide que el tribunal resuelva)

9) Autorización expresa e irrevocable del declarante, de su cónyuge o compañero (a) de hogar, facultando al tribunal para que sean investigadas sus cuentas, depósitos bancarios, bienes o negocios situados en el país o en el extranjero.

Ninguna institución del sistema financiero podrá negarse a brindar información requerida directamente por autoridad competente bajo pretexto de secreto bancario; pero la información que brinden solo podrá ser utilizada para los fines de la investigación y con la reserva del caso. La contravención de esta norma generara responsabilidad para los funcionarios y ejecutivos de las indicadas instituciones que se negaren o dilataren la información solicitada.

10) Demás datos y documentos solicitados en el formulario respectivo.”

La importancia de la Declaración Jurada se debe a que este instrumento sirve para detectar conflictos de intereses, enriquecimiento ilícito o falsedad en la declaración ya sea porque la persona ha decidido ocultar, omitir o superponer sus bienes.

No existe justificación alguna para la omisión de esta declaración jurada, quien incurra en esta circunstancia puede llegar a ser suspendido en el desempeño de su cargo sin goce de sueldo hasta que cumpla con la obligación, adicionalmente, se pueden deducir las responsabilidades administrativas y penales que concurren por tal acción y la imposición de una multa por el valor de cinco mil lempiras que tendrá el plazo de 10 días hábiles después de su notificación para que la haga efectiva ante la Tesorería General de la Republica.

El TSC, ha actualizado el procedimiento de presentación de esta declaración, anteriormente, solo se realizaba de manera física en un formulario, hoy en día, la declaración puede llevarse a cabo mediante el Sistema de Declaración Jurada en Línea.

2.5.4. Mecanismos De Control

Para garantizar sus atribuciones con respecto al Sistema de Fiscalización de fondos, bienes y recursos por parte del Estado, y demás Instituciones que componen el mismo, así como aquellas que son reguladas por la Comisión Nacional de Banca y Seguros y Municipalidades, el TSC, para el cumplimiento de sus objetivos, metas, y resultados estandarizados contempla para los sujetos pasivos de la Ley y del Reglamento de su estructura orgánica la implementación de diversos mecanismos de control con la intención de que la función pública se encuentre apegada a la economía, transparencia y rendición de cuentas.

Se debe de recordar que en base a la Ley Orgánica del TSC, la fiscalización, como función social implica la rendición de cuentas del Estado. Y por ser facultades del Tribunal el establecimiento de controles, los mismos conforman el sistema de control, mismo que deberá de invocar: “...*Los principios de Eficacia, Eficiencia, Economía, Equidad, Veracidad, y, Legalidad.*”¹⁴⁴

El Artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC, define que estos principios que conforman el Sistema de Control son definidos en el siguiente sentido:

1) *“Legalidad: Que toda autoridad este obligada a dictar sus resoluciones de conformidad a la Constitución de la Republica, Convenciones, Leyes y Reglamentos que constituyen el ordenamiento jurídico del País, y que ninguna autoridad puede ejercer su poder fuera de esos lineamientos.*

¹⁴⁴ Artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

- 2) *Economía: Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación al mínimo costo y precio posible.*
- 3) *Eficacia: Cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido.*
- 4) *Eficiencia: relación idónea entre los bienes, servicios u otros resultados producidos y los resultados utilizados para obtenerlos y su comparación con un estándar establecido.*
- 5) *Equidad: Aplicación de la norma, regla, o estándar evaluando la realidad o circunstancias materiales del caso singular.*
- 6) *Veracidad: Que todos los actos se ejecuten y acrediten con apego absoluto a la verdad y con criterios objetivos.*

El sistema está constituido por los mecanismos técnicos y jurídicos por medio de los cuales el Tribunal cumple con sus funciones”

Toda actividad de fiscalización se centra en cuanto al desempeño, gastos efectuados y resultados de la administración pública, estos resultados implican una ejecución efectiva de los ingresos y egresos asignados y que son parte del presupuesto anual del Estado. Tanto en la Ley como en el Reglamento el TSC, contiene disposiciones y clasificaciones de los controles que se definen a continuación.

2.5.4.1. Control Concurrente

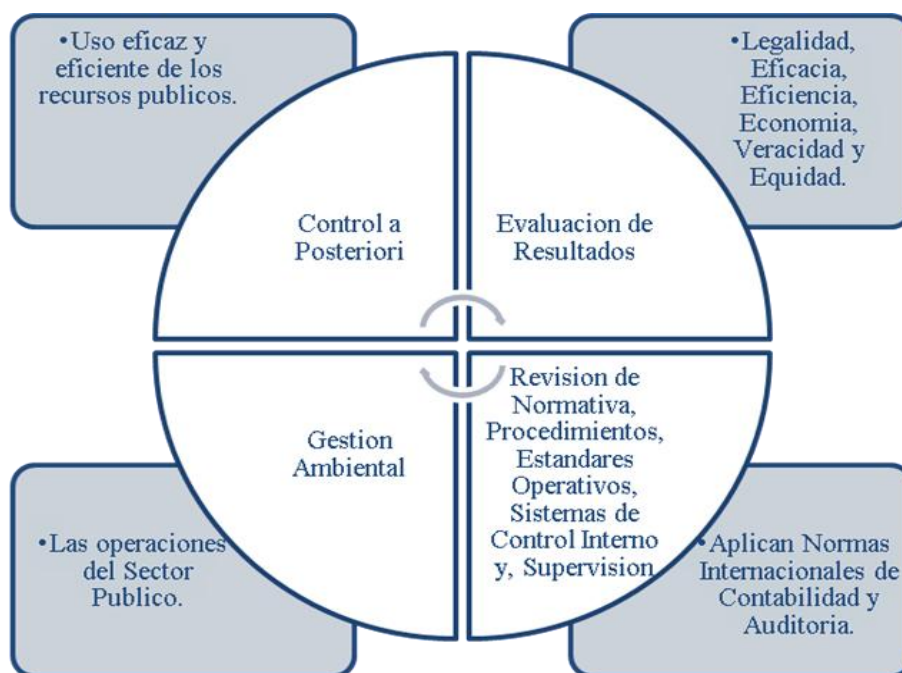
Este Control, colabora para que aquellos actos de la administración pública puedan ser revisados de principio a fin con la intención que, en caso de incurrir la administración en un error o situación cuestionable, el hecho que dio lugar a la misma pueda detectarse y corregirse.

2.5.4.2. Control De Desempeño Y Resultados

Mediante este Control, se miden los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía en la administración pública. Implica a su vez, que se demuestre la rentabilidad pública y los excedentes que las Instituciones del Estado pueden producir como beneficio de su actividad.

Otra de las razones por las cuales este tipo de control sirve para la rendición de cuentas consiste en evaluar si los sujetos pasivos a la luz del TSC, han cumplido con lo establecido en sus programas, planes y proyectos, es decir, si su gerenciamiento con los recursos públicos del Estado es concurrente.

Son objetivos de este control, los señalados en el párrafo 3 del Artículo 42 de la Ley Orgánica del TSC, los que se pueden esquematizar así:



Este control, exige la práctica de una auditoria de desempeño a los sujetos pasivos en la que se miden según el numeral 3 del Artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del TSC, aspectos como:

- Problemas
- Resultados
- Sistemas
- Programas, planes y proyectos
- Operaciones
- Actividades y acciones

2.5.4.3. Control Externo Selectivo

La finalidad de este Control consiste en la facultad otorgada al Tribunal Superior de Cuentas, para poder fiscalizar a los sujetos pasivos de su Ley Orgánica y Reglamento y medir cual ha sido su desempeño administrativo, financiero, económico y de resultados.

2.5.4.4. Control Financiero

El Control Financiero, definido en el Artículo número 41 de la Ley Orgánica del TSC, Contempla la realización de un examen atendiendo normativa relacionada al control externo gubernamental y a normas internacionales de auditoria. Este estudio, revisa los estados financieros de las instituciones con respecto a:

- Sus operaciones
- Ejecución presupuestaria
- Transacciones y operaciones

- Marco Jurídico aplicable

Este Control, a su vez, requiere auditorias financieras y elaboración de dictámenes para verificar los ingresos, la ejecución de los gastos corriente y las inversiones que las instituciones realicen con los gastos públicos.

2.5.4.5. Control Interno

El Control Interno, es aquel tipo de control considerado como permanente y continuo el cual, debe de ser llevado a cabo ya sea por las direcciones, gerencias o empleados designados por las instituciones públicas o privadas.

Este pretende detectar a tiempo y prevenir la comisión de infracciones a las Leyes que implican la transparencia y la rendición de cuentas, pero también, el cumplimiento de normas éticas en el manejo de los fondos públicos.

2.5.4.6 Control Posterior

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del TSC, lo conceptualiza como: “Es el examen especial que deben verificar, estudiar y evaluar las actividades de la gestión financiera, administrativa, operativa y con posterioridad a su ejecución.

2.5.4.7 Control Preventivo

El Control Preventivo, es un elemento complementario a la medida de control posterior, de igual manera, este tiene por objetivo verificar que en la administración pública no incurran actos irregulares o fuera del marco legal y así, ante la comisión de estos, aplicar las acciones que en base a Ley correspondan.

2.5.4.8. Control Social

El Control Social, es una acción de participación ciudadana en el cual la población colabora al fortalecimiento de la institucionalidad, velando porque cada institución cumpla con las Leyes, efectúe una administración pública sana apegada a los principios contenidos en cada uno de sus marcos jurídicos y que la administración de los recursos públicos que se le han asignado, sean efectuados con suma responsabilidad.

Con el Control Social, se pretende alcanzar altos niveles de transparencia y a su vez, que la población tenga la garantía que sus preocupaciones o denuncias relacionadas a la conducta de los empleados o funcionarios públicos serán investigadas tanto por el TSC como por el CNA.

Esta obligación de denunciar no solo se extiende al ciudadano común, sino también a los servidores públicos de los que se exige que, en caso de tener conocimiento de la comisión de algún ilícito en la función pública, este sea puesto en conocimiento a sus superiores jerárquicos y al TSC sin que esta acción implique algún tipo de repercusión para ellos.

2.5.5. Plebiscito Y Referéndum

El Plebiscito y Referéndum, son figuras constitucionales cuya finalidad es el fortalecimiento de la democracia de manera directa. Reguladas en el Artículo número 5 de la Carta Magna, ambas figuras le permiten al ciudadano común participar en la toma de decisiones políticas del país.

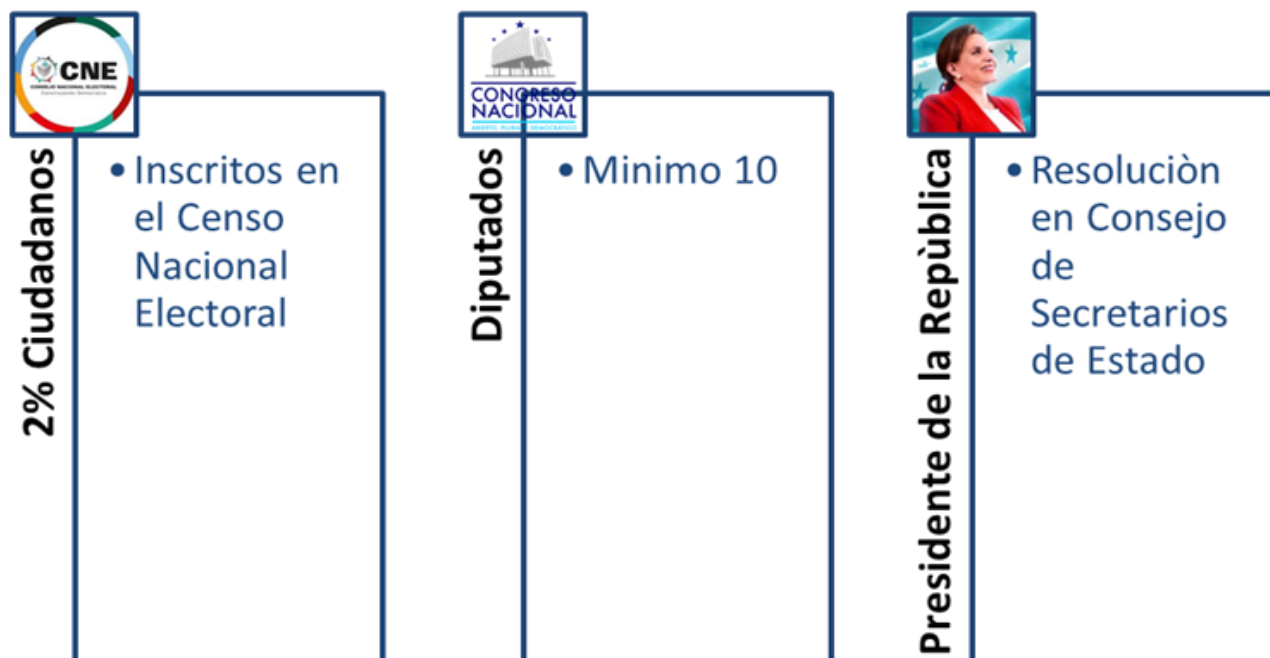
Invocando los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y democracia participativa para la integración nacional, el Plebiscito y Referéndum,

generan el espacio perfecto para la participación de diversos sectores de la sociedad para lograr como bien lo señala el Artículo en referencia: “...*estabilidad política y la paz social.*”

A pesar de que tienden a ser consideradas como sinónimos tanto el Plebiscito como el Referéndum, tienen diferencias sustanciales que deben de ser tomadas en cuenta, como ser:

CARACTERÍSTICA	PLEBISCITO	REFERÉNDUM
Objeto	Pronunciamiento sobre aspectos constitucionales	Pronunciamiento sobre una ley ordinaria, norma constitucional o su reforma
Carácter	Consultivo	Vinculante
Participación Ciudadana	Primer pronunciamiento en vista que trata una decisión sobre la cual no se ha emitido decisión previamente	Ratificación o aprobación de la ciudadanía
Nivel	Nacional, regional, subregional, departamental y municipal	Nacional, regional, subregional, departamental y municipal
Impulso	Autoridades Políticas	Autoridades Políticas y Ciudadanía

La Constitución de la República, establece en el párrafo sexto del Artículo 5, que tienen iniciativa para solicitar tanto el Plebiscito como el referéndum:



Le correspondera al Congreso Nacional, recepcionar y dar trámite a las solicitudes de Plebiscito y Referendum, que se presenten para su conocimiento y a su vez, deberá de tener en cuenta aspectos tales como:

- Su aprobación implica la emisión de un Decreto que determine el contenido de la consulta.
- Su aprobación obliga al CNE, a la realización de la consulta y al TJE, a resolver los asuntos que le correspondan.
- Se requiere de mayoría simple en la votación de Diputados, si el asunto a tratar se refiere a una ley o a un asunto ordinario.

- Se requiere de la votación de 2/3 partes de la totalidad de Diputados, para atender asuntos constitucionales.
- La participación ciudadana de esta índole exige la aprobación de una ley aprobada por 2/3 partes de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional, para desarrollar la consulta.
- Toda consulta ciudadana debe de ser practicada en la misma fecha de las elecciones generales.
- El sufragio en las consultas ciudadanas tiene el carácter de obligatorio.
- El resultado de la consulta es de carácter obligatorio si se obtiene el 51% de participación.
- El plazo para la entrega de resultados de la consulta por parte del CNE es de 10 días después de haberse practicado la misma.

Como puede observarse el Plebiscito y Referéndum, como figuras son importantes en cuanto:

	<p>Permiten la Participación Ciudadana</p> <p>Empoderan al Electorado dandoles voz y voto Involucran al ciudadano en el proceso político de su país</p>
	<p>Promueven la legitimidad en la toma de decisiones</p> <p>Reflejan la voluntad popular Ayudan a la reducción de conflictos sociales</p>
	<p>Coadyudan a la Transparencia</p> <p>Gobierno se ve llamado a la rendición de cuentas ante sus ciudadanos Dan lugar a la responsabilidad política de quienes nos representan</p>
	<p>Producen cambios sociales</p> <p>Incitan a la adaptabilidad de las leyes a las necesidades sociales Modernización Legislativa</p>
	<p>Generan Innovación en la Gobernanza</p> <p>Los Gobiernos se vuelven más inclusivos Mayor presencia de diversos sectores sociales</p>
	<p>Fortalecen el debate público de temas importantes</p> <p>Generan una mayor conciencia social Sinónimo de civismo</p>

2.5.6. Recursos De Revisión Y Amparo En Materia De Transparencia

El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula el Recurso de Revisión, como un mecanismo que permite a los solicitantes impugnar la negativa total o parcial a su solicitud de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o cuando la solicitud no se haya resuelto en el plazo establecido o que la información haya sido entregada de manera incompleta y/o alterada de conformidad a los Artículos 21 y 26 del mismo.

Este recurso deberá de interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya sea por escrito o por medio de vía electrónica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

luego de la notificación de negativa y es el IAIP, la institución a la cual, le corresponderá requerir a la Institución Obligada que dictó la negativa, los antecedentes del caso para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes justifique o acredite el porqué de su determinación. En caso de que venza el plazo para entregarla, se requerirá a la Institución Obligada, que entregue la información solicitada y como negativa de esta obligación, se incurrirá en sanciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El Recurso de Revisión, procede de conformidad a lo establecido en el Artículo número 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual indica lo siguiente:

- 1) *“La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley;*
- 2) *La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada;*
- 3) *La información se considera incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada;*
- 4) *La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible;*
- 5) *La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.”*

Contra la resolución del IAIP, solo procederá el Recurso de Amparo¹⁴⁵, conforme a la Ley Sobre Justicia Constitucional¹⁴⁶. Este recurso lo puede interponer cualquier solicitante ya sea una persona natural o jurídica, dentro de los 30 días hábiles a partir de la notificación de la denegatoria o el incumplimiento de una resolución por parte de Instituto de Acceso a la Información Pública.

De conformidad a lo establecido en la Ley Sobre Justicia Constitucional, el Recurso de Amparo se interpone en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Honduras o ante un Tribunal de Apelaciones y se sustanciara con arreglo de los Principios de Independencia, Moralidad en el debate, Informalidad, Publicidad, Prevalencia del Derecho Sustancial, Gratuidad, Celeridad, Economía Procesal, Eficacia y Debido Proceso.

Se considera inadmisibile el recurso de Amparo, en los casos establecidos en el Artículo 46 de la Ley sobre Justicia Constitucional, como ser:

- 1) *“Cuando se aleguen acciones de mera legalidad;*
- 2) *Contra resoluciones dictadas en los juicios de amparo;*

¹⁴⁵ El Glosario de la Constitución de la Republica de Honduras, define el Recurso de Amparo, como: “Toda acción judicial contra una decisión o acto del poder administrador o particular cuyos actos afecten a ciertas garantías establecidas constitucionalmente.”

¹⁴⁶ ARTÍCULO 41.- DE LA FINALIDAD DE LA ACCIÓN Y EL DERECHO DE PEDIRLA. El Estado reconoce la garantía de amparo. En consecuencia toda persona agraviada o cualquiera en nombre de ésta, tiene derecho a interponer recurso de amparo: 1) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen; 2) Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución Cuando la acción de amparo se interpusiese ante un Órgano Jurisdiccional incompetente, éste deberá remitir el escrito original al Órgano Jurisdiccional competente.

- 3) *Cuando los actos hayan sido consentidos por el agraviado. Se entenderá que han sido consentidos por el agraviado, cuando no se hubieren ejercitado, dentro de los términos legales, los recursos o acciones, salvos los casos de probada imposibilidad para la interposición de los recursos correspondientes;*
- 4) *Cuando no se hubiese ejercitado la acción de amparo dentro del plazo establecido en el Artículo 48 de la Ley sobre Justicia Constitucional;*
- 5) *Contra los actos consumados de modo irreparable;*
- 6) *Cuando han cesado los efectos del acto reclamado;*
- 7) *En los asuntos judiciales puramente civiles, con respecto a las partes que intervengan o hubieren intervenido en ellos y a los terceros que tuvieren expeditos recursos o acciones legales en el mismo juicio, y contra las sentencias definitivas, ejecutoriadas, en causa criminal;*
- 8) *Cuando se tuvieren expeditos recursos o acciones legales en la vía Contencioso Administrativo; y,*
- 9) *Cuando examinados que sean los antecedentes, se constate en forma manifiesta que la acción tiene por objeto la dilatación del proceso”*

En caso de incumplimiento de la sentencia de amparo, se podrán aplicar sanciones administrativas en contra del funcionario público responsable, una responsabilidad penal por el abuso de poder o acciones disciplinarias internas dentro de la institución.

2.5.7. Sistema De Información Electrónico De Honduras (SIELHO)

EL Sistema de Información Electrónico de Honduras también denominado SIELHO, el que contiene los Portales Únicos de Transparencia, es un mecanismo en materia de transparencia

que ayuda al manejo de solicitudes de acceso a la información pública y a interponer recursos de revisión en línea. Mediante este sistema se comparte la solicitud a los OIP de cada Institución Obligada vía electrónica, y a su vez, se le permite al solicitante la verificación del estado en el que se encuentra su petición.

El objetivo del Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO), es permitir que el solicitante pueda llevar a cabo el proceso de su solicitud de una manera más eficaz, pudiendo realizar consultas sobre su solicitud o el recurso presentado.

El proceso que se lleva a cabo es el siguiente:

- El solicitante realiza su solicitud en el SIELHO.
- La Institución Obligada, debe de cumplir la solicitud en un plazo de 10 días hábiles o 20 días en aquellos casos en los que se haya solicitado prorroga.
- La información solicitada deberá de ser entregada al solicitante por el mismo medio en el que realizo la solicitud. Si la persona logra acceder a la información, el IAIP, emitirá una resolución favorable o no favorable para el solicitante.
- En caso de que la persona no haya logrado acceder a la información, este puede presentar el recurso de revisión ante el IAIP, y este intervendrá para asegurarse de que se cumpla con al acceso a la información solicitada.

A continuación, se adjuntan una serie de imágenes tomadas del sitio oficial:

<https://sielho.iaip.gob.hn/inicio/> del Instituto de Acceso a la Información Pública, las que brindan un panorama general de la navegación en el sitio web y del contenido proyectado en el mismo que se encuentra a disposición de la población en general:

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar su experiencia de navegación en nuestro sitio. Si continúa navegando consideramos que acepta el uso de cookies. [Entiendo](#) [Políticas de Privacidad](#)

Instituto de acceso a la información pública

Inicio

Ingresar como solicitante

Ingresar como servidor público

Realizar una solicitud de información

Consultar solicitud

Estadísticas

Ayuda

Documentos de interés

- Circular del Uso de SIELHO
- Manual de Normas y Lineamientos

Enlaces de Interés

- SINAIIP
- Portal único de transparencia
- Plataforma virtual de aprendizaje
- Centros de atención ciudadana
- Centros de estudio e Investigación

Con la cooperación de:



Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)

Es un mecanismo orientado para el manejo de las solicitudes de información e interponer recursos de revisión en línea. El sistema se encarga de redireccionar las peticiones de información del ciudadano a los oficiales de información pública (OIP) de cada institución obligada, regulando de manera electrónica el proceso que sigue la solicitud; a su vez se establece una retroalimentación hacia el solicitante respecto al estatus en que se encuentra la petición de información.



Sistema de Información Electrónico de Honduras

Realiza una solicitud

Ingresar al sistema

Crear un usuario

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar su experiencia de navegación en nuestro sitio. Si continúa navegando consideramos que acepta el uso de cookies. [Entiendo](#) [Políticas de Privacidad](#)

Instituto de acceso a la información pública

Inicio

Ingresar como solicitante

Ingresar como servidor público

Realizar una solicitud de información

Consultar solicitud

Estadísticas

Ayuda


Documentos de interés

- Circular del Uso de SIELHO
- Manual de Normas y Lineamientos

Enlaces de Interés

- SINAIIP
- Portal único de transparencia
- Plataforma virtual de aprendizaje
- Centros de atención ciudadana
- Centros de estudio e Investigación

Con la cooperación de:



Registrar Solicitud de Información

Nota

Este formulario es solo para la primera vez que registra una solicitud usando el sistema SIELHO, Si ha realizado una solicitud antes ingrese a la opción **Ingresar como solicitante** o de **click AQUÍ**

Datos del solicitante

Tipo identificación*

.....

Número de documento de identificación*


Ingrese el número de documento sin guiones o símbolos

Nombres*

Apellidos*

Correo electrónico

Con la cooperación de:



aeid
Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo

Apellidos*

Correo electrónico

Telefono fijo Numero respaldo

Datos de la solicitud

Institución obligada*

Lugar*

Preguntas

Describe claramente la información que solicita, una a una utilizando la opción de "Agregar petición" para cada enunciado

Enunciado*

+ Agregar petición

Registrar

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar su experiencia de navegación en nuestro sitio. Si continúa navegando consideramos que acepta el uso de cookies. [Entiendo](#) [Políticas de Privacidad](#)

Instituto de acceso a la información pública

Inicio

Ingresar como solicitante

Ingresar como servidor público

Realizar una solicitud de información

Consultar solicitud

Estadísticas

Ayuda


Documentos de interés

- Circular del Uso de SIELHO
- Manual de Normas y Lineamientos

Enlaces de Interés

- SINAP
- Portal único de transparencia
- Plataforma virtual de aprendizaje
- Centros de atención ciudadana
- Centros de estudio e Investigación

Con la cooperación de:



aeid
Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo

Ingresar como solicitante

Ingresar con un número de documento de identificación

Número de documento de identificación*

Para ingresar puedes utilizar tu carnet de residencia, pasaporte, número de identidad, partida de nacimiento

Ingresar

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar su experiencia de navegación en nuestro sitio. Si continúa navegando consideramos que acepta el uso de cookies. [Entiendo](#) [Políticas de Privacidad](#)

Instituto de acceso a la información pública

[Inicio](#) **Registrarse en el sistema**

[Ingresar como solicitante](#)

[Ingresar como servidor público](#)

[Realizar una solicitud de información](#)

[Consultar solicitud](#)

[Estadísticas](#)

[Ayuda](#)


• Documentos de interés

- Circular del Uso de SIELHO
- Manual de Normas y Lineamientos

• Enlaces de Interés

- SINAIIP
- Portal Único de transparencia
- Plataforma virtual de aprendizaje
- Centros de atención ciudadana
- Centros de estudio e Investigación

Con la cooperación de:



Nombres*

Apellidos*

Tipo identificación*

Número de documento de identificación*

Ingrese el número de documento sin guiones o símbolos

Correo electrónico

Teléfono fijo

Número respaldo

[Registrarse](#)

2.5.8. Sistema Nacional De Información

Cabe resaltar que este sistema se encuentra referido en los Artículos número 12 y 13 de la LTAIP y los Artículos 4 numerales 17 y 18, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 70 del Reglamento de la LTAIP.

El Sistema Nacional de Información Pública, tiene por objetivos:

- Integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a información pública mediante los subsistemas de información de las instituciones obligadas
- Promover interacciones entre las instituciones obligadas del Estado
- Establecer mecanismos de colaboración entre las instituciones obligadas el Estado y el IAIP

- Organizar la administración, manejo, archivo y conservación de información pública
- Efectuar revisiones al mismo para determinar la comisión de infracciones o sanciones tanto de la LTIAP y su Reglamento, así como, del Código de Conducta Ética del Servidor Público y la responsabilidad Civil o Penal que le aplique
- Actualizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha en la que sufrió alguna modificación, la información de los numerales 1, 2, 11, y 19 del Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El IAIP, ha diseñado el Sistema Nacional de Información, para que las instituciones obligadas de manera uniforme y atendiendo las normas y procedimientos establecidos por el IAIP, el Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión de Modernización del Estado, de manera ordenada permita la publicación en las páginas oficiales institucionales de la información que por Ley según el Artículo número 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información debe de ser difundida de oficio y actualizada con periodicidad.

Entre la información que debe de ser difundida de oficio se encuentra:

1) *“Su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*

2) *Las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento;*

3) *Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, actividades, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas;*

4) *Toda la información catastral que posean y su vinculación con el Registro de la Propiedad Inmueble;*

5) *Los registros públicos de cualquier naturaleza;*

6) *El Diario Oficial La Gaceta actualizado;*

7) *La remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto;*

8) *Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad;*

9) *Las contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras, convocatorias a concurso, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultoría, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas, así como sus resultados;*

10) *Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones;*

11) *El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo;*

12) *Los Decretos Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas;*

13) *El Congreso Nacional, publicará, además, las resoluciones que resulten de las mociones y decretos que se aprueben; asimismo publicará las iniciativas de leyes y sus respectivos dictámenes, y opiniones, para lo cual, quienes las presenten deberán entregarlas a la Secretaría por escrito y en formato electrónico para que proceda a publicarlas en el plazo máximo de diez (10) días, y difundir por Internet las sesiones del pleno del Congreso Nacional y de las comisiones;*

14) *El Poder Judicial, publicará, además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio, del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;*

15) *El Tribunal Superior de Cuentas, publicará además los informes definitivos de las intervenciones fiscalizadoras practicadas; así como la publicación de las resoluciones una vez que hayan quedado firmes;*

16) *La Procuraduría General de la República, publicará además la relación de los juicios en que sean parte las instituciones públicas y las sentencias definitivas recaídas en ellos;*

17) *Las municipalidades publicarán además una relación de los juicios en que sean parte y las sentencias definitivas recaídas en ellas las resoluciones y actas de las sesiones de la Corporación Municipal;*

18) *Las instituciones respectivas, publicarán además las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen; y,*

19) *La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con*

recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos.”¹⁴⁷

Sirvan de ejemplo las imágenes que se adjuntan tomadas de la página web oficial del IAIP, para comprender la forma en la que se han homologado los Portales Únicos de Transparencia en el país:

The screenshot displays the IAIP Portal Único de Transparencia website. The page features a navigation menu at the top with links for Inicio, Ayuda, Preguntas Frecuentes, Estadísticas, Sobre el Sitio, and Ingrese como OIP. Below the navigation menu, there is a list of municipal portals, each with a search icon. The list includes:

Portal	Departamento	Municipio	Servicio	Icono
Institutos de Prevision y Seguridad Social				
Junta Nominadora CSJ				
Organizaciones Gremiales				
Organo Constitucional				
Órganos Constitucionales				
Órganos Desconcentrados				
Partidos Politicos				
Poderes del Estado				
Portal Especial				
Portal Especial Terceros				
Proceso Fiscal General				
Programas				
Agua de la Sierra	Comayagua	Comayagua	Servicios Públicos	🔍
Agua de Marcala	La Paz	Marcala	Servicios Públicos	🔍
Agua de Santa Rosa	Copán	Santa Rosa de Copán	Servicios Públicos	🔍
Agua de Siguatepeque	Comayagua	Siguatepeque	Servicios Públicos	🔍
Agua del Valle	Cortés	San Pedro Sula	Servicios Públicos	🔍
Agua la Esperanza E Intibuca	Intibucá	La Esperanza	Servicios Públicos	🔍
Alcaldía Municipal de Aguanqueterique	La Paz	Aguanqueterique	Alcaldías Municipales	🔍
Alcaldía Municipal de Ahuas	Gracias A Dios	Ahuas	Alcaldías Municipales	🔍
Alcaldía Municipal de Ajuterique	Comayagua	Ajuterique	Alcaldías Municipales	🔍
Alcaldía Municipal de Alauca	El Paraíso	Alauca	Alcaldías Municipales	🔍
Alcaldía Municipal de Alianza	Valle	Alianza	Alcaldías Municipales	🔍
Alcaldía Municipal de Alubaren	Francisco Morazán	Alubarén	Alcaldías	🔍

¹⁴⁷ Disponible en: Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

https://portalunico.iaip.gob.hn

PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA Inicio Ayuda Preguntas Frecuentes Estadísticas Sobre el Sitio Ingrese como OIP

Poderes del Estado	Alcaldía Municipal de Ahuas	Gracias A Dios	Ahuas	Alcaldías Municipales	
Portal Especial	Alcaldía Municipal de Ajuterique	Comayagua	Ajuterique	Alcaldías Municipales	
Portal Especial Terceros	Alcaldía Municipal de Alauca	El Paraíso	Alauca	Alcaldías Municipales	
Proceso Fiscal General	Alcaldía Municipal de Alianza	Valle	Alianza	Alcaldías Municipales	
Programas	Alcaldía Municipal de Alubaren	Francisco Morazán	Alubarén	Alcaldías Municipales	
Secretarías de Estado	Alcaldía Municipal de Amapala	Valle	Amapala	Alcaldías Municipales	
Servicios Públicos	Alcaldía Municipal de Apacilagua	Choluteca	Apacilagua	Alcaldías Municipales	
Servicios Públicos	Alcaldía Municipal de Arada	Santa Bárbara	Arada	Alcaldías Municipales	
Universidades Nacionales	Alcaldía Municipal de Aramecina	Valle	Aramecina	Alcaldías Municipales	

Mostrando registros del 1 al 25 de un total de 497 registros

Primero Anterior **1** 2 3 4 5 ... 20 Siguiente Último

De igual manera, el Reglamento de la LTIAP, exige que toda institución obligada del Estado de Honduras publique la información que debe de ser difundida de oficio en las siguientes condiciones:

1) *“El o la titular de cada Institución Obligada será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información;*

2) *La información, con indicación de la fecha de su actualización, deberá estar colocada en un sitio de internet o, en su defecto, en otro medio escrito disponible de fácil acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio en internet u otro lugar apropiado de la Institución Obligada y deberá contener también las direcciones electrónicas, los domicilios para recibir correspondencia y los números telefónicos del Oficial de Información Pública, de los*

servidores públicos habitados y del responsable del sitio mencionado, así como su vínculo al sitio de internet del Sistema Nacional de Información Pública.

3) La información deberá presentarse de manera clara, completa y ordenada, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”¹⁴⁸

Todo ciudadano del Estado de Honduras se encuentra en la libertad de:

Informar al IAIP, sobre la negación de entrega de información pública por parte de las instituciones obligadas.

Informar al IAIP, sobre la prestación deficiente en el servicio de entrega de dicha información ya sea por la atención física que estos reciben como por la deficiencia de información en los Portales Únicos de Transparencia.

Ante dichas situaciones, el IAIP, debe de evaluar de manera individual los casos y condiciones que se reportan y también, realizará las recomendaciones pertinentes para asegurar el acceso a la información pública a la ciudadanía y el mejoramiento de los servicios. En aquellos casos en los que las instituciones obligadas no cumplan con los lineamientos del Instituto, se aplicaran las sanciones administrativas de la LTAIP y su Reglamento, del Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás leyes aplicables.

Entre algunos de los aspectos relevantes contenidos en el Reglamento de la LTIAIP, relacionados al Sistema Nacional de Información se encuentran los siguientes:

¹⁴⁸ Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO	INFORMACIÓN RELEVANTE	CONTENIDO OBLIGADO A PUBLICAR
19	<p align="center">Información sobre remuneración de los Servidores Públicos y sobre quienes desempeñan funciones y actividades ad honorem</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestaciones del personal de planta, confianza y contratos por honorarios • Nómina de puestos y salarios • Número de plazas y del personal • Tabla de viáticos y gastos de representación • Acuerdos de nombramiento, funciones y tiempo de servicio • Acceso a fondos y recursos del Estado
20	<p align="center">Información sobre presupuesto y ejecución</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de la información obligada • Informe de ejecución
21	<p align="center">Información sobre concesiones, autorizaciones y permisos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La unidad administrativa que los otorgue; • El nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona jurídica, concesionaria autorizada o permisionaria;

		<ul style="list-style-type: none"> • El objeto y vigencia de la concesión autorización o permiso; • El procedimiento que se siguió para su otorgamiento en caso de concesiones; y, • Los convenios de modificación a las concesiones precisando los elementos a que se refieren los numerales anteriores.
22	Información sobre publicación relativa a los contratos celebrados	<ul style="list-style-type: none"> • La unidad administrativa que celebro el contrato; • El procedimiento de contratación; • El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato; • La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato; y, • Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos a que se refieren los numerales anteriores. La información

		anterior se enviará obligatoriamente para que se divulgue en sitio de internet de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
23	Información sobre publicación de intervenciones fiscalizadoras	<ul style="list-style-type: none"> • El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo; • El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión; y, • El total de las aclaraciones efectuadas por la institución obligada en atención a los resultados de auditorías.

2.5.9. Solicitudes De Acceso A Información Pública

Entiéndase como Solicitud de Acceso a la Información Pública, aquella que se presenta de manera escrita o por medios electrónicos ante una autoridad de la administración pública sin mayor motivación o formalidad a fin de solicitar información que dicha institución tenga en su poder y con la obligatoriedad de extender la misma en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del momento de su recepción.

Este derecho se extiende a las personas jurídicas las que deben de acreditar únicamente su existencia legal y poder de actuación.

Este derecho tiene por característica general la gratuidad y debe de cumplirse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 (Solicitud) y 21 (Fundamentación y Término de Resolver) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, en aquellos casos en los cuales la institución obligada tiene previamente establecida una tasa institucional para la entrega de la información de interés, el Solicitante, se encuentra obligado a cubrir la misma en concepto de gastos de reproducción.

Toda solicitud presentada, deberá ser satisfecha en un término no mayor de 10 días hábiles, sin embargo, este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente por otros 10 días en casos que sea difícil reunir la información solicitada. En ese caso, la Institución Obligada deberá comunicarle al solicitante antes del vencimiento de los 10 días hábiles, las razones por las que se tendrá que prorrogar el término cumpliendo de esta manera con lo indicado en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que cita lo siguiente:

1) “La decisión de Ampliación del plazo establecido por la Ley para entrega de la información, deberá ser notificado al solicitante antes de que transcurra el plazo original de diez (10) días hábiles.

2) La notificación deberá efectuarse por el mismo medio que el solicitante estableció para la entrega de la información, tales como fax, correo electrónico y otros.

3) Para el caso que se establezca la entrega de la información de manera personal por parte del solicitante, se notificara la ampliación del plazo por medio de la tabla de avisos fijada

en la Secretaría General o la Oficina de atención o su equivalente, a cargo del oficial de información pública.”

Ante la negativa de este derecho, ya sea por la denegación o vencimiento del término establecido por la LTIAP, el solicitante podrá acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para solicitar una revisión sobre la denegatoria de la solicitud presentada.

La resolución sobre la revisión efectuada se emitirá en un plazo de 10 días. A su vez, procederá el recurso de amparo contados a partir de la presentación de la solicitud contra la resolución emitida.

La LTIAP, señala las siguientes infracciones administrativas:

1) *“Estando obligados por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso;*

2) *Copie, capte, consulte, divulgue o comercialice información reservada cuando la Ley lo prohíbe o en el caso de datos personales, se negare a proporcionarlos a su legítimo titular, sus sucesores o autoridad competente;*

3) *Elimine, suprima o altere, información pública o reservada y los instrumentos que la contengan, sin seguir el procedimiento de depuración previsto en el Artículo 32 de la presente Ley;*

4) *Fuera de los casos previstos en esta Ley, recoja, capte, transmita o divulgue datos personales, o se niegue a rectificarlos, actualizarlos o eliminar información falsa en los datos*

personales confidenciales contenidos en cualquier archivo, registro o base de datos de las Instituciones Obligadas por esta Ley; y,

5) Estando obligado, de conformidad con el Artículo 4, segundo párrafo, de esta Ley, no envíe la información relativa a los procedimientos de contratación y las contrataciones mismas a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.”¹⁴⁹

Corresponderá al IAIP, establecer las multas como consecuencia de una sanción administrativa ante la infracción de este derecho. Esta multa, se impondrá dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la Republica.

Las solicitudes de acceso a la información pública son un mecanismo importante dado que las mismas permiten la rendición de cuentas, la transparencia, la participación ciudadana y permiten el desarrollo de una buena gestión pública en el País.

2.5.10. Veeduría Social

Es un mecanismo de control social que permite el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la administración pública mediante el análisis de la gestión pública, la auditoria social y la transparencia.

Este mecanismo es importante ya que el mismo se convierte en una herramienta que permite la participación ciudadana a través de un papel de vigilancia sobre el manejo de recursos públicos o privados. Por lo que, mediante el desarrollo de auditorías sociales continuas a las instituciones obligadas, solicitudes de información pública y participación en la elaboración de

¹⁴⁹ Artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

marcos normativos e instructivos aplicables la veeduría, es importante para reducir la corrupción y fomentar la participación ciudadana en los intereses del Estado, frente a las acciones de las instituciones de la administración pública.

Para el proceso de Veeduría, la que no está debidamente regulada en nuestra nación se deben de invocar los artículos número 79 y 80 de la Constitución de la República, relacionados con los Derechos de Reunión y de Petición.

El Derecho de Asociación, resulta fundamental en las Veedurías Sociales, ya que se requiere que las personas con interés en efectuar las mismas se organicen para fines inminentemente lícitos y efectúen sus acciones de manera focalizada y bajo un plan de trabajo con metodologías claras y agendas previas para que sus acciones no sean excesivas o se encuentren alejadas del marco legal y la protección del Derecho de Acceso a la Información Pública.

La Veeduría Social, contiene diferentes etapas y en cada una de ellas es importante abordar lo siguiente:

- Identificación del conflicto y organización: Sirve para establecer el objetivo de la veeduría y atender el problema que ha motivado a la misma.
- Planificación de la Veeduría: Contiene la agenda de trabajo a desarrollar la que establece los pasos y objetivos que se quieren alcanzar tanto generales como específicos.
- Ejecución de la veeduría: Es la puesta en marcha del plan de trabajo con los actores relevantes que estarán involucrados en el proceso de verificación. Incluye las herramientas tanto de trabajo como de recurso humano con las que cuentan las organizaciones que requieren la ejecución de esta herramienta.

- Presentación de hallazgos: Resultado final de la veeduría y su sociabilización.

Toda veeduría deberá de finalizar con un informe técnico donde se recopilen los resultados, observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento de los procesos. Pero de igual manera, tras la elaboración de este que ha de brindar un seguimiento y monitoreo sobre las recomendaciones presentadas con el fin de verificar que el Estado de cumplimiento a estas.

2.5.11. Versión Pública De Documentos

La Versión Publica de Documentos, es la acción contenida en el numeral 19 del Artículo número 4 del Reglamento de la LTAIP, por la que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial en un documento para permitir su acceso a la parte pública y dar de esta manera solución a solicitudes de acceso a la información pública.

Este mecanismo puede ser invocado por los ciudadanos como una alternativa o criterio aplicable por parte de las Instituciones Obligadas, para coordinar acciones y no obstaculizar el interés de la ciudadanía sobre ciertos datos o documentos que se encuentran contenidos en su poder y que no pueden ser del todo puestos a su disposición de manera absoluta.

Considerando que las solicitudes de acceso a la información pública han de ser resueltas con eficiencia y asegurando el cumplimiento de los plazos señalados en la LTAIP y su Reglamento, así como, con las restricciones contempladas en los marcos jurídicos la Versión Pública, se aplicara como solución para el acceso a los expedientes, documentos, soportes físicos o digitales, etc. donde se contenga información a la que si al Solicitante se le debe de garantizar su acceso conteniendo por aparte lo relacionado con la información reservada.

Recordemos que este tipo de información clasificada como reservada o confidencial es aquella que por consecuencia de su difusión pueda ocasionar daño al interés público, ponga en riesgo o perjudique los bienes o intereses señalados en el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, información sobre:

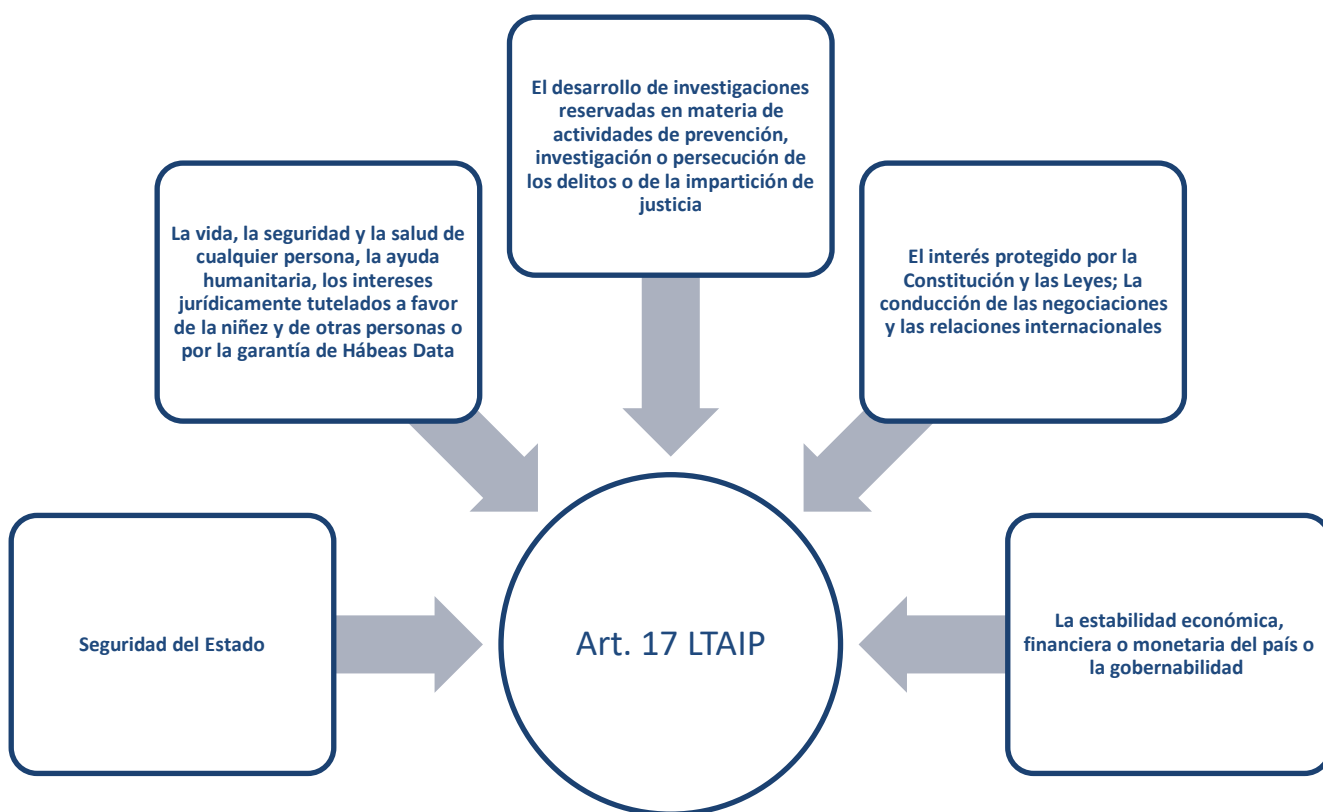
- 1) *“...La seguridad del Estado;*
- 2) *La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data;*
- 3) *El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;*
- 4) *El interés protegido por la Constitución y las Leyes;*
- 5) *La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y,*
- 6) *La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad”*

Honduras, en su normativa (LTAIP y su Reglamento) no señala un procedimiento a seguir para el desarrollo de este mecanismo solamente lo enuncia en su Reglamento, de lo que puede señalarse la necesidad de la elaboración por parte del IAIP, de un Reglamento adicional, Guía o Instructivo en donde se establezcan las consideraciones a tomar en cuenta que permitan a las Instituciones Obligadas la aplicación de esta modalidad con mayor Claridad.

2.6. Limitaciones Al Acceso A La Información Pública

2.6.1. Causales De Restricción A La Información Pública

2.6.1.1. Información Declarada En Reserva



El Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra restringido cuando la información solicitada se considere que cumple con los parámetros establecidos como

Información Declarada en Reservada según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La clasificación de reserva requiere de un Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, el cual, lo efectúa el pleno de Magistrados del IAIP. Este acuerdo debe de contener:

- La solicitud efectuada por el Titular de la Institución Obligada que requiera la clasificación.
- Causales que le aplican a la reserva de conformidad al Artículo 17 de la LTAIP.
- Información que se requiere declarar en reserva.
- Motivos y fundamentos legales de la clasificación.

La información se mantendrá en reserva siempre y cuando subsista el motivo que dio lugar al Acuerdo antes referido. Si bien es cierto, la información se puede desclasificar, el tiempo de reserva que establece la LTAIP, es hasta por 10 años, lo cual, prolonga el tiempo en el que la información puede estar lejos del alcance de los ciudadanos. De igual manera, en caso de que la Institución Obligada, estime que es necesario ampliar el plazo de la clasificación de reserva, deberá mediante su Titular remitir nuevamente al IAIP, nueva solicitud 3 meses antes del vencimiento del periodo de reserva.

El Artículo número 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene los enunciados de desclasificación los cuales son:

“a. Cuando se haya extinguido la causa que dio origen a su clasificación;

b. Cuando haya transcurrido el periodo de reserva;

c. Cuando haya transcurrido el plazo máximo de diez (10) años en el supuesto que ese plazo hubiese sido debidamente autorizado.”

No obstante, a las disposiciones sobre Información Reservada, la excepcionalidad que la LTAIP, contempla está dirigida a los Tribunales de Justicia a quienes se les brindará la información requerida siempre y cuando la misma sea indispensable para resolver el caso concreto o en su defecto cuando los Tribunales de Justicia, mediante orden judicial ordenen la desclasificación de información.

2.6.1.2. Datos Personales Confidenciales

La LTAIP, define los Datos Personales Confidenciales, como: *“Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número de teléfono particular, dirección electrónica particular, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o a la propia imagen.”*¹⁵⁰

El Reglamento de la LTAIP, otorga a estos datos algunas características como ser:

- Personalísimos
- Irrenunciables
- Intransferibles
- Indelegables

¹⁵⁰ Numeral 7 del Artículo número 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por dichas características se prohíbe a las Instituciones Obligadas, que los proporcionen o divulguen y lejos de ello les exige la Ley, que sean responsables de su custodia bajo medidas de confidencialidad por lo que, deben no solo de adoptar procedimientos para su resguardo, sino también, obliga a las instituciones del Estado a que la adopción de estos mecanismos contemple:

- Tratamiento a solicitudes de acceso a la información pública, sobre datos personales confidenciales.
- Límites de delimitación de manejo de información sobre datos personales confidenciales.
- Propósitos y Motivos de recabación de este tipo de datos.
- Causales de sustitución, rectificación o modificación de datos personales confidenciales.
- Seguridad jurídica en el resguardo o almacenamiento de esta información.

De esta manera en el Artículo 42 del Reglamento de la LTAIP, se instruye la creación de bases de datos personales y de información confidencial, bajo el apercibimiento que toda persona ya sea natural o jurídica que en ocasión al desempeño de sus funciones o labores le permita la recabación de este tipo de información se encuentra en la obligación de solicitarle al Titular de esta la autorización respectiva para su uso.

Entre otros aspectos que el Reglamento de la LTAIP, contempla con referencia a los Datos Personales Confidenciales, se encuentran:

- Falta de obligatoriedad de entrega de datos personales y/o información confidencial.

- Permisibilidad de interposición de quejas ante las Instituciones Obligadas por el mal uso o abuso en el manejo de estos datos.
- Prohibición de difundir y comercializar Datos Personales Confidenciales.
- Acceso por parte del Titular o su Representa Legal, a este tipo de datos en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde su requerimiento.
- Posibilidad de modificación de datos personales confidenciales en un plazo de 30 días hábiles desde el momento que se ha efectuado la solicitud a la Institución Obligada.
- Excepción de consideración de datos personales confidenciales a aquella información relacionada a ofertas selladas en casos de licitaciones y concursos, ya que la misma se considerará pública desde el momento de su oferta.
- La respuesta silenciosa de un titular de Datos Personales Confidenciales, ante una solicitud de acceso a información pública relacionada a su persona la cual, se tomará por la Institución Obligada que tenga la información en su poder como una negativa por parte de este.
- Prohibición de entrega de información sensitiva que pueda generar discriminación, causar daños o riesgos ya sean patrimoniales o morales a los titulares de la información.

Pese a las restricciones tan específicas que el Reglamento de la LTAIP, contempla, existen casos como los señalados en el Artículo 44 del texto en referencia en los que no se requiere autorización del titular de los Datos Personales, para poder acceder a ellos:

“1. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en Ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

2. *Cuando se transmitan entre Instituciones Obligadas, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de atribuciones y funciones propias de las mismas;*
3. *Cuando exista una orden judicial;*
4. *A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se le hubieren transmitido; y,*
5. *En los demás casos que establezcan las leyes.”*

2.6.2. Leyes Que Restringen Los Estándares Del Derecho De Acceso A La Información Pública

2.6.2.1. Ley Para La Clasificación De Documentos Públicos

Relacionados Con La Seguridad Y Defensa Nacional

Ley creada mediante el Decreto número 419-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 33,373, en fecha 7 de marzo del 2014, con el objetivo de contar con un marco regulatorio que clasifique y proteja documentos considerados como “Materias Clasificadas”, es decir aquellos asuntos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos, cuya revelación puede poner en riesgo la seguridad y defensa nacional y el objetivo de cumplir los intereses públicos.

El derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra normalmente regido por los principios de transparencia y publicidad, los cuales, deben de ser cumplidos por todos los entes y funcionarios públicos, salvo en aquellos casos en los que la información se considere

como confidencial o reservada según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos, relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional clasifica la información de documentos, los cuales, le corresponden únicamente al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, de la siguiente manera:

- **Información Reservada:** Es considerada como aquella información de nivel inferior que al ser revelada puede ocasionar efectos institucionales no deseados poniendo en riesgo o perjudique la seguridad del estado y demás casos establecidos en el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Información Confidencial:** Aquella información, documentación o materiales de nivel medio que al ser divulgada podría poner en riesgo la seguridad nacional y el orden publico
- **Información Secreta:** Información y documentación de nivel alto de materias clasificadas en el orden nacional que contienen estrategias internas y externas y al ser publicadas pueden dañar o poner en riesgo el orden constitucional, la seguridad, defensa nacional y, las relaciones internacionales.
- **Información Ultrasecreta:** Aquella información y documentación de nivel más extremo y alto cuya revelación podría ocasionar daños graves en el ámbito interno y externo de la defensa nacional, la soberanía e integridad territorial.

A su vez, cada una de estas clasificaciones pueden ser desclasificadas de conformidad al Artículo 7 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos, de la siguiente manera:

Tipo de Clasificación	Desclasificación
Reservado	Después de cinco (5) años
Confidencial	Después de cinco (10) años
Secreto	Después de cinco (15) años
Ultrasecreto	Después de cinco (25) años

Sin embargo, en casos en los que persista la circunstancia por la cual, la información se clasifico como tal, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad podrá extender el periodo original de la clasificación mediante un auto que presente su sustentación. De igual forma, el tiempo de desclasificación podrá ser extendido en aquellos casos en los que exista un interés nacional o en casos de posibles delitos para lo cual, se deberá de presentar una solicitud de desclasificación ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, única y exclusivamente por Fiscal General de la Republica. El órgano correspondiente, deberá de resolver en el plazo de treinta (30) días de la presentación de la solicitud.

La clasificación de la información contenida en esta ley es una limitación al acceso a la información pública debido a las disposiciones que restringen y prohíben el conocimiento de cierta información ante los ciudadanos y entes públicos. Y a su vez, se establecen normas para la seguridad de dicha información en caso de que la misma llegue a ser de conocimiento público, quedando obligado cualquier persona, funcionario o empleado de la administración pública a cumplir con la reservación de la información de la cual tengan conocimiento y cumplir con las medidas y prevenciones de protección que reglamentariamente sean determinadas y ante el

incumplimiento de esta obligación, se podrán interponer acciones penales, civiles y administrativas que se consideren pertinentes.

2.6.2.2. Ley De Inteligencia Nacional

Creada mediante el Decreto número 211-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33.099, en fecha 15 de abril del 2013, establece el marco jurídico aplicable que regula los principios, organización, función, control y, coordinación de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, está conformada por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Unidad de Información Financiera.

La coordinación de estas instituciones tiene como objetivo desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para la seguridad y defensa nacional y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, previniendo amenazas internas y externas contra el orden constitucional.

En el cumplimiento de sus funciones, en todo momento se cumplirán los principios de Legalidad, Continuidad, Profesionalismo, Jerarquía, Disciplina, Ética e Imparcialidad y sus funciones se encuentran las establecidas en el Artículo 9 de la Ley de Inteligencia Nacional, siendo las siguientes;

1) “Desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica con el propósito de:

a) Identificar y contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas y organizaciones que puedan representar una amenaza para la seguridad y el desarrollo nacional;

b) Contrarrestar acciones de grupos terroristas que atenten contra el Estado;

c) Apoyar la desarticulación de estructuras del crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad y la defensa nacional

d) Contrarrestar actos que atenten gravemente contra la gobernabilidad, la administración pública y proteger a las instituciones del Estado de la influencia del crimen organizado;

e) Contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos del Estado, contra la interferencia de agentes internos o externos que comprometan el orden público y los objetivos nacionales; y,

f) Proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por organizaciones criminales y otros agentes que representen una amenaza.

2) Desarrollar actividades de investigación e inteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacional, así como con otras entidades del Estado; y,

3) Establecer acuerdos de cooperación nacional e internacional en temas relacionados con investigación e inteligencia, tomando en cuenta las políticas en materia de seguridad, defensa e inteligencia establecidas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y,

4) Cooperar con otras agencias o instituciones homologas extranjeras amigas en la realización de investigaciones y el intercambio de información e inteligencia en el marco de la reciprocidad”

Esta Ley, establece en su Artículo Numero 17, la obligación que tiene la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, de rendir cuentas sobre sus operaciones, sin embargo, esto ha creado una limitación ante el acceso del derecho a la información debido a que la rendición de cuentas que realiza la dirección es únicamente ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, excluyendo otro tipo de supervisión publica lo cual genera una limitación de la transparencia.

A su vez, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Inteligencia Nacional cuenta con los Artículos 18 y 19 los que indican el carácter de reservado de las actividades, información y documentos relacionados con inteligencia, quedando estos, fuera del alcance de los ciudadanos y entes que deseen consultar sobre esta información.

2.6.2.3. Ley De Seguridad Poblacional

Creada mediante el Decreto Número 105-2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Numero 32,562 de fecha 8 de julio del 2011, con el propósito de establecer mecanismos de fortalecimiento para la seguridad personal y material de los ciudadanos y demás personas que se encuentren en el territorio nacional., esta Ley, contiene un impuesto especial para el financiamiento de actividades de prevención. Este impuesto es aplicado en sectores de transacciones financieras, comidas rápidas y bebidas, telefonía móvil, registro y portación de armas y otros.

La Ley de Seguridad Poblacional, indica en el Artículo 3, que se presentaran ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería Nacional, los recursos recaudados de las contribuciones a través de un fideicomiso supervisado por

representantes del Estado, Sector Empresarial y la Sociedad Civil, para fortalecer el combate de la criminalidad y a través de la rendición de cuentas permitirá a la población conocer a través de evaluaciones trimestrales de forma transparente la administración de los fondos, sin embargo, existe un uso reservado sobre los fondos que se recaudan lo cual dificulta el acceso a la información sobre el uso final de los fondos.

De igual forma, la Ley de Seguridad Poblacional, no establece el uso regular de auditorías públicas para conocer sobre el manejo de los recursos y no contiene normas que obliguen la publicación de informes de estos.

También, establece que cierta información sea clasificada como reservada bajo el argumento del deber de proteger la seguridad nacional, sin embargo, la información limita el derecho de acceso a la información pública por la falta de información sobre cómo se utilizan los fondos y bajo qué justificación la información solicitada es considerada como reservada sino pone en riesgo la seguridad nacional.

2.7. El Papel De Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) Como Veedores De La Información Pública En Honduras

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS), son organizaciones independientes y sin ánimo de lucro que nacen a través de iniciativas civiles y populares, cuyo propósito es atender y resolver cuestiones sociales, culturales y de cualquier otra naturaleza que pueda lograr un impacto en la sociedad.

Una de las principales características de las ONG'S, consiste en que están conformadas por autonomía económica y política por lo que su financiación se deriva de diversas contribuciones y alianzas con entes privados o personas interesadas.

La Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, creada mediante el Decreto número 32-2011 de fecha 27 de Junio del 2011, regula los aspectos de constitución, organización, manejo de la dirección, control y responsabilidades de las organizaciones sin ánimo de lucro.

Entre ellas, se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo conocidas como “ONGD”, y se definen de la siguiente manera:

“Toda entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos; con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Son creadas independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral”¹⁵¹

Posteriormente, se creó la Ley Especial de Fomento a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y su Reglamento de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número 65-2013 de fecha 12 de junio de 2013, en la cual, se recalcó la importancia de separar las ONG’S de las ONGD’S, debido a que las ONGD’S se dedican a temas de desarrollo pero tienen derecho a la exoneración de impuestos y recibir transferencias por parte del Estado para la financiación de sus proyectos mientras que las ONG’S no cuentan con estos beneficios.

Dentro de los requisitos para formar una ONG en Honduras, se encuentran los siguientes:

¹⁵¹ Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).pdf

- Al tratarse de fundaciones, por su carácter patrimonial, deben de constituirse en escritura pública autorizada por un notario. Esta escritura debe de contener los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

- Al ser Asociaciones, por su carácter no lucrativo, el Estado les otorga su personalidad jurídica con las excepciones de que estas no deben de constituirse por medio de escritura pública y no es necesario acreditar el patrimonio exigido para las fundaciones.

Las ONG'S, cuentan con un papel fundamental como veedores de la información pública ya que promueven el derecho de acceso a la información pública y actúan como órganos intermediarios entre el gobierno y la sociedad civil.

Durante muchos años, se ha determinado la importancia de la inclusión de los ciudadanos para el desarrollo del país por lo que, la veeduría es fundamental para promover la transparencia y lograr una buena gestión pública y como consecuencia, combatir la corrupción.

Estas Instituciones, desarrollan este papel por medio de la Auditoria Social, entendida como aquel mecanismo de control que ejercen los ciudadanos sobre la administración pública para el monitoreo y control de proyectos financiados con fondos públicos y la Participación Ciudadana.

En Honduras, el Consejo Nacional Anticorrupción, en los últimos años ha sido relevante por su papel fundamental por la lucha contra la corrupción, si bien es cierto el CNA y las ONG'S no cuentan con una alianza formal, ambos han colaborado para lograr sus objetivos en común.

El Consejo Nacional Anticorrupción, es una entidad enfocada en la prevención y lucha de la corrupción el país y dentro de sus intereses se encuentra la transparencia, el desarrollo y los derechos humanos de conformidad al Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el CNA, también actúa como un órgano de vigilancia para garantizar el efectivo Derecho de Acceso a la Información Pública, para la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones obligadas a proporcionar la información solicitada.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, colaborara con el CNA, para cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y le notificara al CNA, sobre denuncias y solicitudes de revisión que se presenten. A su vez, podrá vigilar y dar seguimiento a la aplicación de sanciones impuestas por el IAIP. A lo largo del tiempo, se han presentado diversos casos ante el CNA, contando así, con las siguientes estadísticas:

Por otro lado, la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), es una sociedad no gubernamental con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación y Justicia, la cual, se creó a través de un grupo de cristianos comprometidos a trabajar para lograr una sociedad en donde prevalezca la justicia especialmente para aquellos más vulnerables.

Su origen, nace a través de la concepción de que los esfuerzos realizados por las ONG'S no son suficientes debido a que los esfuerzos comunitarios pueden ser afectados por políticas, legislación, empresas o personas inescrupulosas, dejando de lado la justicia para los más vulnerados.

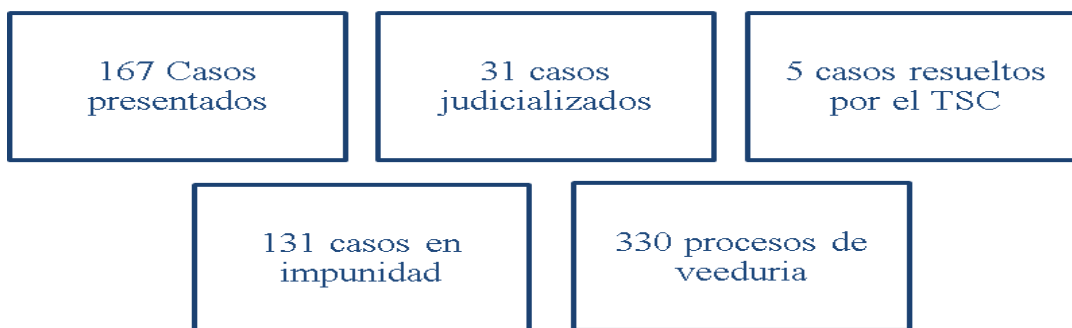
En sus inicios, la ASJ, contaba con su propio financiamiento a través de donaciones que brindaban miembros de la junta directiva. Actualmente, su financiamiento es a través de 15 organizaciones que apoyan sus proyectos.

Dentro de los proyectos, se encuentran los siguientes:

- Derecho a la Tierra: Se busca asegurar que la Ley de Propiedad sea aplicada de manera justa a favor de las comunidades pobres. Dentro de los 5 años que se ha trabajado con este proyecto, se ha logrado capacitar a centenares de líderes de más de 100 colonias que se encontraban en proceso de expropiación y titulación en Tegucigalpa y el Departamento de Cortes. A su vez, ha contribuido a que el Instituto de la Propiedad emita alrededor de 28.000

títulos

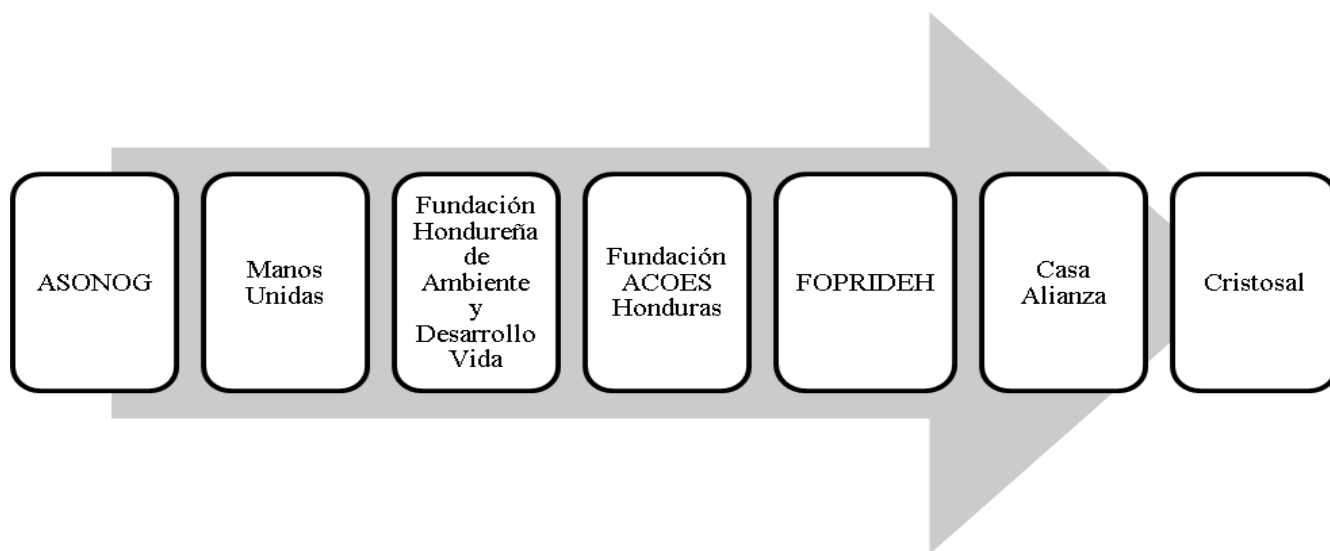
de



dominio a favor de familias pobres.

- Derechos Laborales: Busca mejorar las condiciones de trabajo y el correcto cumplimiento del Código del Trabajo y demás leyes aplicables para grupos de trabajadores vulnerados en Honduras. En los últimos años, se ha logrado ganar casos o negociar acuerdos favorables para al menos 135 trabajadores y se ha capacitado a más de 7,000 personas acerca de sus derechos laborales.
- Proyecto “Gedeón”: Está constituido por cuatro consultorios, tres de ellos ubicados en barrios marginales en Tegucigalpa y Comayagüela y otro en Olancho. Estos consultorios están dedicados a brindar ayuda psicológica cristiana y apoyo jurídico por el costo de diez (10) lempiras. Alrededor de los cinco años que tiene funcionando el proyecto, se ha logrado atender a más de 9,250 ciudadanos, se ganaron 851 demandas de casos de alimentación y resuelto 68 casos de violencia doméstica. También se ha capacitado a 3,000 personas en temas de prevención de abuso sexual infantil y actualmente, han trabajado con grupos de jóvenes en riesgo de involucrarse en temas de droga y maras para que estos se involucren en otro tipo de actividades sanas y ayuden en el desarrollo de sus comunidades.
- Proyecto “Paz y Justicia” y “Rescate”: Brinda apoyo investigativo, legal y psicológico para víctimas de violencia para asegurar que sus casos sean presentados a las autoridades correspondientes. A lo largo de su implementación, se ha logrado brindar apoyo a más de 50 sobrevivientes de violencia y han contribuido a que las autoridades correspondientes logren sentenciar a más de 96 victimarios.

Entre otras ONG'S en Honduras se encuentran las siguientes:



En Honduras, las ONG'S, han conseguido un papel importante dado que estas han realizado procesos de investigación que el Estado no ha querido realizar. Así también, mediante sus proyectos han logrado brindar apoyo en ámbitos de salud, seguridad, educación, empleo y demás vacíos que el Estado no cubre.

En conjunto con otras organizaciones como el CNA, las ONG'S han logrado dar visibilidad a la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en las instituciones para evitar la corrupción en el país.

Su implementación no solamente los hace actores fundamentales para lograr el desarrollo en el país, sino que también los convierte en voces que ayudan a los más vulnerables y colaboran a la obtención de una sociedad más justa y participativa.

2.8. La Corrupción Como Amenaza Al Derecho De Acceso A La Información

Pública

La corrupción, es una amenaza significativa contra el derecho de acceso a la información pública, debido a que este derecho se encuentra vulnerado por actos de corrupción que limitan la disponibilidad de la información que brindan las instituciones obligadas y la veracidad de esta información.

Los diversos actos de corrupción que se han encontrado en las instituciones obligadas han causado desconfianza hacia lo funcionarios públicos debido a los diferentes casos de manipulación de información.

Cada empleado público, se encuentra obligado a brindar información legítima que ha sido solicitada, sin embargo, dentro de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, se encuentra la alteración de información para encubrir actos ilegales y malversación de fondos.

Estos funcionarios públicos, suelen ocultar la información o negar solicitudes de acceso a la información pública para evitar que la información sea compartida ante los ciudadanos.

En Honduras, el acceso a la información ha sido utilizado como una herramienta para la perpetuación de actos ilícitos, esto ha causado que la transparencia y rendición de cuentas se vea gravemente comprometida debido a que al tener una débil transparencia ha ocasionado que se logren diversos actos de corrupción con el tiempo y que la economía y desarrollo del país se vea afectada.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra regulado por diversos órganos y leyes. Dentro de los órganos relevantes se encuentra el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), este órgano, es el responsable del manejo e implementación del derecho de acceso a la información pública. El mismo, se encuentra regido por diversas normas y códigos para supervisar y sancionar a las instituciones que no cumplan con este derecho.

A pesar de las diversas normas y códigos establecidos, la implementación de estos ha sido deficiente a lo largo de los años, la impunidad de diversos casos de corrupción ha prevalecido y el País cada vez más contempla distintos obstáculos para el acceso de la información pública.

Dentro de estos obstáculos se encuentra la falta de sanciones hacia funcionarios y cualquier otro empleado que ejerza en la función pública, dado a que los mismos aceptan sobornos o actúan a beneficio propio vulnerando lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y El Código de Ética de los Funcionarios Públicos.

Con el objetivo de contrarrestar la corrupción en el país, se han implementado mecanismos como; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención Interamericana Contra la Corrupción y, la Organización de Estados Americanos. Con el fin de identificar, prevenir y sancionar la corrupción y a su vez, implementar estrategias y políticas que promuevan el desarrollo de una buena administración, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en las instituciones obligadas.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

(Roberto Hernandez Sampieri, 2010) Define la Investigación como: “*Un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno.*”

El presente capítulo desarrolla los elementos aplicados a la Metodología de la Investigación con el fin de elaborar y desarrollar un trabajo sólido y de interés académico. Siendo así, se estableció la tendencia de la investigación, tipo de investigación, método y diseño investigativo, al igual, las técnicas a implementar para la consulta, recopilación, revisión e integración de información que sustentaran el documento.

3.1. Tendencia De La Investigación

El proceso de estudio se llevará a cabo desde un enfoque cualitativo, con el fin de explorar el tema desde diferentes ópticas contextualizando los métodos jurídicos y sociales para el Derecho de Acceso a la Información Pública como un fenómeno jurídico de interés.

Este enfoque permite flexibilidad en el estudio, ya que con el mismo se pueden valorar o reinterpretar las fases de la investigación a través de la recolección de datos, desarrollo de teorías y conceptos, constatación de criterios jurídicos.

Lo anterior, permite la generación de nuevas percepciones mediante la observación para la construcción de conocimientos propios y la resolución de problemas a través de la creación de nuevas ideas ante el análisis de los datos vinculados a la materia y las reflexiones que por aspectos culturales, históricos, sociales o inclusive psicológicos deriven de la investigación.

El objetivo de este enfoque cualitativo permitirá desarrollar una mayor comprensión de los mecanismos en estudio tanto en el campo jurídico como en el campo social y también revisar las experiencias y comportamientos de la sociedad en cuanto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública con teoría fundamentada¹⁵².

¹⁵² Teoría Fundamentada: “Este método de Investigación Inductiva pretende generar nuevas teorías mediante la recopilación y el análisis sistemático de datos. Los investigadores comienzan

3.2. Tipo De Investigación

El tipo de investigación se llevará a cabo como una investigación jurídica mixta. Esta investigación combinara características de la investigación teórica y empírica, para lo cual, se revisarán fuentes documentales, fuentes históricas, datos oficiales y también se interpretarán diversas leyes para un análisis más profundo que dé respuesta a las preguntas de investigación mediante la aplicación de entrevistas a expertos en el tema y población en general para la obtención de información certera que valide el planteamiento del proyecto.

3.3. Método Utilizado

El método utilizado para llevar a cabo el proyecto es de carácter descriptivo. La investigación contempla un análisis preciso de los métodos jurídicos y sociales que permiten el Derecho de Acceso a la Información Pública, detallando con los hallazgos como es que estos ocurren ofreciendo una descripción detallada de la situación y de los elementos que definen el tema, así como, las características que engloban tanto el ejercicio de este derecho como sus limitantes. Igualmente, proporciona un punto de partida para comprender de mejor manera la importancia del ejercicio de la transparencia, la rendición de cuentas como una obligación jurídica, la participación ciudadana como un derecho y el fortalecimiento de la democracia por medio del combate a la corrupción.

con una pregunta de investigación abierta y recopilan datos mediante observaciones, entrevistas y análisis de documentos. A continuación, utilizan un proceso de codificación y comparación constante para identificar patrones, categorías y relaciones en los datos. Este proceso iterativo continuo hasta que surge una teoría exhaustiva y fundamentada que se basa en los datos recopilados y explica el tema de interés.” Fuente: Guía Fundamentada de la Investigación Cualitativa Parte I; Conceptos básicos (WWW.atlasti.com)

3.4. Diseño De La Investigación

Para alcanzar los objetivos de la investigación, contestar las interrogantes de esta y responder a la hipótesis formulada, el diseño de la investigación será exploratoria.

Esto se debe a la necesidad de identificar claramente los mecanismos jurídicos y sociales que permiten el acceso a la información pública en el país y los retos que en muchas ocasiones conllevan la obtención de esta. Siendo así, corresponde revisar la bibliografía que se encuentra disponible en diversas fuentes físicas y digitales, recopilar datos oficiales y analizar los mismos, realizar preguntas mediante la aplicación de entrevistas o encuestas para obtener información de los usuarios de las instituciones obligadas y diversos actores sociales.

Con la investigación exploratoria, se podrá identificar los problemas comunes relacionados a los mecanismos en estudio y así encontrar soluciones aplicables que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas con ayuda de ellos.

3.5. Técnicas Aplicadas

Las técnicas aplicadas, son herramientas o recursos de los que se vale el investigador para obtener un conocimiento previo o general del tema en investigación y posteriormente estructurar un documento que contenga una propuesta ejecutable.

Con el fin de alcanzar los objetivos del trabajo de investigación se aplicaron diferentes técnicas no solo para obtener la información sino también para clasificar la misma e ir alimentando el texto. Entre las técnicas aplicadas se pueden señalar: Revisión Documental, Revisión de Datos, Investigación en Línea e Investigación de Casos de Estudio.

3.5.1. Revisión Documental

La revisión documental, es sumamente útil para el proceso investigativo considerando que el investigador debe de efectuar una revisión objetiva y exhaustiva de las diversas fuentes bibliográficas que contengan elementos históricos, jurídicos y sociales que enriquezcan el texto y fortalezcan su investigación.

Esta revisión incluye el estudio de leyes nacionales e internacionales, libros o tesis sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, interpretación de noticias en medios digitales o físicos, lectura de informes u otros documentos oficiales de las instituciones de gobierno u ONGS, al igual que, lecturas de artículos relacionados con el tema.

Una vez que se han revisado y seleccionado las fuentes corresponde el análisis individual de los documentos a fin de reflexionar sobre los elementos, circunstancias o hallazgos, patrones o tendencias en ellos identificados.

3.5.2. Recolección De Datos

Para la recolección de datos, es necesaria la aplicación de encuestas y entrevistas considerando que estos sondeos recogen respuestas de audiencias determinadas donde ellas pueden exponer sus opiniones o experiencias personales con respecto al tema de investigación.

Con las encuestas y entrevistas, se recaban visiones significativas que otro tipo de fuentes no generan. Los entrevistados expertos o no en la materia pueden manifestar a través de preguntas específicas que se les aplican criterios sobre el tema los que se convierten en datos comparables y enriquecedores de la investigación.

Dichos datos ayudan al investigador para desarrollar estrategias sobre el tema, identificar variables antes no contempladas, aumentar el interés de estos sobre el tema y readaptar su estudio ante nuevos fenómenos informados o descubiertos.

3.5.3. Investigación En Línea

En el mundo actual la información se encuentra al alcance de las personas en sitios o portales de consulta, por ello, esta puede reunirse con mayor facilidad y en menor cantidad de tiempo.

El internet, genera un entorno virtual el que es alimentado desde blogs, plataformas de medios sociales, páginas webs, foros, revistas y diarios digitales. Esta modalidad conforma un aspecto importante a tomar en cuenta en todo tipo de investigación en línea, en el sentido que la cantidad de datos masivos que se encuentran disponibles requieren de procesos de autenticación, actualización y estandarización de forma permanente tomando en cuenta que la información muchas veces carece de autenticidad o es inexacta.

Toda investigación que se realiza en línea debe de efectuarse en sitios web oficiales citando su fuente.

3.5.4. Investigación De Casos De Estudio

Los casos de estudio colaboraran a profundizar la investigación puesto que contienen información valiosa que permitirá analizar y evaluar de manera crítica las relaciones y variables para identificar comunes denominadores con el desarrollo de las historias de cada uno de ellos.

Con los casos de estudio se podrá concluir de qué manera los mecanismos jurídicos y sociales vinculados al derecho de acceso a la información pública han incidido en la rendición de cuentas y mejoramiento de la transparencia.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y RESULTADOS

Como parte de las técnicas aplicadas a la presente investigación en el mes de Mayo del año 2025, haciendo uso de la plataforma de comunicación denominada: WhatsApp y la herramienta online denominada: Google Forms, la cual, permite crear y compartir ya sea formularios, encuestas o cuestionarios, se remitió de manera digital, la encuesta de interés que acompaña al presente documento.

Dicha encuesta, tenía por finalidad recabar de manera versátil y fidedigna información referente a los diversos mecanismos jurídicos y sociales que en materia de transparencia e información pública se aplican en Honduras, información sobre las instituciones llamadas a la aplicación de dichos mecanismos y percepciones sobre la corrupción en la nación y la institucionalidad.

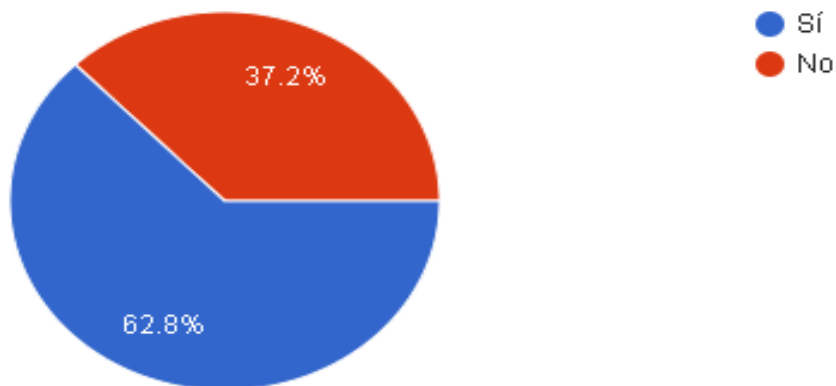
Con este instrumento se logró la realización de una muestra que generaliza de manera precisa y representativa aspectos de interés para estudio. Al seleccionar de manera aleatoria los participantes de la misma mediante las preguntas realizadas, se exploró la apreciación que un número 129 personas tienen con respecto a diferentes aspectos como ser: mecanismos jurídicos sociales para el acceso a la información pública; conocimiento sobre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; derecho de acceso a información pública; solicitudes de información pública; factores que influyen en la falta de solicitudes de información

pública; cumplimiento de plazos legales en las solicitudes de información pública; mecanismos de participación ciudadana; transparencia en la administración pública; rendición de cuentas; corrupción; capacitaciones sobre el derecho de acceso a la información pública; instituciones del Estado y el manejo de mecanismos jurídicos y sociales.

Posteriormente a la remisión de las encuestas las mismas fueron procesadas, obteniéndose los siguientes resultados:

¿Conoce usted mecanismos jurídicos sociales para el acceso a la información pública?

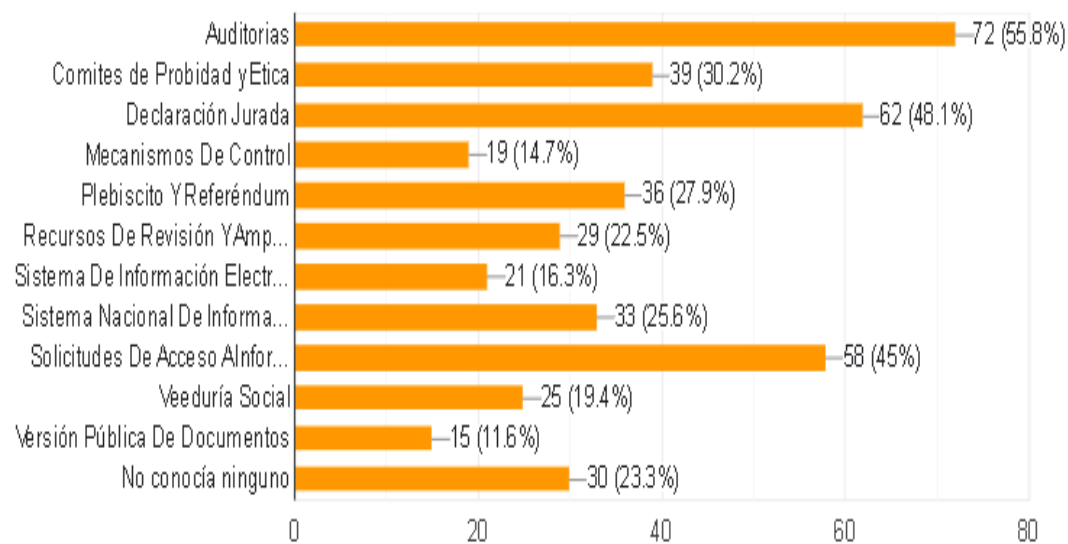
129 respuestas



¿Cuáles de los mecanismos jurídicos o sociales que se le plantean a continuación conocía?

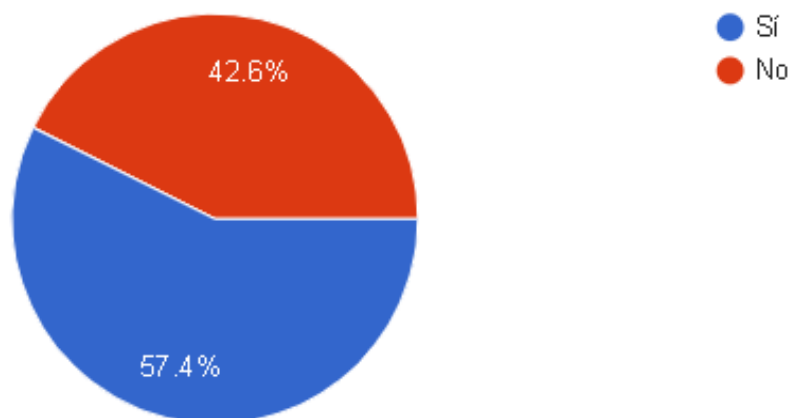
 Copiar gráfico

129 respuestas



¿Tiene algún conocimiento sobre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)?

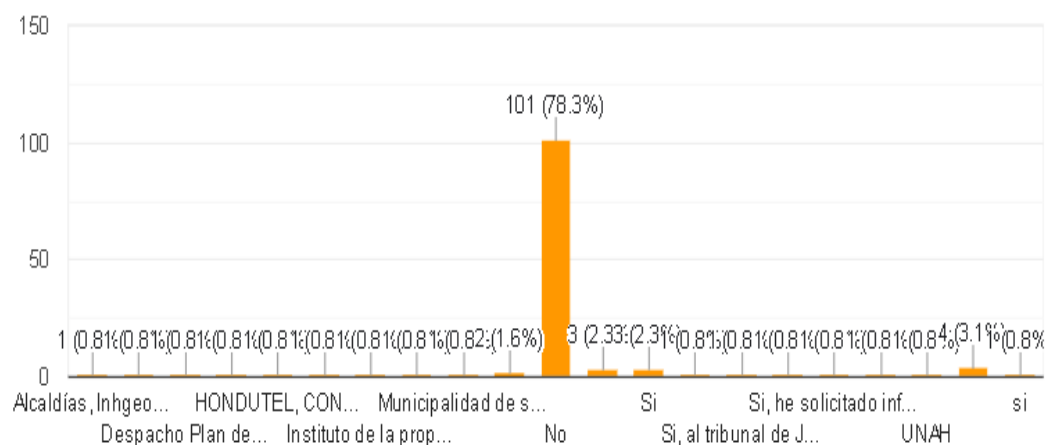
129 respuestas



Alguna vez ha efectuado alguna solicitud de información pública? si su respuesta es Si, favor indique ante que institución, caso contrario, coloque No.

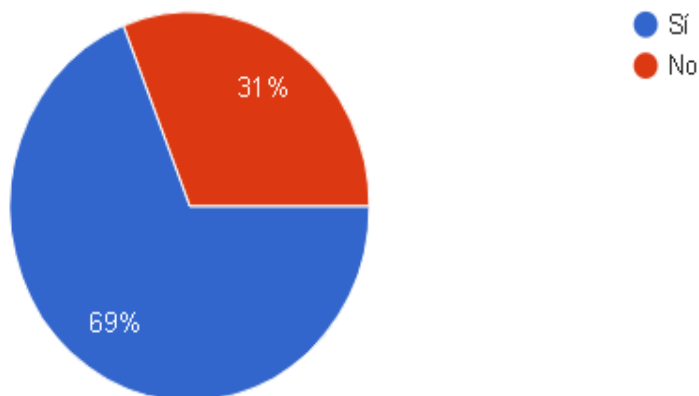
 Copiar gráfico

129 respuestas



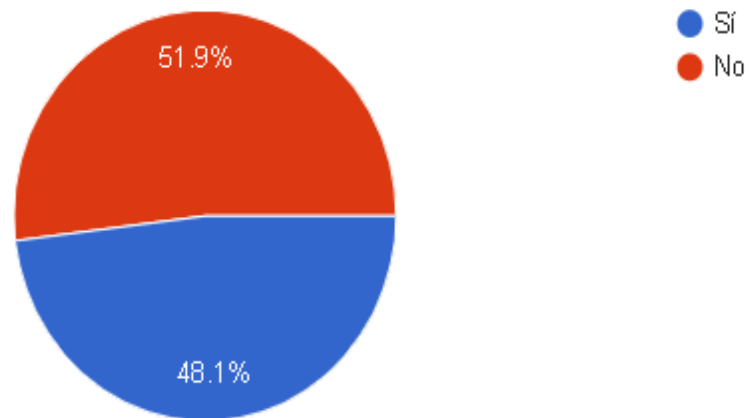
¿Sabía usted que tiene derecho a solicitar información pública a las instituciones que reciben fondos del Estado o a las ONG'S?

129 respuestas



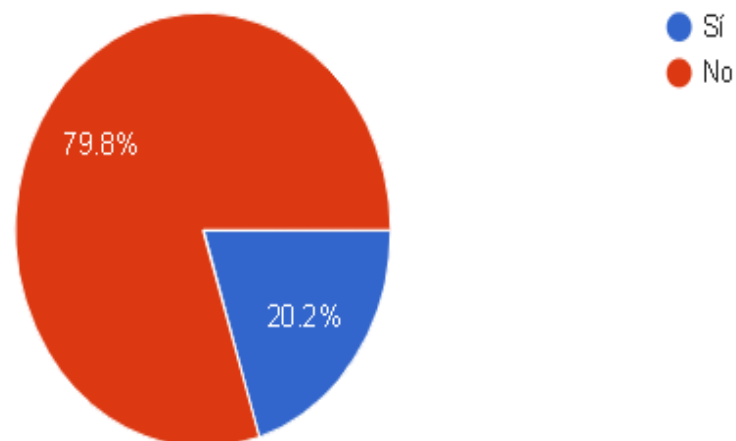
¿Conoce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento?

129 respuestas



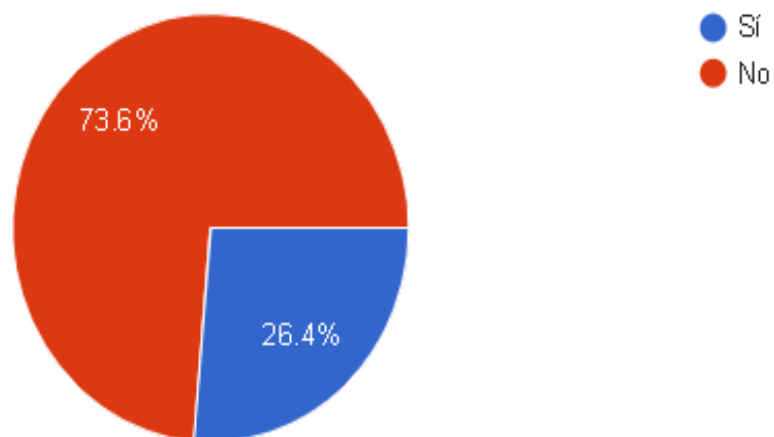
¿Ha participado en algún mecanismo de participación ciudadana?

129 respuestas



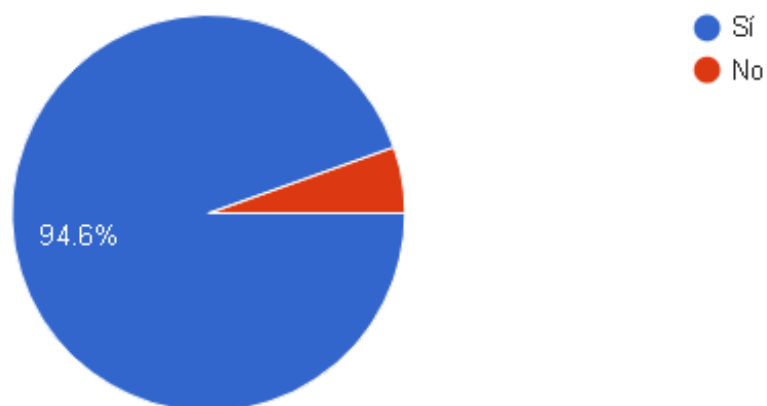
¿Cree que en Honduras se fomenta la participación ciudadana?

129 respuestas



¿Considera que Honduras es un país corrupto?

129 respuestas

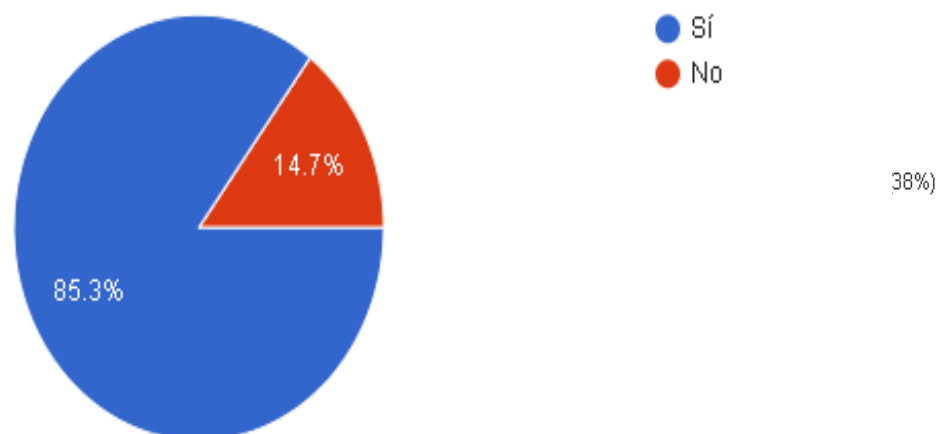


Sino ha realizado solicitudes de información pública, favor indique cuál de

[Copiar gráfico](#)

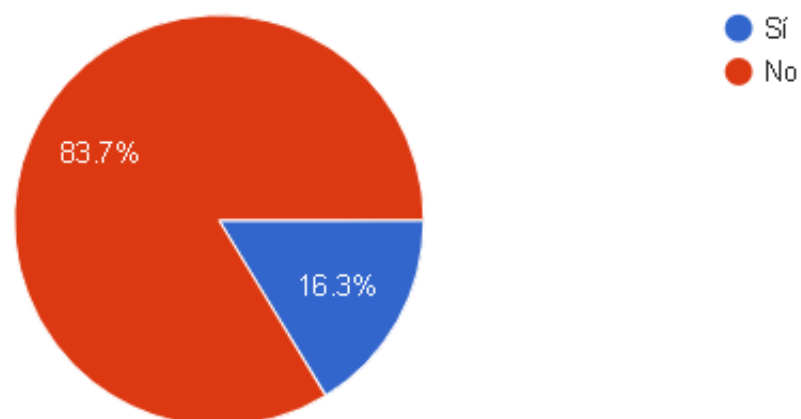
¿Le gustaría recibir capacitaciones sobre el derecho de acceso a la información pública?

129 respuestas



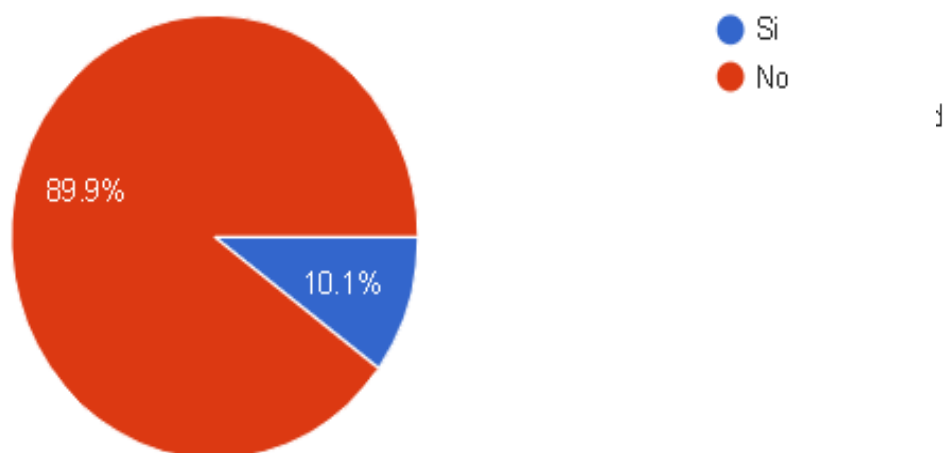
¿Considera que el actual gobierno, efectúa acciones para combatir la corrupción?

129 respuestas



¿Estima que las instituciones del Estado son transparentes en el manejo de los fondos que se les asignan y en la rendición de cuentas? [Ver gráfico](#)

129 respuestas



Como resultado de esta actividad, se puede resaltar que del cien por ciento de la muestra:

- 1) Solo el 62.8% conoce mecanismos jurídicos y/o sociales para el acceso a la información pública.
- 2) El mecanismo más conocido son las Auditorías, con un 55.8% de la muestra, el 55.8% y el menos conocido es la versión publica de documentos con un 11.6%.
- 3) El 57.4% de los participantes de la encuesta conoce el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- 4) Del 100% de la muestra, el 51.9% de los participantes tiene conocimiento sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública.

- 5) Del 100% de la muestra, el 69% de los participantes estaban al tanto de que tienen derecho a solicitar información pública a las instituciones que reciben fondos del Estado o a las ONG'S.
- 6) El 78.3% nunca ha realizado una solicitud de información pública, pese a que como se señaló con anterioridad 69% del 100% saben que gozan de dicho derecho.
- 7) La falta de realización de solicitudes de acceso a información pública, los participantes lo atribuyen de la siguiente manera; el 38% por otros motivos, el 27.1% por el desconocimiento de este derecho, el 26.4% por falta de interés y, el 20.9% por percepción de que la institución no entregara la información solicitada.
- 8) Del 100% de la muestra, solamente al 15.5% de las personas que realizaron una solicitud de información pública se les entregó la información requerida en el plazo de 10 días hábiles establecidos en la LTAIP y su Reglamento.
- 9) El 79.8% de las personas nunca han participado en algún mecanismo de participación ciudadana, mientras que 20.2% si ha participado.
- 10) El 73.6% considera que, en Honduras, no se fomenta la participación ciudadana mientras que el 26.4% considera que sí.
- 11) El 89.9% estima que las instituciones del Estado no son transparentes en el manejo de los fondos que se les asignan y en la rendición de cuentas mientras que el 10.1% considera que sí.
- 12) Del 100% de la muestra, el 94.6% considera que Honduras es un país corrupto.
- 13) El 83.7% considera que el actual gobierno no efectúa acciones para combatir la corrupción.

14) Al 85.3% le gustaría recibir capacitaciones sobre el derecho de acceso a la información pública, al 14.7% no le gustaría.

15) Del 100% de la muestra, el 69.8% no sabe que instituciones contienen en sus leyes mecanismos jurídicos y sociales relacionados al derecho de acceso a la información pública.

En cuanto a las entrevistas practicadas en el mes de Junio de 2025, con esta técnica se aportó a la investigación información relevante en cuanto a la visión, necesidades, situación actual y otros elementos a tomar en consideración sobre la aplicabilidad de los mecanismos jurídicos y sociales para garantizar el derecho a la información pública y su incidencia en la rendición de cuentas y la participación ciudadana en Honduras.

Los expertos entrevistados dialogaron de manera amplia y objetiva atendiendo aspectos relevantes sobre el tema desarrollado. Efectuadas las mismas y revisados los datos recolectados, con el objetivo de facilitar la información obtenida, se implementa para el procesamiento y presentación de esta el uso de cuadros comparativos, los que, a su vez, brindan la posibilidad de cotejar las respuestas de los entrevistados por ser puntuales y prácticos y la realización de un posterior análisis.

RESULTADOS A PARTIR DE LAS ENTREVISTAS A EXPERTOS

Pregunta	Sandra M. Rivera (Abogada)	Fabricio Madariaga (Edil)	Alejandra M. Fortín (Abogada)	Aldair Portillo
1. Aplicabilidad de mecanismos sociales y jurídicos	Existen mecanismos útiles, pero requieren mayor impulso desde el Estado y la ciudadanía.	Hay manipulación estatal que debilita su aplicación.	Falta voluntad política y conocimiento ciudadano.	Necesaria mayor autonomía de entes de control y uso de tecnología .
2. Mecanismos con mayores desafíos	Desconocimiento ciudadano; falta de cultura de transparencia.	Obstáculos para acceder a la información por parte del Estado.	Exclusión de sectores ciudadanos; formatos no amigables.	Falta de autonomía técnica y recursos para entes de control.
3. Mecanismos más usados para participación ciudadana	Principios como máxima divulgación y transparencia.	Mecanismos de presión ciudadana, no institucionales.	Cabildos abiertos y Portales de Transparencia.	CCT, auditorías sociales, SIELHO, ferias de gobierno abierto.
4. Suficiencia de leyes para combatir corrupción	Existen tratados y leyes, pero deben fortalecerse.	Las leyes se interpretan a conveniencia, limitando su eficacia.	Marco jurídico robusto, pero débil aplicación práctica.	Instrumentos legales insuficientes ante la corrupción compleja.
5. Frecuencia de actividades de participación ciudadana	Siempre que se use dinero público se debe informar.	Cuando haya temas de interés nacional, no según tiempo fijo.	Dependerá del tema y el mecanismo.	Debe ser un proceso continuo en todas las etapas.
6. Proceso de quejas por negativa de acceso a la información	Eficiente el recurso ante el IAIP (art. 26 LTIAP).	Desconocimiento general del proceso; urge educación.	Conveniente, pero con posibilidad de mejora.	Útil el uso de SIELHO para recursos legales.
7. Percepción sobre transparencia y	Honduras tiene uno de los peores	No hay voluntad real; intolerancia a la crítica.	Persistente desconfianza en las instituciones.	Avances, pero con desafíos estructurales.

Pregunta	Sandra M. Rivera (Abogada)	Fabrizio Madariaga (Edil)	Alejandra M. Fortín (Abogada)	Aldair Portillo
rendición de cuentas	índices de corrupción.			
8. Proporcionalidad de sanciones	Hay regulación (art. 27 LTIAP), pero su aplicación es el problema.	Se requiere aplicación objetiva e imparcial.	No siempre proporcionales al daño causado.	Debe analizarse el daño y gravedad del derecho vulnerado.
9. Relevancia de los comités ciudadanos	Son importantes si están bien formados y activos.	Su relevancia depende del conocimiento y actividad real.	Fomentan vigilancia ciudadana en comunidades.	Expresión del principio de participación, pero con límites políticos.
10. Obstáculos para rendición de cuentas	Falta de presupuesto y voluntad en instituciones.	Poder político y corrupción obstaculizan.	Alta rotación y falta de tecnología en municipios.	Obstáculos técnicos, normativos y falta de personal capacitado.
11. Cumplimiento de requisitos de información en portales	Parcial cumplimiento; se procura cumplir vía IAIP.	Cumplimiento aparente; premiados son cuestionados.	En general, sí cumplen requisitos establecidos.	Se responde conforme a la ley, con prórroga si es necesario.
12. Acciones del Estado para mejorar acceso a la información	Eliminar leyes que limiten al IAIP y dar mayor presupuesto.	Fortalecer IAIP y TSC; eliminar prácticas como justicia selectiva.	Fortalecer institucionalidad y socialización de derechos.	Reducir mora en recursos de revisión y promover cultura de apertura.

Con relación a las interrogantes efectuadas a los expertos en las entrevistas aplicadas se puede concluir por cada pregunta efectuada que:

- La percepción que estos tienen sobre la aplicabilidad de los mecanismos jurídicos y sociales, para mejorar la transparencia y rendición de cuentas en Honduras es positiva en sentido que los mismos reconocen la existencia de los mecanismos de nuestro interés, pero a su vez, admiten la existencia de retos puesto que el Estado, los utiliza a su favor.

- El desconocimiento de la ciudadanía hacia una cultura de transparencia y el ocultamiento de la información por parte del Estado, son los mayores desafíos que enfrentan los mecanismos jurídicos y sociales.

- La aplicación de principios en materia de transparencia y mecanismos de presión ciudadana son aquellos utilizados para fomentar la participación ciudadana.

- Los tratados Internacionales suscritos por Honduras ayudan a fomentar la transparencia y combatir la corrupción, sin embargo, estos resultan insuficientes si la ley se aplica de manera antojadiza.

- Las actividades de consulta y participación ciudadana deben de ser permanentes.

- Se debe de educar a la población sobre su derecho de acceso a la información pública ya que se encuentra garantizado en la Ley.

- La percepción sobre la transparencia y rendición de cuentas en el país es baja.

- Si bien es cierto la Ley, reconoce las sanciones por infracciones administrativas la falta de aplicación de estas es el verdadero problema.

- Las Comisiones Ciudadanas de Transparencia, si tienen relevancia e incidencia.

- La falta de presupuesto, interés, voluntad de las autoridades y de capacidad técnica y de recurso humano son los obstáculos que enfrentan las instituciones obligadas para la rendición de cuentas.

- Las Instituciones Obligadas, parcialmente cumplen con la entrega de información pública.
- El Estado para mejorar el derecho de acceso a la información pública debe de eliminar la dualidad de instituciones, asignar mayor presupuesto al IAIP y abstenerse de prácticas que violen el Derecho de Acceso a Información Pública.

CAPÍTULO V PROPUESTA DE MEJORA

El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que reconoce el Estado de Honduras, principalmente en su ley marco Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Este derecho como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo encuentra retos o dificultades de aplicación, sociabilización, resguardo e inclusive reconocimiento per se.

Entre algunos de los desafíos que se han identificado en la investigación se pueden señalar de manera puntual:

- Resistencia a la divulgación proactiva en entidades públicas.
- Información reservada y limitaciones en acceso efectivo.
- Débil control en el cumplimiento de sanciones.
- Baja participación ciudadana y desconocimiento de mecanismos existentes.

Estas situaciones se convierten en retos a superar tomando en cuenta como dificultan sin duda alguna el goce máximo de este Derecho y la consecución de los beneficios previstos para él afectando de manera directa la confianza no solo en los empleados y servidores públicos sino también en los entes del Estado obligados a la promoción de la transparencia y efectiva rendición

de cuentas. Para superar dichos retos, se requieren de soluciones innovadoras y coordinadas que puedan aplicarse con prontitud y efectividad por el Gobierno y que, a su vez, permitan a la sociedad ya sea de manera individual, colectiva o por representación participar y tener eco en la toma de decisiones relevantes de la nación y en la implementación de controles sociales de auditorías, veedurías por mencionar algunos para mejorar los índices de transparencia y combatir a la corrupción.

A efecto de comprender como se percibe y aplica este derecho se han analizado las leyes macro en materia de transparencia tanto de Chile como de Colombia, con el objetivo de ampliar los conocimientos vinculados a la regulación del Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas en la función pública y la aseveranza del Derecho de Acceso a la Información Pública, para fomentar una buena administración pública en dichas naciones.

En la República de Chile, se aprobó la Ley Numero 20.285, publicada en el año 2008 y en vigencia desde 2009, con la finalidad de regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información, los procedimientos para su ejercicio y amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. En su jurisdicción, la República de Chile, cuenta con un Portal de Transparencia, el cual, está orientado a facilitar el acceso a la información pública para que las personas puedan realizar sus solicitudes y revisar la información de la transparencia activa, entendiéndose como el deber de informar proactivamente a través de una página web ciertos aspectos que la ley considera como relevantes y con la obligatoriedad que dicha información, sea actualizada al menos una vez al mes y sea publicada en sus sitios electrónicos, en casos de que los órganos no cuenten con sitio un sitio electrónico propio, manteniendo la información en el medio electrónico del Ministerio del cual dependen.

En cambio, en Colombia, nación que implantado a lo largo de los años un combate contra la corrupción ha sido según el último informe de Transparencia Internacional, calificado en el puesto 87 entre 180 países evaluados. Su Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción aprobada bajo el número 2195 en el año 2022, se creó como una iniciativa legislativa constituida por 25 entidades del Estado para poder tomar acciones de prevención, sanción y fortalecimiento institucional para la lucha contra la corrupción.

El objetivo principal de esta ley se centró en implementar herramientas que contribuyan a la prevención y sanción de actos de corrupción y a su vez, fortalecer la legalidad, integridad y el buen manejo de los fondos públicos.

Ambos países reconocen el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de los órganos públicos, estableciendo en sus normas los procedimientos necesarios para lograr el cumplimiento de este derecho realizando una breve comparativa por ejemplo en Chile, El Derecho de Acceso a la Información Pública, se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia, estableciendo que toda persona tiene derecho de solicitar y recibir información de cualquier órgano público de la administración del Estado bajo las condiciones que establece la Ley, para ello, la solicitud de Acceso a la información pública deberá de ser formulada por escrito o mediante sitios electrónicos y deberá de contener: A) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso. B) Identificación de la información que se solicita. C) Firma de la solicitante estampada por cualquier medio habilitado. D) Órgano administrativo al que se dirige. Esta solicitud deberá de ser pronunciada ya sea entregando la información o negándose a ello, en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. Sin embargo, el plazo podrá ser

prorrogado por 10 días hábiles cuando existan circunstancias en las que sea difícil reunir la información, dejándole saber al solicitante la prórroga y sus fundamentos antes del vencimiento del plazo original.

En cuanto a la República de Colombia, se reconoce este mismo Derecho en el Artículo número 24 de la Ley número 1712 del año 2014, misma que menciona que constituye el Derecho de Acceso a la Información Pública, aquel derecho que tiene toda persona de solicitar y recibir la información en la forma y condiciones que establece la Ley, por ende, la solicitud de acceso a la información deberá de realizarse de forma escrita u oral y que en ningún caso esta podrá ser denegada o rechazada por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta. A diferencia de nuestro país Colombia, reconoce las solicitudes de información pública orales. En Honduras, estas solicitudes deben de estar revestidas de formalismo y realizarse de manera escrita o por medios electrónicos no de manera oral.

Igualmente, al analizar la figura de la Transparencia Activa, se entiende que, en Chile, requiere que la misma se practique de manera proactiva y según su Ley de Transparencia, Artículo 7 que la información pública, sea actualizada al menos una vez al mes y publicada en sitios electrónicos o en su defecto en un sitio electrónico propio del Ministerio que deba de rendir cuentas. En Colombia, se establece la publicación proactiva de información como un mecanismo para fortalecer la transparencia es así como las instituciones están obligadas a publicar periódicamente y de manera actualizada información sobre su estructura, funcionamiento, presupuesto, trámites e informes de gestión en sus sitios web. También se exige la creación de Registros de Activos de Información accesibles al público, este último aspecto no es contemplado en nuestro país, pero tanto como en Chile como en Colombia, se exige la publicidad periódica y obligatoria de las Instituciones Obligadas, en páginas web oficiales que

conforman el Sistema Nacional de Información Pública, implementado en el Portal Único de Transparencia regulado por el IAIP.

En el orden de las ideas que compelen analizar, como en toda Ley, existen excepciones o restricciones que contemplan causales de secretividad o reserva de acceso a información pública. En Chile, estas se encuentran contenidas en el Artículo 21 de la Ley Numero 20.285 e incluyen la afectación al debido cumplimiento de funciones, derechos de las personas (seguridad, salud, vida privada, derechos comerciales o económicos), seguridad de la nación, interés nacional (salud pública, relaciones internacionales, intereses económicos o comerciales), y la información declarada reservada o secreta por ley de quórum calificado. También existen otras excepciones en los casos en los que se afecte la información de terceros ajenos a la administración, por lo que, la Ley prevé un mecanismo de consulta para aquel tercero para saber si está de acuerdo o no con la entrega de la información, existiendo así, la posibilidad de la creación de un mecanismo de oposición donde eventualmente se podrá negar la información. Por otro lado, también existe la excepción en asuntos judiciales, algunas materias como las relacionadas a los Tribunales de Familia, que se estiman ser de carácter reservado.

En Colombia, las restricciones contenidas en los Artículos 18 y 19 de la Ley número 1712 del 2003, detallan las excepciones de la publicidad de la información. La información contenida en estos artículos son justificaciones válidas y motivadas para que la información solicitada sea negada cuando esta cause daño o pueda poner en peligro el Derecho a la intimidad, Derecho a la vida, salud o seguridad y, los Secretos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, se puede rechazar cuando la información pueda dañar el interés público y cuando se trate de: *“a) La defensa y seguridad nacional; b) La seguridad pública; c) Las relaciones internacionales; d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas*

disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; f) La administración efectiva de la justicia, g) Los derechos de la infancia y la adolescencia; h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país; i) La salud pública.”

Honduras, sin embargo, en su LTAIP, en apego a lo contenido en su Artículo número 17, indica que: será considerada como información pública reservada aquella que “...cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad”.¹⁵³

Otro aspecto analizado en esta comparativa efectuada se encuentra vinculado a los Mecanismos de Protección y Reclamo, ya que, en la República de Chile, el plazo para la entrega de la información invariablemente si es otorgada o denegada la ley concede al solicitante el derecho a recurrir ante el Consejo de Transparencia¹⁵⁴, solicitando la figura de amparo. La reclamación, debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la denegación

¹⁵³ Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹⁵⁴ El Consejo de Transparencia, es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por objeto promover la transparencia y publicidad de la información para garantizar el derecho de acceso a la información.

o al vencimiento del plazo de entrega, indicando la infracción, los hechos y los medios de prueba.

Para el ejercicio de sus atribuciones, puede solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado y a su vez, podrá celebrar convenios con instituciones o colaboraciones sin fines de lucro para que estas brinden asistencia profesional.

El papel del Consejo de Transparencia es fundamental para el cumplimiento del derecho de acceso a la información, En el año 2009 hasta 2016, se registraron 15, 549 casos de reclamos de amparo de usuarios, entre los sancionados, se encuentran más de 100 alcaldes y otros 127 funcionarios estatales, asimismo, se cursaron más de 76 millones de pesos en sanciones y multas por infracciones a la Ley de Transparencia. Actualmente, las estadísticas presentadas por el Consejo de Transparencia son las siguientes:

Casos de Organismos Públicos	Total, de 101.050 siendo 881 casos de amparo y 216 casos de reclamo
Casos de Municipios	Total, de 31.548 siendo 26,457 casos de amparo y 5.091 casos de reclamo
Casos judicializados	1.760
Recursos judiciales ingresados	2.636

Por su parte Colombia, cuenta con Sistemas de Atención al Ciudadano (SAC) para la recepción de quejas y reclamos, lo que podría incluir aquellos relacionados con el acceso a la información. Además, la acción de tutela el cual, es un mecanismo constitucional que puede

utilizarse para proteger el derecho fundamental de acceso a la información en casos de vulneración.

Sobre los Órganos Garantes y Sanciones, los países referidos cuentan con entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia, aunque con diferencias en su estructura y facultades por ejemplo en Chile, se establece el Consejo de Transparencia, una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información con la facultad de solicitar la colaboración de otros órganos del Estado y la posibilidad de celebrar convenios interinstitucionales.

En su ley, se establecen sanciones económicas, por ejemplo: multas de un porcentaje de la remuneración, para aquellos funcionarios que denieguen información infundadamente o no la entreguen oportunamente tras una resolución firme o incumplan injustificadamente las normas sobre transparencia activa.

Estas sanciones son aplicadas y publicadas por el Consejo de Transparencia, dentro de ellas se encuentran las siguientes:



-Multa de 20% a 50% de su remuneración en aquellos casos en los que se haya denegado la información infundadamente.

-Multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente, en aquellos casos en los que no se haya hecho la entrega oportuna de la información en la forma decretada una vez que haya sido ordenada por resolución firme.

-Multa de 20% a 50% ante el incumplimiento injustificado de las normas sobre la transparencia activa.

En Colombia, existen organismos de control como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, que tienen roles importantes en la vigilancia de la gestión pública y la sanción de actos de corrupción.

La Ley 2195 del año 2022, crea el Observatorio Anticorrupción y un sistema de alertas de incremento patrimonial no justificado, dirigido por la Procuraduría General de la Nación, lo que indica un enfoque en el fortalecimiento de los mecanismos de control existentes para promover la transparencia.

Asimismo, dentro de los demás mecanismos de protección de encuentran:

-Los reclamos ante la institución obligada: Se realizan en los casos siguientes: Cuando la información que se solicitó no es la correcta, cuando la información solicitada no se entregó en el tiempo y forma establecido en la Ley y, cuando se haya denegado la información de manera injustificada. A su vez, se puede presentar una queja ante la Procuraduría General de la Nación en aquellos casos en los que el solicitante no esté satisfecho con la respuesta del reclamo presentado.

- Acción de Tutela: Es un mecanismo que protege los derechos fundamentales, incluyendo el Derecho de Acceso a la Información pública debido a que este se encuentra reconocido como tal por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

- Veedurías ciudadanas: Son reconocidos como mecanismos de participación y control social. Su objetivo es vigilar la gestión pública en el país y fomentar el derecho de transparencia y rendición de cuentas.

Ante la negativa del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y cualquier otro acto que vulnere la transparencia y resulte en actos de corrupción, la Ley 1712 del 2003 y el Código Disciplinario Único, Ley número 1952 de 2019 establecen en su Artículo número 48 las siguientes:

- Desititucion e Inhabilidad general de diez a veinte años para las faltas consideradas como gravisimas y dolosas**
- Desititucion e inhabilidad general de ocho a diez años para aquellas faltas consideradas como realizadas con culpa gravisima**
- Suspension en el cargo de tres a dieciocho meses e inhabilidad especial por el mismo termino para las faltas graves dolosas**
- Suspension en el cargo de uno a doce meses por faltas graves culposas**
- Multa de diez a ciento ochenta dias del salario basico devengado para las faltas leves dolosas**
- Amonestacion escrita para las faltas leves culposas**

Tanto Chile como Colombia, reconocen la importancia de la participación ciudadana para fortalecer la transparencia. En Chile, la Ley número 20.500 publicada el 16 de febrero de 2011, contiene las normas sobre las Asociaciones y la participación ciudadana en la gestión pública.

Establece el derecho que tienen los ciudadanos de participar en las políticas, planes y acciones que tome el Estado de Chile en su Artículo 69. Dentro de los mecanismos de participación se encuentran los siguientes:

- **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Establecida en el Artículo 71 de la Ley 20.500, hace mención sobre la obligación que tienen los órganos de la administración pública de poner en conocimiento público toda la información sobre sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos. Esta información debe de ser actualizada y completa y deberá de ser publicada en medios electrónicos u otro tipo de medio accesible para el ciudadano.

- **CUENTAS PUBLICAS PARTICIPATIVAS:** Reconocida en el Artículo 72 de la Ley 20.500, basada en que los Ministerios, Municipios y demás organismos realizan estas cuentas públicas para que los ciudadanos puedan participar interactuando y haciendo preguntas sobre sus gestiones, políticas, planes, programas, acciones y presupuestos.

- **CONSULTAS CIUDADANAS:** Reconocidas en el Artículo 73 de la Ley 20.500. donde se indica que los órganos del Estado pueden conocer la opinión de los ciudadanos en materias de su interés. Estas consultas deberán de ser realizadas de manera informada, pluralista y representativa.

- **CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL:** Reconocido en el Artículo 74 de la Ley 20.500. señala que los órganos de la administración del Estado deberán de establecer estos consejos de carácter consultativo, diverso y representativo.

En comparación a la República de Colombia, misma que en su Ley número 2195 de 2022, reconoce la importancia de la participación ciudadana fomentando la inclusión de estrategias de participación en los proyectos educativos para mejorar la transparencia y la buena

gestión pública, incluyendo la creación de la figura del contralor estudiantil, esta persona será la encargada de promover en el ámbito escolar la cultura de la transparencia y el control social para que los estudiantes conozcan su derecho y fortalezcan su responsabilidad con el ámbito público.

Además, se encuentran diversos mecanismos sociales y jurídicos que fortalecen la transparencia, como los siguientes:

A partir del resultado de las encuestas y entrevistas implementadas en la presente investigación y del análisis de derecho comparado del manejo del Derecho de Acceso a la Información Pública en los Estados de Chile y Colombia, se puede concluir que si bien es cierto que la República de Honduras, cuenta con diversas disposiciones para garantizar este derecho ya sea mediante o a través de distintas instituciones obligadas, marcos jurídicos referenciales y ONG'S, este derecho, se encuentra vulnerado por diversas limitaciones y debilidades desde la administración pública y la planificación gubernamental, como ser: la falta de respuesta por las instituciones obligadas sobre las solicitudes de información, baja participación ciudadana, corrupción, falta de sanciones a empleados o funcionarios públicos por quebrantamiento de las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y escasa cultura de transparencia.

- **PUBLICACIÓN PROACTIVA DE INFORMACIÓN:** Las instituciones se encuentran obligadas a publicar la información de manera proactiva de manera periódica y actualizada en sus sitios web. Dicha información debe de contener información sobre su estructura, el funcionamiento, presupuesto, tramites e informes de gestión.
- **REGISTROS DE ACTIVOS DE INFORMACIÓN:** Las instituciones deberán de proporcionar un registro accesible sobre la información que posee.

- **SISTEMAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (SAC):** Las instituciones se encuentran obligada a contar con oficinas o canales de atención para brindar asistencia a los ciudadanos en casos de que estos necesiten recibir y tramitar solicitudes de acceso a la información, quejas o reclamos.

- **PLATAFORMAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA:** Son aquellos sistemas que proporcionan información sobre diversas entidades.

Son Mecanismos de Rendición de Cuentas, reconocidos en Colombia:

- **AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Las instituciones obligadas la deberán de realizar de manera periódica para informar a los ciudadanos información sobre gestión, logros y planes.

- **INFORMES DE GESTIÓN:** Son aquellos que contienen información sobre el desempeño, el uso de sus recursos y el cumplimiento de sus objetivos.

- **CONTROLES FISCALES (CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y CONTRALORÍA TERRITORIAL):** Son organismos que realizan auditorias y evaluaciones para verificar que se esté haciendo correcto uso de los fondos públicos y sancionar irregularidades cuando se estimen pertinentes.

- **CONTROLES DISCIPLINARIOS:** Se realizan para aplicar sanciones a los funcionarios públicos cuando se detecten actos de corrupción por parte de estos.

- **JUICIOS POLÍTICOS Y MOCIONES DE CENSURA:** Son aquellos mecanismos que realiza el Congreso sobre altos funcionarios del Estado en el ámbito político.

Y Mecanismos de Participación Ciudadana, autorizados:

- **VEEDURÍAS CIUDADANAS (Ley 850 de 2003)**

La Veeduría en la normativa de Colombia, se entiende como:

“... El mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.”

Este mecanismo resulta de gran importancia debido a que ayudan al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y, publicidad en la gestión administrativa.

Al ser implementada, ejerce vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas ante los organismos de control del Estado para lograr una mejora de la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.”

- **MESAS DE TRABAJO Y DIALOGO SOCIAL:** Son realizados por la administración pública y los ciudadanos para discutir temas de interés común.
- **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS:** Es un mecanismo en el cual los ciudadanos cuentan con la facultad de involucrarse y decidir sobre el uso y asignación de una parte de los recursos públicos.
- **CONSULTAS POPULARES, PLEBISCITO Y REFERENDO:** Son considerados mecanismos de participación directa en los que los ciudadanos pueden pronunciarse sobre decisiones importantes.

- **DERECHO DE INICIATIVA POPULAR:** Es un mecanismo de participación en el cual el ciudadano puede presentar a la administración proyectos de ley.
- **ACCIONES JUDICIALES (ACCIÓN DE TUTELA, ACCIÓN POPULAR, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO):** Son mecanismos utilizados para exigir el cumplimiento de derechos fundamentales y colectivos.

Para mejorar el índice de utilización y/o mejoramiento de aplicabilidad de los mecanismos jurídicos y sociales para garantizar el acceso a la información pública en el país, se efectúa como propuesta de mejora la realización de las siguientes acciones:



- **FORTALECIMIENTO AL IAIP:**

El IAIP, es el ente estatal que en base a la Ley macro en materia de transparencia es decir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constituye como ente rector de dicha materia en el territorio nacional. Si cabe señalar que en el actual Gobierno, existe dualidad de funciones de diversas instituciones del Estado, el IAIP, se ha enfrentado a dicho reto con la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pasando a un segundo plano y

dejando por ende de tener tanta relevancia gubernamental y social, por lo que, a pesar de ser quien emite las directrices o lineamientos correspondientes y a su vez, vigila no solo la labor de los OIP'S e Instituciones Obligadas, es a quien le compete los procesos recursivos, disciplinarios y sancionatorios.

- **CAPACITACIONES OBLIGATORIAS PARA EMPLEADOS Y/O**

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

Su objetivo, es crear una cultura de transparencia en las instituciones para que los empleados o funcionarios públicos, actúen de manera transparente y ética. Esta propuesta busca incorporar un módulo virtual obligatorio, el cual, estará supervisado por el IAIP, al inicio de cada gestión pública o contrato estatal.

Estas capacitaciones resultan de gran importancia dado que muchas negativas o retrasos en la entrega de las solicitudes de información presentadas, se deben al desconocimiento que tienen los mismos, por lo que, su implementación garantizara el cumplimiento legal de este derecho.

Siendo así, se estiman a bien como elementos de esta estrategia de implementación:

- Evaluaciones periódicas
- Cursos Virtuales Obligatorios
- Incorporación de la certificación de la capacitación como requisito para ocupar cargos administrativos

- **CREACIÓN DE UNIDADES MUNICIPALES DE TRANSPARENCIA:**

En Honduras, el IAIP, es el órgano encargado de llevar el proceso de solicitudes, sin embargo, en comunidades rurales se dificulta ejercer este derecho. Establecer estas unidades en las diversas Alcaldías de la nación puede brindar asistencia directa a aquellos ciudadanos que cuentan con menos acceso a los medios digitales para que puedan realizar solicitudes y recibir orientación sin tener que desplazarse a las ciudades capitales y en atención a que no siempre se cuentan con oficinas regionales de las Instituciones Obligadas, en todo el territorio. Para la validación de esta acción se requerirá el apoyo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

- **FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

La participación ciudadana, es un aspecto relevante y crucial para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la construcción de una sociedad más informada y activa por lo que se propone:

- Campañas Nacionales de Educación en materia de Transparencia: Tal como lo hace Colombia, mediante la figura del Contralor Estudiantil, siendo esta la persona encargada de promover en el ámbito escolar la cultura de la transparencia y el control social, para que los estudiantes conozcan su derecho y fortalezcan su responsabilidad con el ámbito público.

-Promoción de veedurías sociales: Observatorios ciudadanos en la gestión pública, como órganos plurales, inclusivos y especializados encargados de la coordinación de la participación ciudadana en foros nacionales y gubernamentales, así como, de la representación ciudadana sectorizada por región, municipio o departamento, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado, en busca del beneficio social.

-Capacitación a líderes comunitarios. Para mejorar las prácticas de liderazgo y gestión pública. Estas deberán de estar diseñadas para personas líderes en su comunidad en atención al grupo social que pertenecen, necesidades locales, nivel educativo e intereses sociales.

VI. CONCLUSIONES

1. **El derecho de acceso a la información pública** es fundamental para que los ciudadanos puedan solicitar y recibir información en poder del Estado o de entidades que administran fondos públicos. Este derecho es clave para promover la transparencia gubernamental y fomentar una participación ciudadana activa e informada. Por ello, es esencial consolidar una cultura de transparencia en la gestión pública.
2. **Honduras reconoce el derecho de acceso a la información pública** a través de su legislación interna y mediante convenios internacionales suscritos. Esta normativa tiene como objetivo fortalecer el Estado de Derecho, impulsar la política nacional de transparencia y consolidar la democracia mediante una ciudadanía más participativa y consciente de sus derechos.
3. **Diversas instituciones del aparato estatal están encargadas de proteger, garantizar y desarrollar este derecho.** Entre ellas, destaca el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que facilita el acceso ciudadano a la información solicitada, supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones públicas, atiende recursos de revisión e impone las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la Ley de Transparencia y su reglamento.
4. **El marco jurídico de las instituciones involucradas contempla una serie de mecanismos jurídicos y sociales** destinados a garantizar el derecho de acceso a la información y promover la rendición de cuentas. Entre estos mecanismos se encuentran: los Comités de

Probidad y Ética, la Declaración Jurada, diversos tipos de controles, el plebiscito, el referéndum, las solicitudes de acceso a la información pública, los recursos de revisión y amparo en materia de transparencia, la veeduría social y la versión pública de documentos. A través de estas herramientas se busca asegurar que cada institución actúe conforme a los principios de transparencia y rinda cuentas ante la ciudadanía, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables.

5. El marco jurídico internacional aplicable al derecho de acceso a la información pública en Honduras se fundamenta en diversos instrumentos internacionales que el país ha suscrito como parte de su compromiso con la transparencia y la lucha contra la corrupción. Entre estos se destacan: la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, la *Declaración Especial de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) sobre Transparencia y Lucha contra la Corrupción*, así como las *Políticas de Gobierno Abierto*. Estos instrumentos internacionales forman parte del estamento jurídico hondureño y refuerzan la obligación del Estado de garantizar el acceso a la información pública como un derecho fundamental, necesario para la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la democracia.

6. El marco jurídico hondureño también incluye normativas que restringen el acceso a la información pública, especialmente en áreas sensibles como la seguridad y la defensa. Entre estas se encuentran la *Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional*, la *Ley de Inteligencia Nacional* y la *Ley de Seguridad Poblacional*. Estas leyes establecen excepciones a los estándares de transparencia,

permitiendo la reserva de información cuando se considere que su divulgación podría comprometer la seguridad nacional, el orden público o la integridad del Estado. No obstante, estas restricciones deben aplicarse de manera proporcional, justificada y conforme a los principios democráticos y de derechos humanos, para evitar abusos que limiten injustificadamente el derecho ciudadano a la información.

7. **El fortalecimiento institucional del IAIP es fundamental** para consolidar la transparencia en Honduras. A pesar de ser el órgano rector en la materia, su protagonismo se ha visto reducido por la superposición de funciones con otras instituciones, lo que debilita su eficacia y autoridad. Es necesario restituirle su rol central y garantizar su independencia operativa.

8. **La capacitación obligatoria de los empleados y funcionarios públicos es clave para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información.** Muchos de los obstáculos actuales se deben al desconocimiento del marco legal y de los procedimientos. Incluir módulos formativos virtuales, evaluaciones periódicas y certificaciones como requisitos para ocupar cargos públicos contribuirá a profesionalizar el servicio público y a mejorar la cultura institucional de transparencia.

9. **La creación de Unidades Municipales de Transparencia representa una medida esencial para descentralizar el acceso a la información,** especialmente en zonas rurales y con limitado acceso digital. Esta iniciativa permite acercar el ejercicio de este derecho a comunidades marginadas y reducir la brecha territorial en materia de rendición de cuentas.

10. **El fortalecimiento de la participación ciudadana debe ser un pilar estratégico para una democracia más robusta y una sociedad más vigilante.** Acciones como campañas educativas, la figura del contralor estudiantil, veedurías sociales y la capacitación de líderes comunitarios son mecanismos eficaces para fomentar el control social y una ciudadanía más informada, activa y comprometida con la gestión pública.

11. **Las propuestas presentadas requieren una articulación interinstitucional eficaz,** así como voluntad política sostenida, para su implementación y sostenibilidad. La colaboración entre el IAIP, las municipalidades, la AMHON y otras secretarías de Estado será determinante para el éxito de estas iniciativas y para fortalecer el derecho de acceso a la información pública como un componente esencial del Estado democrático.

VII. RECOMENDACIONES

- 1. Es necesario promover una cultura sólida de acceso a la información pública** mediante programas amplios y sostenidos de socialización y educación ciudadana, con el objetivo de que la población esté más consciente de este derecho, se empodere en su ejercicio y se convierta en un actor activo en la vigilancia de la gestión pública.
- 2. Las sanciones administrativas y penales por el incumplimiento, retraso, violación o negativa del derecho de acceso a la información deben aplicarse de forma más ejemplar y efectiva.** Esto resulta urgente, considerando que los índices de corrupción siguen siendo elevados y la rendición de cuentas por parte de las instituciones obligadas continúa siendo insatisfactoria, a pesar de la existencia de múltiples marcos normativos.
- 3. El Estado debe restituir al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) su papel protagónico** como ente rector en materia de transparencia. La creación de nuevas instituciones con funciones similares ha provocado una duplicidad que ha debilitado la autoridad del IAIP y ha generado confusión institucional, reduciendo su capacidad de acción y visibilidad ante la ciudadanía.
- 4. Las instituciones obligadas deben instruir de forma constante, clara y accesible a la ciudadanía sobre los mecanismos de acceso a la información,** incluyendo su alcance,

finalidad, requisitos y procedimientos. Esta labor pedagógica es indispensable para que dichos mecanismos sean verdaderamente eficaces y estén al alcance de toda la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

5. El Estado hondureño debe **armonizar de manera efectiva su normativa interna con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales**, garantizando su aplicación práctica mediante políticas públicas, planes de acción interinstitucionales y mecanismos de evaluación del cumplimiento. Además, es necesario fortalecer la formación de funcionarios públicos en los estándares internacionales de transparencia y acceso a la información, para asegurar su implementación coherente en todos los niveles del gobierno.

6. Se recomienda que el Estado **realice una revisión periódica de las leyes que restringen el acceso a la información pública**, asegurando que sus disposiciones sean aplicadas bajo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, debe establecer **mecanismos independientes de control y supervisión** que evalúen si la clasificación de documentos se encuentra debidamente justificada, y crear **protocolos claros de desclasificación** para garantizar el equilibrio entre seguridad nacional y transparencia democrática.

7. El Estado debe adoptar medidas para **restituir y fortalecer el rol rector del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, garantizando su autonomía operativa, presupuestaria y técnica. Esto incluye la revisión del marco institucional para evitar duplicidades

con otras entidades de transparencia, así como el diseño de una estrategia nacional liderada por el IAIP para coordinar políticas de acceso a la información en todos los niveles del Estado.

8. Se debe **implementar un sistema permanente de capacitación obligatoria** para empleados y funcionarios públicos, coordinado por el IAIP y adaptado a las funciones y niveles jerárquicos de los participantes. Este programa debe incluir: módulos virtuales accesibles, evaluaciones periódicas, certificación como requisito para ocupar cargos públicos o renovar nombramientos y generar enfoques diferenciados según el nivel educativo y la institución a la que pertenece el servidor público.

9. El gobierno debe **crear Unidades Municipales de Transparencia en coordinación con la AMHON y las alcaldías**, priorizando municipios rurales y de difícil acceso. Estas unidades deberán brindar orientación, recibir solicitudes, apoyar veedurías sociales y realizar actividades educativas sobre el derecho a la información. Paralelamente, se recomienda impulsar **estrategias de participación ciudadana por territorios** incluyendo el fortalecimiento de contralores estudiantiles, observatorios locales y la capacitación de líderes comunitarios para generar una ciudadanía vigilante, activa y empoderada.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- (2016), C. N. (18 de Enero de 2017). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*:
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_transparencia_fisc_Partidos_politicos.pdf
- Americanos., O. d. (29 de Marzo de 1996). *oas.org*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *oas.org*:
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf
- Canales, A. y. (1982). *Constitución de la Republica de Honduras. Decreto N 131* (Enero, 2022 ed.). (A. y. Canales, Ed.) Equipo Editorial de Ediciones Ramses.
- Caribeños, C. d. (28-29 de Enero de 2015). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*:
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Declaracion_especial_CELAC_transp-lucha-corrupcion-2015.pdf
- Castro, G. d. (2021). *siteal.iiep.unesco.org*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *siteal.iiep.unesco.org*:
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/plan_de_gobierno_para_refundar_honduras_2022-2026.pdf
- Congreso Nacional de la República de Honduras. (2002). *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, D. N.-2.-E. (2002). Ley Organica del Tribunal Superior de Cuentas* (2024 ed.). (M. F. V., Ed.) Tegucigalpa, Honduras: O.I.M EDITORIAL S.A de C.V.
- Congreso Nacional de la República de Honduras. (2006). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D. N.-2. (2006). Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica*. (M. F. Otto W. Martinez V. y, Ed.) Tegucigalpa, Honduras: O.I.M EDITORIAL S.A de C.V .

Congreso Nacional de la República de Honduras. (2006). Decreto No. 03-2006. La Gaceta, D. O. (s.f.). *edu-honduras.info*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *edu-honduras.info*: <https://www.edu-honduras.info/Las-Leyes/LEY-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA.html#gsc.tab=0>

Congreso Nacional de la República de Honduras. (2011), D. N.-2. (s.f.). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20de%20Seguridad%20Poblacional.pdf>

Congreso Nacional de la República de Honduras. (2014). Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, D. N.-2. (7 de Marzo de 2014). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificacion%20de%20Documentos%20Publicos%20relacionados%20con%20la%20Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf>

Congreso Nacional de la República de Honduras. (2021). Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de Honduras, D. N.-2. (26 de Mayo de 2021). *tje.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tje.hn*: <https://tje.hn/ley-electoral-de-honduras/>

Congreso Nacional de la República de Honduras. (2022). Ley para Optimizar la Administración Pública, M. 1.-2. (23 de Enero de 2014). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_optimizar_adm_pub_fort_transparencia_gob_2014.pdf

Congreso Nacional de la República de Honduras. Decreto No. 211-2012. La Gaceta, D. O. (15 de Abril de 2013). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_inteligencia_nacional_2013.pdf

Congreso Nacional de la República de Honduras. Decreto No. 07-2005 Publicado en la Gaceta Num- 30, 6. (7 de Mayo de 2005). *oas.org*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *oas.org*: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_base_dc_leyes_pais_H_9.pdf

Consejo Nacional Electoral. (2021). Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, D. N.-2. (26 de Mayo de 2021). *tje.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tje.hn*: <https://tje.hn/ley-electoral-de-honduras/>

Gozaini, O. A. (2001). *Habeas data Protección de datos personales*. (R. Culzoni, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Rubinzal y Asociados S.A .

Honduras, C. N. (2001). *Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Decreto No. 74-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 29,583*. (O. W. V., & M. T. Flores, Edits.) Tegucigalpa, Honduras: OIM EDITORIAL S.A.A de C.V.

Honduras., C. N. (2007). *Código de Conducta Ética del Servidor Público, Decreto No. 36-2007. La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, No. 31,439, 24 de octubre de 2007*. Tegucigalpa, Honduras: O.I.M EDITORIAL S.A de C.V.

Honduras., S. d. (19 de Marzo de 2018). *tsc.gob.hn*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*: https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo_303-2018.pdf

Instituto de Acceso a la Información Pública. Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Gaceta, D. O. (12 de Marzo de 2014).

tsc.gob.hn. Recuperado el 25 de Julio de 2025, de *tsc.gob.hn*:
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/reglamento_de_sanciones_IAIP_2014.pdf

Republica de Honduras, C. N. (Actualizacion y Reimpresion del 30 de Enero de 2004). *Código penal (Decreto No. 144-83). Publicado en La Gaceta No. 24,264 el 12 de Marzo de 1984, Vigente a partir del 12 de Marzo de 1985.* (Segunda Edicion ed.). (O. W. Velásquez, Ed.) Tegucigalpa, Honduras: O.I.M. Editorial S. de R.L de C.V.

Roberto Hernandez Sampieri, C. F. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (Sexta Edicion ed.). Distrito Federal , Mexico: Mc Graw Hill Education/ Interamericana Editores, SA de CV.

Unidas, C. d. (31 de Octubre de 2003). *www.unodc.org*. Recuperado el 5 de Julio de 2025, de *www.unodc.org*: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_conventions.pdf

IX. LISTA DE ABREVIATURAS

ASJ: Asociación para una Sociedad más Justa

CN: Congreso Nacional de la República de Honduras

CNA: Consejo Nacional Anticorrupción

CNE: Consejo Nacional Electoral

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

FETCCOP: Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción
Pública

IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública

LTAIP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

MP: Ministerio Público

OIP: Oficial de Información Pública

ONG: Organización No Gubernamental

ONCAE: Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado

SEFIN: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

SDT: Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia

STLCC: Secreta/ría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la
Corrupción

SIELHO: Sistema de Información Electrónico de Honduras

TJE: Tribunal de Justicia Electoral

TSC: Tribunal Superior de Cuentas

UFTFPL: Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos

Políticos

X. GLOSARIO

1. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO: Medio de Fiscalización y Control Fiscal, posterior y selectivo, es una revisión independiente, objetiva y confiable de la gestión fiscal y de los resultados e impactos de la Administración Pública, con el fin de determinar si las políticas, programas, planes, proyectos, acciones, sistemas, operaciones, actividades u organizaciones de los sujetos pasivos operan conforme a los principios de economía, eficiencia y eficacia; así como determinar, si existen áreas de mejora, para contribuir con una efectiva Gestión del Sector Público.

2. ASOCIACIÓN PARA UNA SOCIEDAD MAS JUSTA: Organización Hondureña de sociedad Civil creada en el año de 1998 con la misión de trabajar para una sociedad donde prevalezca la justicia, enfocándose en lograr que el sistema gubernamental funcione y sea justo especialmente para los más vulnerables.

3. BASE DE DATOS: Conjunto de datos organizado de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información.

4. CONTROL CONCURRENTE: Permite que los actos administrativos sean examinados desde el inicio del proceso hasta finalizar el mismo, dando la oportunidad de detectar en el momento cualquier situación irregular y corregirla, aplicando de esa forma la función de asesoría que les permita la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, sin que estas actividades sean injerencias de las funciones de la máxima autoridad.

5. CONTROL DE DESEMPEÑO Y RESULTADOS: Es el examen de la eficiencia, eficacia y economía de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinado mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de

rentabilidad pública y desempeño y la identificación del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

6. CONTROL EXTERNO SELECTIVO: Es la acción realizada por el Tribunal Superior de Cuentas con el propósito de fiscalizar a los sujetos pasivos en los aspectos: administrativos, financieros o económicos, de desempeño y de resultados. Se realiza fundamentalmente mediante funciones de control selectivo aleatorio, posterior y en casos debidamente calificados por el Tribunal Superior de Cuentas.

7. CONTROL FINANCIERO: Examen que se realiza, con base en las normas establecidas en el marco de control externo gubernamental y normas internacionales de auditoría para entidades de fiscalización superior, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y de su ejecución presupuestaria, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas en el marco de referencia aplicable.

8. CONTROL INTERNO: Es un proceso permanente y continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de las direcciones públicas y privadas, con el propósito de asistir a los servidores públicos en la prevención de infracciones a las leyes y a la ética, con motivo de su gestión y administración de bienes nacionales.

9. CONTROL SOCIAL: La Contraloría Social, para efectos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, se entiende como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal Superior de Cuentas en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo, al debido cumplimiento de los obligaciones y

responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

10. CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION: Órgano de vigilancia encargado de velar por la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

11. CORRUPCIÓN: Uso indebido o ilegal de los recursos o del poder o autoridad públicos para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público, de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el de otra persona natural o jurídica, ya sea que se haya consumado o no un daño patrimonial o económico al estado.

12. DATO: Información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho.

13. DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES: Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número de teléfono particular, dirección electrónica particular, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o a la propia imagen.

14. DERECHO A LA INFORMACIÓN: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de esta.

15. DECLARACION JURADA: Declaración de ingresos, activos y pasivos que presentan todas las personas investidas de las funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas, que desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular, elección de segundo grado, por nombramiento o contrato, en cualquiera de los poderes del Estado o en entidades de cualquier naturaleza que reciban recursos financieros del Estado.

16. DERECHO DE PETICIÓN: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

17. DISCRECIONALIDAD: Es el ejercicio de potestades previstas en la Ley, con cierta libertad de acción y que obliga al servidor público a escoger la opción que más convenga al interés colectivo.

18. ESTADO DE DERECHO: Régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder.

19. ÉTICA PÚBLICA: Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de la persona humana que se desempeña como servidor público.

20. FUNCIÓN PÚBLICA: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

21. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información entregada al Estado por particulares a la que la ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura.

22. INFORMACIÓN DECLARADA EN RESERVA: La información pública clasificada como tal por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público.

23. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como Reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y, todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.

24. INSTITUCIÓN OBLIGADA: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

25. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y

presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

26. MECANISMO: Termino que para efecto de la presente investigación engloba los Mecanismos Jurídicos y Mecanismos Sociales contenidos en las diferentes leyes de Honduras, para la obtención de Información Pública, participación ciudadana, rendición de cuentas y veeduría social.

27. OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA: Persona designada por cada Institución obligada como responsable inmediato del funcionamiento eficaz del correspondiente subsistema de información pública, así como del suministro de la información solicitada.

28. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESAROLLO: Son entidades privadas sin fines de lucro que desarrollan actividades con los cuales promueven la solidaridad entre los hondureños.

29. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino.

30. PLEBSCITO: Mecanismo institucional de consulta para que los ciudadanos expresen su opinión mediante voto universal, obligatorio, igualitario, directo, domiciliario, libre y secreto.

31. PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA: Es una plataforma tecnológica gratuita creada por el Instituto de Acceso a la Información Pública, para facilitar a las personas el

ejercicio del derecho de acceso a la información completa, veraz, adecuada y oportuna que generan las diferentes instituciones que manejan fondos públicos, en los términos definidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento en sus artículos 4 y 13. Esta herramienta forma parte de la del Sistema Nacional de Información Pública (SINAIP).

32. PUBLICIDAD: El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

33. RENDICIÓN DE CUENTAS: Presentación al conocimiento de quien corresponda para su examen y verificación de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión.

34. REFERENDUM: Procedimiento por el que se someten al voto popular decisiones políticas de especial trascendencia.

35. SECRETO O RESERVA ADMINISTRATIVA: Sigilo, custodia, guarda o defensa sobre el conocimiento personal exclusivo de un medio o procedimiento.

36. SERVIDOR PÚBLICO: Cualquier funcionario o empleado de las entidades del Estado de conformidad al Código de Conducta Ética del Servidor Público, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de este, en todos los niveles jerárquicos.

37. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA: Conjunto de reglas, principios, mecanismos y procedimientos que dirigen la organización y funcionamiento de todos los subsistemas con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública, como garantía de transparencia en la gestión del Estado.

38. TRANSPARENCIA: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.

39. VEEDURÍA SOCIAL: Mecanismo para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, mediante el análisis y el acompañamiento de procesos relacionados con la gestión estatal auditoria social, transparencia y fortalecimiento institucional, especialmente en materia de contratación pública en sus diferentes modalidades.

40. VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS: Un documento en el que se resta o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso a la parte pública de dicho documento.

XI. ANEXOS